

ESTE DOCUMENTO ES IMPORTANTE Y REQUIERE SU ATENCIÓN INMEDIATA. Si tiene alguna duda sobre las medidas que debe adoptar, solicite sin demora el asesoramiento profesional que considere oportuno.

Podrá obtener más información y copias de este documento y demás documentación relacionada de Reliance National Insurance Company (Europe) Limited en <https://reliance-national-insurance-company-europe.co.uk> o utilizando los datos de contacto que figuran en la página 5.

Propuesta en relación con

**UN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
de conformidad con la Parte 26 de la Ley de Sociedades de 2006**

ENTRE

RELIANCE NATIONAL INSURANCE COMPANY (EUROPE) LIMITED

y algunos de sus

**TOMADORES DE PÓLIZAS
(según se definen en el Plan)**

Reliance National Insurance Company (Europe) Limited (la **Sociedad**) está proponiendo a algunos de sus tomadores de pólizas un plan de reestructuración conforme a la Parte 26 de la Ley de Sociedades de 2006 de Inglaterra y Gales. En la Sección II de este documento se recoge una copia del plan de reestructuración (el **Plan**). El 28 de junio de 2024, a las 10.00 horas (hora de Londres), se celebrará virtualmente una reunión de los tomadores de pólizas pertinentes para considerar y votar sobre el Plan (la **Reunión de Acreedores**). En la Sección III de este documento se incluye una copia de la convocatoria con más detalles sobre la Reunión de Acreedores.

Las medidas que debe tomar se describen en la página 14 del presente documento. Si desea votar, le rogamos que rellene el Formulario de Votación que figura en la Sección IV de este documento (el **Formulario de Votación**). También puede utilizar su Formulario de Votación para presentar un crédito al amparo del Plan, si éste entra en vigor. Las instrucciones para rellenar el Formulario de Votación se encuentran en el mismo Formulario de Votación. Le rogamos que nos devuelva el Formulario de Votación lo antes posible. Deberá devolver el Formulario de Votación antes de las 17.00 horas (hora de Londres) del 25 de junio de 2024 si desea que se compute su voto sobre el Plan y si desea utilizar el Formulario de Votación para presentar un crédito al amparo del Plan.



Miriam Sierra Arden
Traductora-intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

ÍNDICE

Aviso importante a los posibles Acreedores del Plan.....	3
Fechas Clave y Calendario Previsto	4
Sección I Informe Explicativo	6
Sección II Plan de Reestructuración (Parte 26 de la Ley de Sociedades de 2006).....	79
Sección III Convocatoria de Reunión de Acreedores	128
Sección IV Formulario de Votación	129
Sección V Formulario de Reclamación	140


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

AVISO IMPORTANTE A POTENCIALES TOMADORES DE PÓLIZAS

Este documento se ha elaborado en relación con el Plan propuesto.

Las declaraciones, opiniones e información contenidas en este documento se realizan, mantienen o proporcionan respectivamente a la fecha de este documento, a menos que se especifique otro momento en relación con las mismas, y el envío de este documento no implicará que no se haya producido ningún cambio en los hechos expuestos en este documento desde dicha fecha. Nada de lo contenido en este documento constituirá admisión de hecho alguno o responsabilidad alguna por parte de la Sociedad con respecto a cualquier derecho o activo que pudiera corresponderle, o a cualquier reclamación contra la misma.

El resumen de las principales disposiciones del Plan se recoge en el informe incluido en la Sección I de este documento (el **Informe Explicativo**). El Informe Explicativo está condicionado en su totalidad al propio Plan, cuyo texto completo figura en la Sección II de este documento. En caso de contradicción entre el Informe Explicativo y el Plan, prevalecerán los términos del Plan. En caso de contradicción entre cualquier traducción del Informe Explicativo o del Plan, prevalecerán los términos de la versión en lengua inglesa del Informe Explicativo o del Plan. Se aconseja a cada Tomador que lea y considere cuidadosamente el texto del Informe Explicativo y del Plan. La lectura aislada de secciones concretas puede inducir a error.

Ninguna persona ha sido autorizada por la Sociedad para hacer declaraciones sobre el Plan que sean incoherentes con las declaraciones contenidas en este documento. En caso de que se efectúen, no podrá considerarse que tales manifestaciones han sido autorizadas.

Ninguna estimación del importe de cualquier crédito contra la Sociedad que se especifique en el Formulario de Votación, o que se facilite o utilice de otro modo a efectos de votación, será vinculante para el Tomador o la Sociedad. Dicha estimación sólo se utilizará a efectos de votación en la Reunión de Acreedores.

Este documento no constituye asesoramiento jurídico, fiscal o financiero. Le recomendamos que consulte con sus propios asesores profesionales las cuestiones jurídicas, fiscales, financieras o de otro tipo relativas a las medidas que debe adoptar en relación con el Plan, o a las implicaciones o consecuencias de dichas medidas


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

FECHAS CLAVE Y CALENDARIO PREVISTO

Plazo del Formulario de Votación [1]	17.00 horas del 25 de junio de 2024 (hora de Londres)
Reunión de Acreedores	10.00 horas del 28 de junio de 2024
Audiencia ante el Tribunal para aprobar el Plan [2]	22 de julio de 2024
Fecha de Entrada en Vigor [3]	23 de julio de 2024
Plazo de Reclamación [4]	23.59 horas del 23 de enero de 2025

Las fechas anteriores se basan en las previsiones actuales y pueden cambiar. Si cambiase alguna de las fechas previstas, la Sociedad se lo comunicará mediante un aviso en el Sitio Web.

1. Esta es la hora límite para devolver un Formulario de Votación antes de la Reunión de Acreedores si desea que se compute su voto sobre el Plan, y si desea utilizar su Formulario de Votación para reclamar dentro del Plan (en el caso de que entre en vigor).
2. Si el Plan es aprobado por el número necesario de Tomadores en la Reunión de Acreedores, la Sociedad solicitará al Tribunal la aprobación del Plan lo antes posible. La fecha de la audiencia ante el Tribunal podrá depender de si los votos emitidos en la Reunión de Acreedores deben ser revisados por una persona independiente denominada Escrutador Independiente para su valoración, tal y como se describe en la Parte F (Modalidades de votación) apartados 17 a 22 del Informe Explicativo. En caso de que sea necesario que el Escrutador Independiente revise los votos, la fecha de la segunda audiencia del Tribunal podrá ser posterior.
3. En caso de que el Juzgado apruebe el Plan, el auto del Juzgado aprobando el Plan se entregará posteriormente al Registro Mercantil. La fecha de dicha entrega será la Fecha de Entrada en Vigor. En la Fecha de Entrada en Vigor, el Plan será vinculante para la Sociedad y los Tomadores. Esto significa que la Sociedad y todos los Tomadores deberán cumplir los términos del Plan. Los Tomadores deberán cumplirlo incluso aunque no hayan votado a favor del Plan o no hayan votado todos.
4. Esta es la hora límite para que un Tomador presente un crédito dentro del Plan si desea optar a un pago en virtud de su Póliza de Seguro. Esta fecha será seis meses después de la Fecha de Entrada en Vigor.


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

DATOS DE CONTACTO

Sociedad	Reliance National Insurance Company (Europe) Limited c/o Premia UK Services Company Ltd 2 Minster Court Mincing Lane Londres, EC3R 7BB Inglaterra Contacto: Barry Toolan Teléfono: +44 20 4566 5673 Correo electrónico: RNICEScheme@Premiare.uk
Asesores del Plan	Kevin Gill y Richard Barker c/o Ernst & Young LLP 1 More London Place, Londres, SE1 2AF Inglaterra Contacto: Kevin Gill, Richard Barker, Maria Prince o Jack Park Teléfono: +44 20 7951 2000 Correo electrónico: kgill@parthenon.ey.com / rbarker@parthenon.ey.com / MPrice@parthenon.ey.com / Jack.Park@parthenon.ey.com
Asesores jurídicos en el Reino Unido	Clifford Chance LLP 10 Upper Bank Street Londres, E14 5JJ Inglaterra Contacto: Philip Hertz, Jeanette Best o Emma Buchanan Teléfono: + 44 (0) 207 006 1000 Fax: +44 (0) 207 006 5555 Correo electrónico: philip.hertz@cliffordchance.com / jeanette.best@cliffordchance.com / emma.buchanan@cliffordchance.com
Sitio Web	https://reliance-national-insurance-company-europe.co.uk


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

SECCIÓN I
INFORME EXPLICATIVO



Miriam Sierra Arden

Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

SECCIÓN I
INFORME EXPLICATIVO

(en cumplimiento de la Parte 26 de la Ley de Sociedades de 2006)

en relación con el

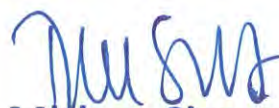
PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

SUSCRITO POR

RELIANCE NATIONAL INSURANCE COMPANY (EUROPE) LIMITED

y sus

TOMADORES
(según se definen en el Plan)



Miriam Sierra Arden

Traductora-Intérprete Jurado de Inglés

Nº 2697

ÍNDICE

PARTE A CARTA A LOS TOMADORES DE PÓLIZAS	9
PARTE B – ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD Y VISIÓN DE CONJUNTO DEL NEGOCIO	18
PARTE C: ¿CÓMO FUNCIONA EL PLAN?	41
PARTE D: ¿QUÉ SUCEDE SI EL PLAN NO SIGUE ADELANTE?.....	56
PARTE E: ALTERNATIVAS AL PLAN	59
PARTE F: MODALIDADES DE VOTACIÓN	62
PARTE G: SUS DERECHOS A OPONERSE AL PLAN	66
APÉNDICES.....	68

PARTE A CARTA A LOS TOMADORES DE PÓLIZAS

Estimado Tomador

Introducción

1. Reliance National Insurance Company (Europe) Limited (la **Sociedad**) propone un plan de reestructuración de conformidad con la Parte 26 de la Ley de Sociedades del Reino Unido de 2006 (el **Plan**) con los tomadores de determinadas pólizas de seguro que se describen con más detalle en el apartado 11 siguiente (las **Pólizas de Seguro**).
2. El objetivo del Plan de reestructuración es establecer un plan para que la Sociedad y los tomadores de las Pólizas de Seguro (los **Tomadores**) acuerden y paguen los créditos derivados de las Pólizas de Seguro o surgidos en relación con las mismas (los **Créditos objeto de Reestructuración**), en aquellos casos en que se determine que dichos Créditos objeto de Reestructuración son válidos.
3. En la sección I del presente documento figura una explicación del Plan. Los términos completos del Plan se recogen en la sección II del presente documento. En caso de conflicto entre el resumen del Plan contenido en la Sección I y los términos del Plan contenidos en la Sección II, prevalecerán los términos del Plan. La Sociedad recomienda a los Tomadores que lean íntegramente este documento.
4. La carta de esta Parte A contiene un resumen detallado del Plan. Encontrará más información sobre el funcionamiento del Plan en la *Parte C: ¿Cómo funciona el Plan? infra*.

¿Por qué propone la Sociedad este Plan?

5. La Sociedad experimentó un deterioro sustancial de su situación financiera en 2021, debido en gran medida a los resultados adversos obtenidos en litigios y a una nueva valoración de los gastos de futuras reclamaciones. Esto condujo a un incumplimiento de los ratios de capital obligatorio de la Sociedad, el Capital de Solvencia Obligatorio (**SCR**, por sus siglas en inglés) y su Capital Mínimo Obligatorio (**MCR**, por sus siglas en inglés). La Sociedad creó un plan para resolver la situación financiera de la Sociedad.
6. El plan se presentó al regulador de la Sociedad, la *Prudential Regulation Authority (PRA)* y supone dos medidas principales: (1) la liquidación anticipada de reclamaciones pendientes de resolución y (2) la promoción del Plan, que acelerará el acuerdo y pago de todos los créditos pendientes restantes de manera equitativa y justa. En ausencia de estas medidas, los costes de ir liquidando futuros créditos de manera prolongada (*run off*) dejarían a la Sociedad en situación de insolvencia, e incapaz de pagar íntegramente a los Tomadores.
7. Si no fuera posible acelerar la liquidación de los créditos de este modo, lo más probable es que la Sociedad no tenga otra opción que la de solicitar un procedimiento de administración, un procedimiento concursal en Inglaterra (un **Concurso de Acreedores**). Es probable que los administradores concursales nombrados en un Concurso de Acreedores también propongan un acuerdo para acelerar el vencimiento de los créditos similar al del Plan propuesto por los administradores de la Sociedad (los **Administradores**), en lugar de dejar que la liquidación de créditos en el futuro (*run-off*) siga su curso natural. Sin embargo, dados los gastos adicionales del procedimiento de Concurso de Acreedores, es probable que los Tomadores reciban un importe mucho menor con respecto a sus créditos acordados.

Un Concurso de Acreedores no sólo supondría costes adicionales significativos (incluyendo, a modo de ejemplo, el coste del administrador concursal y los costes legales asociados, dado que se trata de un proceso supervisado por los Tribunales ingleses) sino que se espera que las cantidades recuperadas sean menores en un Concurso de Acreedores. Esto se debe a que ciertos activos serán más difíciles de realizar o cancelar si deja de ser viable mantener la Sociedad en funcionamiento; también es probable que se produzcan retrasos adicionales dada la naturaleza del proceso.

¿Qué es un Plan de Reestructuración (*Scheme*)?

8. Un Plan es un acuerdo entre una sociedad y algunos o todos sus acreedores. La Sociedad y sus acreedores quedarán vinculados por el Plan (incluidos los acreedores que voten en contra o que no voten) si:
 - (a) se aprueba por mayoría numérica (es decir, más del 50%), que represente el 75% o más en valor de los acreedores que voten;
 - (b) el Tribunal inglés aprueba el Plan en una audiencia. El Tribunal inglés examinará el plan y sólo lo aprobará si el Plan es justo y se cumplen los requisitos legales para ello; y
 - (c) se deposita ante el Registrador Mercantil (*Registrar of Companies*) una copia del auto judicial por el que se apruebe el Plan.
9. Un Plan entra en vigor en la fecha en que se produzca el último de estos pasos (la **Fecha de Entrada en Vigor**). En la Fecha de Entrada en Vigor, como cuestión de Derecho inglés, la sociedad y sus acreedores quedarán vinculados por el Plan, hayan votado o no a favor de apoyar el mismo.

¿A quién afectará este Plan?

10. El presente Plan se aplicará a todos los Tomadores en relación con cualquier Crédito objeto de Reestructuración que deseen reclamar a la Sociedad.

¿Qué es un Crédito objeto de Reestructuración (*Scheme Claim*)?

11. Un Crédito objeto de Reestructuración es cualquier crédito que un Tomador desee presentar frente a la Sociedad en virtud de las Pólizas de Seguro correspondientes. Las Pólizas de seguros son la cartera de contratos de seguro italianos o españoles suscritos inicialmente por QBE Insurance (Europe) Limited y transferidos a la Sociedad en 2018. Estos créditos consisten principalmente en créditos derivados de mala praxis médica. Debe observarse, sin embargo, que ciertos créditos derivados de dichas Pólizas de Seguro quedarán excluidos del Plan.


Miriam Sierra Arden

¿Quién está excluido del Plan?

12. El Plan no se aplica a ningún Tomador u otra persona con un crédito frente a la Sociedad que no sea un Crédito objeto de Reestructuración. Para obtener más información, le remitimos a la Parte C, apartado 3 de la página 41 siguiente.

¿Cómo funciona el Plan?

13. Si el Plan entra en vigor, estas serán sus principales consecuencias:
- (a) No se permitirá a los Tomadores iniciar o continuar ningún procedimiento contra la Sociedad para determinar la existencia o el importe de su crédito, o para exigir el pago de cualquier crédito válido;
 - (b) Se invitará a todos los Tomadores que tengan Créditos objeto de Reestructuración a presentar los Créditos objeto de Reestructuración en el plazo de seis meses desde la Fecha de Entrada en Vigor (el **Plazo de Reclamación**). Aún no se sabe con certeza el momento en que expirará el Plazo de Reclamación, pero la previsión actual de la Sociedad es que sea dentro del primer trimestre de 2025. Si el Plan entra en vigor, la Sociedad comunicará a los Tomadores la fecha exacta de expiración del Plazo de Reclamación. Una vez transcurrido el Plazo de Reclamación, los Tomadores no podrán presentar ningún Crédito objeto de Reestructuración y no recibirán ningún pago por ningún Crédito objeto de Reestructuración, incluso si dichos créditos hubieran sido válidos de otro modo; Un Crédito objeto de Reestructuración no recibido por la Sociedad en un Formulario de Reclamación antes de que expire el Plazo de Reclamación, quedará cancelado en su totalidad y definitivamente.
 - (c) La Sociedad considerará todos los Créditos objeto de Reestructuración que se presenten antes de la expiración del Plazo de Reclamación y tratará de acordar con el Tomador el Crédito objeto de Reestructuración del Tomador. Si no fuera posible llegar a un acuerdo entre el Tomador y la Sociedad sobre la existencia o el importe del Crédito objeto de Reestructuración, éste se referirá a una persona independiente (denominada **Experto Mediador en el Plan**) para su examen. El Experto Mediador en el Plan decidirá si el Crédito objeto de Reestructuración es válido y, en caso afirmativo, el importe del mismo. El importe que determine el Experto Mediador en el Plan será el importe adeudado por la Sociedad al Tomador. Los Créditos objeto de Reestructuración (incluido el importe de cualquier franquicia pertinente) que sean acordados entre la Sociedad y el Tomador, o que el Experto Mediador en el Plan independiente determine que son válidos, sujetos a cualquier franquicia pertinente, se denominan **Créditos objeto de Reestructuración Determinados**. Una vez que se haya establecido el Crédito objeto de Reestructuración Determinado de conformidad con el Plan, dicho Tomador libera y renuncia a toda reclamación frente a la Sociedad en virtud de cualquier Póliza de Seguro, salvo su Crédito objeto de Reestructuración Determinado;
 - (d) Los activos disponibles de la Sociedad (los **Activos del Plan**) se utilizarán para pagar los Créditos objeto de Reestructuración Determinados. Los Activos del Plan son los activos de la Sociedad que permanecen tras pagar o provisionar determinados pasivos de la Sociedad, distintos de los Créditos objeto de Reestructuración (tal como se describen en la Parte C, apartado 3 de la página 41 siguiente). Los Activos del Plan incluyen el capital reservado por la Sociedad para su *MCR*;


Miriam Sierra Arden

- (e) Los derechos de los Tomadores a recibir el pago de cualesquiera Créditos objeto de Reestructuración Determinados estarán limitados a los Activos del Plan. Cuando no haya suficientes Activos del Plan para pagar íntegramente los Créditos objeto de Reestructuración Determinados, la Sociedad hará todo lo razonablemente posible para garantizar que los Créditos objeto de Reestructuración Determinados se paguen proporcionalmente; y
- (f) una vez que un Tomador haya recibido todos los pagos que se le deban efectuar por su Crédito objeto de Reestructuración Determinado de conformidad con los términos del Plan, el Tomador en cuestión no tendrá ningún otro derecho frente a la Sociedad en relación con dicho Crédito objeto de Reestructuración Determinado y dicho derecho quedará plena y definitivamente liquidado.

¿Qué se espera que reciban los Tomadores en virtud del Plan?

- 14. Los Créditos objeto de Reestructuración Determinados se pagarán íntegramente cuando existan suficientes Activos del Plan para realizar dicho pago. No obstante, como se ha indicado anteriormente, cuando no existan Activos del Plan suficientes para pagar íntegramente los Créditos objeto de Reestructuración Determinados, los Tomadores participarán proporcionalmente en los Activos del Plan. La Sociedad no estará obligada a pagar o provisionar ningún Crédito objeto de Reestructuración por encima del importe de los Activos del Plan.
- 15. Basándose en sus estimaciones actuales la Sociedad espera que haya suficientes Activos del Plan para pagar a los Tomadores la totalidad de sus Créditos objeto de Reestructuración Determinados. No obstante, la situación financiera final de la Sociedad sigue siendo incierta.
- 16. El pago de los Créditos objeto de Reestructuración está actualmente en pausa y lo ha estado desde el 15 de abril de 2024 para garantizar que todos los Tomadores reciban el mismo trato. Si el Plan entra en vigor, la Sociedad espera comenzar a realizar pagos a los Tomadores con Créditos objeto de Reestructuración Determinados en mayo de 2025 y que todos los pagos relativos a Créditos objeto de Reestructuración Determinados se hayan realizado para diciembre de 2025.

¿Qué sucede si el Plan no sale adelante?

- 17. Si el Plan no sale adelante, la Sociedad iniciará un procedimiento de Concurso de Acreedores en Inglaterra en breve.
- 18. Si la Sociedad entra en concurso de acreedores, según sus estimaciones actuales, la Sociedad cree que los Tomadores recibirán aproximadamente entre el 71% y el 79% del importe que se les adeuda. Esta cantidad es inferior a la que se estima que recibirán los Tomadores en virtud del Plan.
- 19. Estas conclusiones están respaldadas por un análisis hipotético elaborado por EY, y por un informe independiente elaborado por Interpath Limited con fecha 28 de julio de 2023 (según se describe con más detalle en la Parte D, apartado 5 de la página 56 siguiente) y las previsiones actualizadas de la Sociedad.


Miriam Sierra Arden
 Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
 Nº 2697

Comparación del pago de efectivo estimado en los distintos escenarios

Escenario	Porcentaje de pago aproximado estimado actualmente
<i>Plan</i>	100%
<i>Procedimiento concursal</i>	71 – 79%

¿Cuáles son las ventajas e inconvenientes del Plan?

20. La Sociedad ha identificado las siguientes ventajas e inconvenientes del Plan. Basándose en estas ventajas e inconvenientes, la Sociedad recomienda a los Tomadores que voten a favor del Plan.
21. Las ventajas son que:
 - (a) Los Tomadores con Créditos objeto de Reestructuración Determinados tienen más probabilidades de recibir el importe total de su Crédito objeto de Reestructuración Determinado (y, en cualquier caso, se espera que reciban un mayor pago en virtud del Plan que el que recibirían si el Plan no siguiera adelante);
 - (b) El Plan dispone un proceso cómodo y ágil para reclamar los Créditos objeto de Reestructuración;
 - (c) Si un Tomador no estuviera de acuerdo con la valoración de su Crédito objeto de Reestructuración, el Plan establece un proceso de resolución independiente, ágil y económico;
 - (d) El Tomador recibirá el mismo porcentaje de pago por su Crédito objeto de Reestructuración Determinado que reciben los demás Tomadores. Esto significa que su Crédito objeto de Reestructuración será tratado equitativamente junto con todos los demás Créditos objeto de Reestructuración.
22. Los inconvenientes del Plan son que:
 - (a) Los Tomadores que no reclamen un Crédito objeto de Reestructuración antes de que expire el Plazo de Reclamación no recibirán ningún pago y no podrán reducir el importe que puedan adeudar con respecto a cualquier franquicia u otro importe;
 - (b) Los Créditos en virtud de las Pólizas de Seguro se estimarán en base a la Metodología de Determinación de los Créditos. Si bien la Metodología de Determinación de los Créditos ha sido diseñada para valorar cada Crédito objeto de Reestructuración de la forma más precisa y justa posible, y sigue en gran medida la misma metodología de reclamación que se aplicaría en el curso ordinario de la actividad, existe el riesgo de que los Tomadores puedan recibir un importe diferente (ya sea mayor o menor) con respecto a dichos Créditos objeto de Reestructuración del que habrían recibido si dichos Créditos objeto de Reestructuración se hubieran liquidado (*run-off*) en el curso ordinario de la actividad empresarial. Sin embargo, dado que se espera que una liquidación en el curso ordinario de la actividad dé lugar a la insolvencia de la Sociedad, lo que probablemente se traducirá en una reducción de los pagos a los Tomadores, es probable que en última instancia sea necesario algún tipo de plan de reestructuración;

- (c) Los Tomadores ya no podrán interponer ninguna acción judicial contra la Sociedad por un Crédito objeto de Reestructuración; y
- (d) Si todos los Créditos objeto de Reestructuración Determinados son pagados en su totalidad, es posible que la Sociedad tenga activos excedentarios. Estos activos excedentarios estarán a disposición de la Sociedad para que los aplique como mejor considere y, cuando la Sociedad no tenga más pasivos, podrán dar lugar a una devolución a su accionista.

¿Qué sucede si un Tomador presenta un crédito en virtud de una Póliza de Seguro ahora?

- 23. Cualquier crédito que se presente desde el 15 de abril de 2024 en adelante se presentará automáticamente como un crédito dentro del Plan, si el Plan entra en vigor.

¿Que pide la Sociedad que hagan los Tomadores?

- 24. La Sociedad está pidiendo a los Tomadores afectados por el Plan que:
 - (a) Voten el Plan; y
 - (b) Presenten su Crédito objeto de Reestructuración en un Formulario de Reclamación antes de que expire el Plazo de Reclamación, si el Plan entra en vigor.
- 25. Todos estos pasos se explican con más detalle en este documento. Si algún Tomador necesita ayuda para votar sobre el Plan o presentar un crédito al amparo del Plan si éste entra en vigor, podrá contactar con la Sociedad utilizando los datos de contacto que se facilitan en el apartado 37 siguiente.

Votación sobre el Plan

- 26. La Sociedad anima a todos los Tomadores a votar sobre el Plan (aunque no están obligados a hacerlo si no lo desean). La Sociedad considera que el Plan proporciona una manera económica, justa y fiable de determinar los Créditos objeto de Reestructuración para los Tomadores de las pólizas. Al votar sobre el Plan, el Tomador acepta que sus Créditos objeto de Reestructuración se determinen de conformidad con los términos del Plan y se abonen con los Activos del Plan de la Sociedad. Al votar sobre el Plan en un Formulario de Votación antes de que expire el Plazo de Votación, el Tomador también puede optar por que su Formulario de Votación sea tratado como Formulario de Reclamación, marcando la casilla correspondiente.
- 27. Si a un Tomador no le gusta el Plan, puede votar en contra. También puede oponerse al Plan como se describe en la Parte G (*Sus derechos a oponerse al Plan*). No obstante, si el Plan entra en vigor, el Tomador quedará vinculado por sus términos, aunque haya votado en contra, se haya opuesto o no haya votado.

¿Cómo pueden votar los Tomadores sobre el Plan?

- 28. Los Tomadores podrán votar si asisten o no a la Reunión de Acreedores. Para votar sobre el Plan, el Tomador podrá descargar un Formulario de Votación de la Página Web (o solicitar que se le envíe una copia por correo electrónico o postal), cumplimentarlo y enviarlo por correo electrónico o postal a la Sociedad antes de las 17:00 horas (hora de Londres) o las 18.00 horas (CET) del 25 de junio de 2024 (**Plazo de Votación**). Encontrará más información sobre cómo votar en la Parte F (*Modalidades de Votación*).

Recomendación de votar a favor del Plan

La Sociedad recomienda a los Tomadores que voten a favor del Plan. La Sociedad cree que el Plan es la mejor opción para los Tomadores porque el Plan ofrece la mejor oportunidad de maximizar la cantidad disponible para pagar a los Tomadores y aumentar la probabilidad de que todos los Tomadores reciban el valor total de su Crédito objeto de Reestructuración.

¿Qué sucede después de que los Tomadores hayan votado?

29. El Plan será aprobado por los Tomadores si más del 50% en número, representativo de al menos el 75% en valor de los Tomadores con derecho a voto, vota a favor del mismo. Si un número suficiente de Tomadores vota a favor del Plan, la Sociedad solicitará al Tribunal Inglés que lo apruebe. El Tribunal inglés estudiará si aprueba o no el Plan y sólo lo aprobará si considera que se cumplen los requisitos legales para ello y que el Plan es justo. Si el Tribunal Inglés no aprueba el Plan, éste no entrará en vigor.
30. Si el Plan entra en vigor, la Sociedad informará a los Tomadores del Plazo de Reclamación en el plazo de 21 días. Dicha notificación confirmará el Plazo de Reclamación e invitará a los Tomadores a presentar un Crédito objeto de Reestructuración. Los Tomadores tendrán que presentar dicho Crédito objeto de Reestructuración antes de que finalice el Plazo de Reclamación (a menos que el Tomador haya votado sobre el Plan y haya optado por que su Formulario de Votación sea tratado como un Formulario de Reclamación al amparo del Plan, o que su crédito haya sido automáticamente presentado dentro del Plan, tal y como se describe en el apartado 23 anterior). Si un Tomador no presenta un Crédito objeto de Reestructuración antes de la expiración del Plazo de Reclamación, no podrá presentar ningún Crédito objeto de Reestructuración después de esa fecha y no recibirá ningún pago por ningún Crédito objeto de Reestructuración que de otro modo hubiera sido válido. En su lugar, dicho Crédito objeto de Reestructuración se valorará a cero y se cancelará total y definitivamente.
31. Según el Plan, la Sociedad estima que los Tomadores con Créditos objeto de Reestructuración Determinados empezarán a recibir pagos en mayo de 2025 y recibirán el pago íntegro de dichos Créditos objeto de Reestructuración Determinados en diciembre de 2025 o alrededor de dicha fecha.
32. Si los Tomadores votan en contra del Plan o el Tribunal no lo aprueba, la Sociedad cree que probablemente no tenga otra opción que acudir al Concurso de Acreedores en breve. En este caso, la Sociedad estima que los Tomadores recibirán finalmente entre el 71% y el 79% de sus Créditos objeto de Reestructuración Determinados tras pasar por un proceso de presentación de Plan muy similar en el Concurso de Acreedores.

Intereses de los Administradores

33. En virtud de la Parte 26, la Sociedad está obligada a facilitar a los Tomadores determinada información sobre sus administradores, y sus intereses en el Plan.
34. Los administradores ejecutivos de la Sociedad son James Bolton y Sean McDermott. Los administradores no ejecutivos de la Sociedad son Mark Charles Batten y Andrew James Thompson.

Miriam Sierra Arden

**Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697**

35. Los administradores no ejecutivos percibirán sus salarios y gastos de la Sociedad en el curso ordinario de su actividad. También se concederán a los Administradores ciertas exenciones en relación con la formulación, negociación, entrada en vigor y ejecución del Plan a la Fecha de Entrada en Vigor del Plan. Estas exenciones son habituales en los planes de Reestructuración de esta naturaleza. Estas exoneraciones no tienen el efecto de liberar a la Sociedad de cualquier Crédito objeto de Reestructuración ni a los Administradores con respecto a cualquier fraude, dolo, negligencia grave o falsedad.
36. Aparte de lo descrito anteriormente, la Sociedad no adeuda dinero a ninguno de los Administradores. Los administradores ejecutivos de la Sociedad poseen acciones de Bacchus Holdings Limited, sociedad matriz en última instancia de la Sociedad. Bacchus Holding Limited también es la sociedad matriz de EI Flow. Los administradores ejecutivos también son administradores de Bacchus Holdings Limited. Sean McDermott también es administrador de EIFlow, y James Bolton es administrador suplente de EIFlow.

¿Cómo puede un Tomador contactar con la Sociedad acerca del Plan?

37. Cualquier pregunta sobre el Plan, este documento o cómo votar debe dirigirse a la Sociedad utilizando los datos siguientes.

Método de contacto	Datos de contacto
Sitio web	reliance-national-insurance-company-europe.co.uk
Correo electrónico	RNICEScheme@Premiare.uk
Teléfono	+44 20 4566 5673
Dirección	Reliance National Insurance Company (Europe) Limited c/o Premia UK Services Company Ltd 2 Minster Court Mincing Lane Londres, EC3R 7BB Inglaterra

Atentamente

Reliance National Insurance Company (Europe) Limited


Miriam Sierra Arden
 Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
 Nº 2697

Calendario de acontecimientos hasta la Fecha de Entrada en Vigor del Plan

Hora y fecha 		Acontecimiento 
15 de abril de 2024		Se facilitó la “Carta de Declaración de Práctica”
13 de mayo de 2024	 	La Primera Audiencia ante el Tribunal En esta audiencia, la Sociedad solicitó autorización al Tribunal inglés para celebrar la Reunión de Acreedores para que los Tomadores pudieran considerar y votar sobre el Plan.
Desde el 17 de mayo de 2024		Se facilitó este documento a los Tomadores Por favor, revise y considere este documento cuidadosamente. La Sociedad estará encantada de responder a cualquier pregunta que los Tomadores puedan tener. Los Tomadores podrán encontrar nuestros datos de contacto en la página 5.
Hasta las 17:00 horas (Hora de Londres) del 25 de junio de 2024		Plazo de Votación Los Tomadores pueden votar sobre el Plan. Véase la Parte F (<i>Modalidades de Votación</i>) en la página 62 para obtener información sobre cómo votar. Si los Tomadores desean asistir a la Reunión de Acreedores, llegado este momento, los Tomadores deberán haberse pre-inscrito para asistir.
10.00 horas (Hora de Londres) / 11.00 horas Hora Central Europea, 28 de junio de 2024		Reunión de Acreedores Los Tomadores podrán asistir a la Reunión de Acreedores para escuchar y participar en las discusiones acerca del Plan, plantear preguntas y votar sobre el Plan.
22 de julio de 2024		La Segunda Audiencia ante el Tribunal La fecha de esta audiencia ante el Tribunal dependerá de la necesidad de que los votos emitidos en la Reunión de Acreedores sean revisados por una persona independiente, denominada Escrutador Independiente, para su valoración. No obstante, si las mayorías relevantes de Tomadores votasen a favor del Plan, la Sociedad solicitará al Tribunal inglés que apruebe el Plan. Los Tomadores podrán asistir a esta audiencia. Los Tomadores podrán oponerse al Plan en esta audiencia.
23 de julio de 2024		Fecha de Entrada en Vigor Si el Tribunal Inglés aprueba el Plan, la Sociedad espera que el Plan entre en vigor poco después de la Segunda Audiencia. La Sociedad comunicará a los Tomadores la Fecha de Entrada en Vigor exacta si el Plan es aprobado por el Tribunal inglés.



Miriam Sierra Arden

PARTE B – ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD Y VISIÓN DE CONJUNTO DEL NEGOCIO

Antecedentes de la Sociedad

1. La Sociedad se constituyó el 29 de agosto de 1979 con el nombre de San Francisco Insurance Company (U.K.) Limited y número de registro 01445992. Desarrolló su actividad desde entonces hasta 1986 inclusive, fecha en la que dejó de emitir pólizas. No desarrolló actividades en 1987 ni en 1988. En febrero de 1989, transfirió su actividad aseguradora a St Paul Fire and Marine Insurance Company (U.K.) Limited. La transmisión fue aprobada por el Ministerio de Comercio e Industria (*Secretary of State for Trade and Industry*). Tras dicha transmisión, todas las reclamaciones a nombre de San Francisco Insurance Company (U.K.) Limited pasaron a ser responsabilidad de St Paul Fire and Marine Insurance Company (U.K.) Limited. La Sociedad no tiene ninguna responsabilidad en relación con este periodo.
2. La Sociedad no estuvo autorizada ni desarrolló actividad comercial alguna en 1989 ni en 1990.
3. El 15 de febrero de 1991 fue adquirida por Reliance Group Holdings Inc., un grupo asegurador con sede en Estados Unidos por medio de su Sociedad matriz intermedia, Reliance National (UK) Limited. El 27 de febrero de 1991 volvió a recibir autorización para desarrollar su actividad. La Sociedad cambió su denominación por la de Reliance National Insurance Company (UK) Limited el 1 de marzo de 1991. A partir de ese momento, reanudó la emisión de pólizas de seguros y reaseguros especializados en diversos ramos, como seguros marítimos, patrimoniales, de responsabilidad civil, financieros y de accidentes y salud. El 30 de septiembre de 1996, la Sociedad pasó a denominarse Reliance National Insurance Company (Europe) Limited.
4. El 15 de enero de 2001 la Sociedad informó a su entonces regulador, la Autoridad de Servicios Financieros (*Financial Services Authority*), que había decidido dejar de emitir seguros. El 11 de junio de 2001, Reliance Group Holdings Inc., sociedad matriz de la Sociedad, se acogió a la protección por quiebra del Capítulo 11 en los Estados Unidos de América y entró en liquidación el 3 de octubre de 2001. La Sociedad renunció voluntariamente a sus licencias el 29 de noviembre de 2001.
5. Tras la liquidación de Reliance Group Holding Inc, la Sociedad fue adquirida en octubre de 2003 por Whittington Investments (Guernsey) Limited, sociedad constituida en Guernsey.
6. En 2006, la Sociedad puso en marcha un plan de reestructuración solvente (el **Plan de 2006**) en virtud del artículo 425 de la Ley de Sociedades de 1985, que tuvo como efecto la liquidación de la gran mayoría de los pasivos por créditos de la Sociedad, habiéndose liquidado los últimos créditos objeto de reestructuración en agosto de 2012. Las pólizas excluidas de dicho plan se referían principalmente a la Ley de Responsabilidad Patronal (Seguro Obligatorio) de 1969, cuya inclusión no procedía.
7. La Sociedad fue adquirida posteriormente por ILS Property & Casualty Re Ltd, una aseguradora autorizada y constituida en Bermudas, tras la aprobación reglamentaria del cambio de control el 2 de octubre de 2013. En julio de 2023, ILS Property & Casualty Re Ltd transfirió su participación en la Sociedad a Quest Group Holdings Limited (**Quest**).
8. Aunque el último año en que la Sociedad suscribió de manera activa nuevas operaciones de reaseguro fue 2001, la Sociedad asumió una cartera de pólizas de seguros italianas y españolas

TRADUCCIÓN JURADA

Parte B: Antecedentes de la Sociedad y visión de conjunto del negocio

suscritas originalmente por QBE Insurance (Europe) Limited (**QBE**) a través de una transmisión en virtud de la Parte VII de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 de Inglaterra y Gales (la **Transmisión en virtud de la Parte VII**). Podrá encontrar información relativa a la Transmisión en virtud de la Parte VII en [at https://qbecurope.com/qic-rnice-part-vii-information/](https://qbecurope.com/qic-rnice-part-vii-information/). Los pasivos derivados de estas pólizas representan los pasivos de seguros vigentes restantes de la Sociedad y son objeto del Plan propuesto.

9. El 15 de abril de 2020, la Sociedad declaró, y pagó posteriormente el 17 de abril de 2020, un dividendo de 10 millones de libras esterlinas (12,5 millones de dólares estadounidenses en los estados financieros de 2020) a los accionistas de la Sociedad, con vistas a apoyar las necesidades de capital más amplias del grupo del accionista. El dividendo se declaró sobre la base de las cuentas de 2019 de la Sociedad, que mostraban un activo neto de 78,7 millones de dólares estadounidenses en el momento de la firma de las cuentas en septiembre de 2020. En las cuentas de 2020, el resultado de 2019 se actualizó posteriormente mediante un ajuste del ejercicio anterior que tuvo como efecto reducir el activo neto a 73,1 millones de dólares estadounidenses a 31 de diciembre de 2019. El dividendo fue considerado y aprobado por el consejo de administración en consonancia con los requisitos pertinentes en ese momento. La Sociedad disponía de capital por encima de lo que se esperaba que fuera necesario para liquidar todos los créditos y gastos restantes durante el período de atención a futuras obligaciones de indemnización (*run-off*), al tiempo que seguía cumpliendo su requisito de capital de solvencia. El dividendo se pagó tras haber puesto la intención en conocimiento del regulador de la Sociedad, la *PRA*, y no se recibió objeción alguna. No se han repartido más dividendos.
10. La gestión de reclamaciones del *run-off* de la Sociedad está subcontratado conforme a un Contrato de Servicios con Premia UK Service Company Limited, Sociedad registrada en el Reino Unido (**Premia**), mientras que todos los servicios no relacionados con reclamaciones están subcontratados con Quest Consulting (London) Limited (**Quest Consulting**).

Aprobaciones regulatorias

11. Actualmente, la Sociedad está regulada en el Reino Unido por la *PRA* y la *Financial Conduct Authority* (la **FCA**) y es una “persona autorizada por la *PRA*”, tal y como se define en la sección 2B(5) de la Ley de Mercados y Servicios Financiero de 2000 (*Financial Services and Markets Act 2000*)(número de referencia de la empresa 202329). Anteriormente, la Sociedad estaba regulada por los predecesores de la *PRA* y la *FCA*, a saber, la Autoridad de Servicios Financieros (*Financial Services Authority*) y, con anterioridad, el Tesoro de Su Majestad (*Her Majesty's Treasury*).
12. Las pólizas transferidas a la Sociedad en noviembre de 2018 fueron suscritas por QBE, una aseguradora regulada del Reino Unido, en virtud de los acuerdos de libertad de prestación de servicios entonces disponibles para las aseguradoras reguladas del Espacio Económico Europeo. El negocio suscrito entre 2002 y 2009 se suscribió desde el Reino Unido, mientras que entre 2009 y 2013 fue suscrito por las sucursales italiana y española de QBE. Tras la salida del Reino Unido de la Unión Europea la Sociedad recibió:
 - (a) confirmación por parte del regulador italiano de que no era necesaria ninguna otra autorización para llevar a cabo la administración de la liquidación (*run-off*) de sus pólizas italianas; y
 - (b) una prórroga temporal de su permiso para llevar a cabo la administración de la liquidación (*run-off*) de sus pólizas españolas en virtud de acuerdos transitorios que expiraron el 31 de diciembre de 2022. A pesar de las peticiones de la Sociedad al regulador español, no se ha recibido ninguna otra actualización.

Visión de conjunto del Negocio

Las Pólizas de Seguro

13. Los pasivos por seguros de la Sociedad se refieren casi en su totalidad a pólizas de seguro de negligencia médica italianas y españolas transferidas a la Sociedad desde QBE en noviembre de 2018. Las Pólizas de Seguro proporcionan cobertura a hospitales públicos y privados, médicos, otras instituciones y autoridades sanitarias con respecto a reclamaciones presentadas contra los mismos por terceros, normalmente pacientes (**Terceros Reclamantes**) por daños ocurridos como resultado de determinadas acciones de dichas personas (las **Reclamaciones de Tercero**). Las circunstancias subyacentes a cada Reclamación de Tercero pueden ser complejas, y una elevada proporción de las reclamaciones implican litigios en curso (principalmente en Italia) entre el Tercero Reclamante y el Tomador. Estas reclamaciones suelen ser difíciles de evaluar, tanto en términos de responsabilidad como de cuantía. Debido a estos problemas, las reclamaciones pendientes son caras en términos de honorarios y otros gastos asociados a los litigios (por ejemplo, de expertos médicos y de otro tipo) y han demostrado ser difíciles de cerrar. Como se explica más adelante, los Administradores consideran que los recursos de la Sociedad son insuficientes para proseguir la actividad aseguradora de la Sociedad en el curso ordinario de sus actividades.
14. Las Pólizas de Seguro se suscribieron como pólizas delimitadas temporalmente ("*claims made*"). Esto significa que, para beneficiarse de la cobertura ofrecida por la Póliza de Seguro, la Reclamación de Tercero inicial debe ser notificada por el Tercero Reclamante al Tomador del Seguro dentro del plazo especificado en la Póliza de Seguro (el **Plazo de Notificación del Reclamante**). A continuación, el Tomador está obligado a notificar a la Sociedad dicha Reclamación de Tercero dentro de un plazo adicional definido (el **Plazo de Notificación del Tomador**, junto con el Período de Notificación del Reclamante, el **Plazo de la Póliza**).
15. El Plazo de la Póliza puede ser diferente según las distintas Pólizas de Seguro. Sin embargo, el último de los Plazos de Notificación del Reclamante fue en diciembre de 2013 y el último de los Plazos de Notificación al Tomador fue en enero de 2014. Por lo tanto, la Sociedad considera extremadamente improbable que surjan nuevas reclamaciones en virtud de los términos de las Pólizas de Seguro (véase más adelante). En caso de que un Tomador no haya presentado ya la reclamación, cualquier nueva reclamación quedaría fuera del Plazo de la Póliza y, por lo tanto, sería rechazada por la Sociedad.
16. La cobertura de estas Pólizas de Seguro se rige por una combinación de condiciones, entre las que se incluyen las siguientes:
 - (a) Pólizas de Seguro en las que la responsabilidad de la Sociedad se establece por encima de una franquicia, pagando la Sociedad el importe total de la Reclamación de Tercero frente al Tomador directamente al Reclamante Tercero y recuperando posteriormente del Tomador el importe de la franquicia especificada en la Póliza de Seguro del Tomador; y
 - (b) Pólizas de Seguro en las que la responsabilidad se establece por encima del riesgo asumido por el Tomador, pagando la Sociedad al Tomador el importe de la reclamación que exceda de dicho riesgo asumido especificado en las condiciones de la Póliza de Seguro.
17. La Sociedad clasifica las reclamaciones de los Tomadores en Reclamaciones Pendientes de Resolución o Reclamaciones Resueltas. Un mismo Tomador puede tener tanto Reclamaciones Pendientes de Resolución como Reclamaciones Resueltas.

TRADUCCIÓN JURADA

Parte B: Antecedentes de la Sociedad y visión de conjunto del negocio

18. A 31 de marzo de 2024, la Sociedad tiene un total de 333 Reclamaciones Pendientes de Resolución con respecto a las Pólizas de Seguro. Cuando un Tomador haya notificado a la Sociedad una reclamación, y dicha reclamación:
- (a) No haya sido objeto de transacción;
 - (b) Siga pendiente de la determinación de un Tribunal (incluso vía apelación);
 - (c) No se haya resuelto por latencia,
- Se considera que el Tomador tiene una **“Reclamación pendiente de Resolución”**.
19. A 31 de marzo de 2024, la Sociedad tenía registradas:
- (a) en Italia: 322 Reclamaciones Pendientes de Resolución procedentes de 59 Tomadores (las **“Reclamaciones Pendientes de Resolución Italianas”**); y
 - (b) en España: 11 Reclamaciones Pendientes de Resolución procedentes de 2 Tomadores (las **“Reclamaciones Pendientes de Resolución Españolas”**).
20. Se considera que un Tomador del Seguro tiene una **“Reclamación Resuelta”** cuando ha notificado a la Sociedad una reclamación dentro del Plazo de una Póliza de Seguro, pero:
- (a) la reclamación del Tomador ha sido objeto de acuerdo entre el Tomador y la Sociedad o de una resolución definitiva del Tribunal. Cuando una reclamación haya sido resuelta mediante acuerdo de transacción o por el Tribunal, la Sociedad considerará que el Tomador no puede presentar ninguna otra reclamación; o
 - (b) la reclamación se ha cerrado por latencia,
- La Sociedad ha identificado 67 Tomadores que sólo tienen Reclamaciones Resueltas y 61 Tomadores que tienen tanto Reclamaciones Pendientes de Resolución como Reclamaciones Resueltas.

Pólizas de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido

21. Actualmente, la Sociedad también es responsable de 4.337 pólizas del Reino Unido suscritas entre 1991 y 2001 con respecto a la Ley de Responsabilidad Civil Patronal (Seguro Obligatorio) del Reino Unido de 1969 (*United Kingdom Employers Liability (Compulsory Insurance) Act 1969*) (las **Pólizas de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido**) que no eran susceptibles de incluirse en el Plan de 2006 de la Sociedad. La mayoría de estas pólizas se suscribieron en un mercado basado en la suscripción, y la responsabilidad principal de la suscripción y gestión de cada póliza recayó en un asegurador principal distinto de la Sociedad. La Sociedad tiene conocimiento de tres reclamaciones de responsabilidad civil patronal pendientes, y ha liquidado recientemente una de las tres.
22. Las Pólizas de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido no se incluyen en el Plan porque:
- (a) Los créditos derivados de cualesquiera Pólizas de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido son difíciles de predecir y pueden traer mucha cola. Debido a esta incertidumbre, la Sociedad no considera que dichas pólizas sean adecuadas para su inclusión dentro del Plan propuesto;
 - (b) Dada su naturaleza obligatoria, se plantea la pregunta de si los créditos derivados de dichas pólizas pueden ser objeto de transacción dentro del Plan;

TRADUCCIÓN JURADA

Parte B: Antecedentes de la Sociedad y visión de conjunto del negocio

- (c) Dada la probabilidad de que se beneficien de protección FSCS, es poco probable que se pueda transigir con respecto a los créditos al amparo de dichas pólizas que sean de la misma clase que los créditos de los Tomadores al amparo de las Pólizas de Seguro (que no se benefician de dicha protección). Esto complicaría el Plan y encarecería su ejecución; y
 - (d) la ausencia actual de un número significativo de créditos dificultaría y encarecería la identificación de los tomadores de las Pólizas de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido (los **Tomadores de Pólizas de Responsabilidad Patronal del Reino Unido**) para participar activamente y votar en el Plan en su clase específica.
23. A pesar de que las pólizas de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido no van a ser objeto del Plan, era necesario establecer un plan para hacer frente a dichas pólizas porque, en ausencia de dicho plan, no sería posible llevar a buen término la actividad aseguradora de la Sociedad y permitir que todo el capital disponible de la Sociedad se aplique para hacer frente a los Créditos objeto de Reestructuración Determinados que se deriven del Plan (como es necesario para pagar la totalidad de dichos créditos).
24. Para hacer frente a este problema, antes de la venta de la Sociedad a Quest, la Sociedad consideró varias opciones, entre ellas:
- (a) Vender la totalidad del negocio asegurador de la Sociedad a Premia (Premia declinó en última instancia comprar dicho negocio); y
 - (b) Explorar la posibilidad de que otras partes asuman esos pasivos.
- En ambas opciones, se pusieron a la venta los negocios de la Sociedad y el pasivo, pero no hubo nadie que expresara su interés, por lo que ninguna de las dos opciones fue posible.
25. La opción acordada fue que la Sociedad suscribiera un acuerdo con EIFlow Insurance Limited (**EIFlow**), una compañía de seguros del grupo Quest. En virtud de dicho acuerdo (el **Acuerdo Bilateral**), a cambio de un pago único por parte de la Sociedad a EIFlow de 1.000.000 de libras esterlinas (**Contraprestación**), EIFlow se comprometería a:
- (a) Llevar a cabo cualquier gestión de reclamaciones necesaria para considerar las reclamaciones de los tomadores de los Tomadores de Pólizas de Responsabilidad Patronal del Reino Unido o de otro modo hacer que se asuma dicha tramitación de reclamaciones;
 - (b) asumir la responsabilidad principal de liquidar cualquier reclamación de indemnización válida y los costes relacionados derivados de las reclamaciones presentadas por los Tomadores de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido en virtud de las Pólizas de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido;
 - (c) pagar a la Sociedad cualquier cantidad que pague, o deba pagar, a un Tomador de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido en virtud de una Póliza de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido;
 - (d) realizar cualquier otra actividad regulada que se derive de la gestión de los negocios relacionados con las Pólizas de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido; y
 - (e) tramitar y pagar las reclamaciones y responsabilidades que puedan surgir en relación con las Pólizas de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido.

TRADUCCIÓN JURADA

Parte B: Antecedentes de la Sociedad y visión de conjunto del negocio

26. En virtud de estos acuerdos, EIFlow suscribirá una escritura pública unilateral (la **Escritura Unilateral**) a favor de los Tomadores de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido en virtud de la cual se comprometerá irrevocablemente a pagar a cada Tomador de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido todas las sumas debidas y pagaderas a dicho Tomador de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido en virtud de una reclamación de indemnización válida al amparo de una Póliza de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido, como obligación principal.
27. El efecto clave de estos acuerdos para EIFlow es que:
- (a) EIFlow tendrá una obligación primaria irrevocable y exigible frente a los Tomadores de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido de satisfacer sus créditos válidos derivados de la Póliza de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido y de conformidad con la misma. Estas obligaciones serán oponibles a EIFlow por los Tomadores de Pólizas Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido;
 - (b) EIFlow tendrá una obligación frente a la Sociedad tal que, incluso si la Sociedad pagara una reclamación de indemnización válida subyacente de un Tomador de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido en virtud de una Póliza de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido, EIFlow estaría obligada a indemnizar a la Sociedad por cualquier cantidad así pagada; y
 - (c) EIFlow estaría obligada a realizar las actividades reguladas necesarias para llevar a cabo la actividad en relación con las Pólizas de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido.
28. Los Administradores consideran adecuada la Contraprestación pagadera por estos acuerdos porque:
- (a) la obligación asumida por EIFlow le obligará a seguir asumiendo la liquidación (*run-off*) de estas Pólizas de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido durante muchos años más, absorbiendo capital y atrayendo costes;
 - (b) EIFlow también asumirá el riesgo de que surjan reclamaciones en el futuro, que acumuladas en el tiempo podrían superar la Contraprestación;
 - (c) de manera importante para la Sociedad, la propuesta por la que se va a pagar la Contraprestación permite que los recursos financieros restantes de la Sociedad se apliquen a los Créditos objeto de Reestructuración Determinados, que la Sociedad espera poder pagar en su totalidad (incluso después del pago de la Contraprestación);
 - (d) ninguna otra parte manifestó su interés en asumir estas responsabilidades (y, en consecuencia, no existía la opción de pagar un importe inferior por la Contraprestación, al tiempo que se obtuviera el mismo resultado); y
 - (e) en caso de continuación del *run-off* en el curso ordinario de la actividad, la provisión estimada de la Sociedad para futuros costes de gestión de las Pólizas de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido asciende a 5 millones de euros (importe que debería cubrir los costes de gestión, los costes de auditoría, los costes de tramitación de reclamaciones y las tasas reglamentarias). En consecuencia, los acuerdos propuestos representan un ahorro de costes potencial para la Sociedad de aproximadamente 4 millones de euros, antes de considerar los costes de cualquier reclamación de indemnización que pudiera surgir.
29. Debe señalarse que la Sociedad y EIFlow no suscribirán los acuerdos descritos en los apartados 25 a 27 anteriores si los Tomadores no votan a favor del Plan o el Tribunal no sanciona el Plan.

TRADUCCIÓN JURADA

Parte B: Antecedentes de la Sociedad y visión de conjunto del negocio

30. Tras la adquisición de la Sociedad por Reliance National (UK) Limited y la reanudación de la actividad reaseguradora en 1991, la Sociedad se afilió al Institute of London Underwriters (ILU). El ILU, que era una asociación comercial, ofrecía un mercado para que las compañías de seguros pudieran concertar pólizas en el edificio del ILU en Londres. Para poder emitir reaseguros en las oficinas del ILU, la Sociedad estaba obligada a otorgar una garantía al ILU en forma de carta de crédito. El valor actual de la carta de crédito es de 319.750 libras esterlinas y la Sociedad tiene un pasivo equivalente en el epígrafe de “Otros pasivos” de sus estados financieros (véase el apartado 39 siguiente). La carta de crédito constituye una garantía con respecto a las obligaciones potenciales derivadas de las pólizas de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido (obligaciones potenciales que continuarán en virtud de los acuerdos descritos anteriormente). En consecuencia, la carta de crédito no es un activo que vaya a estar disponible para pagar los Créditos objeto de Reestructuración una vez que se conviertan en Créditos Objeto de Reestructuración Determinados en cualquier caso (y los pagos previstos a los asegurados no se verán afectados por ello). De hecho, es posible que el ILU exija que la carta de crédito y el pasivo correspondiente se transfieran a EIFlow como proveedor del seguro de sustitución en virtud del acuerdo propuesto descrito anteriormente.

Acontecimientos que han conducido a la decisión de implementar un Plan de Reestructuración

Información financiera más reciente de la Sociedad

31. Los últimos tres balances de situación de la Sociedad reflejan lo siguiente:

<i>Millones de euros</i>	Auditado 31/12/21 (redondeado)	Auditado 30/06/23 (redondeado)	No auditado 31/12/23 (redondeado)	Véase apartado
Activo				
Tesorería y depósitos	58	25,5	20,1	32
Activo por franquicias	3,7	1,6	1,4	33
Parte de la provisión correspondiente al Reasegurador	0,2	0,9	0,9	34
Provisión para reembolsos	0,0	4,5	4,6	35
Provisión para reembolsos de gastos	0,0	0,3	0,6	35
Otros activos	0,0	0,0	0,0	
Total activo	61,9	32,9	27,6	
Fondos propios				
Capital social	54,0	54,0	54,0	


Miriam Sierra Arden

Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

TRADUCCIÓN JURADA

Parte B: Antecedentes de la Sociedad y visión de conjunto del negocio

<i>Millones de euros</i>	Auditado 31/12/21 (redondeado)	Auditado 30/06/23 (redondeado)	No auditado 31/12/23 (redondeado)	Véase apartado
Reservas /Ganancias acumuladas y no distribuidas	(46,7)	(50,5)	(51,9)	
Total fondos propios	7,3	3,5	2,1	40
Pasivo				
Importe bruto de siniestros pendientes de liquidación	67,5	33,5	32,6	36
Provisión para franquicias	(25,2)	(14,4)	(14,3)	37
<i>ALAE</i>	7,7	4,1	3,6	38
<i>ULAE</i>	2,1	2,6	1,9	38
Otros pasivos	2,5	3,5	1,7	39
Total pasivo	54,6	29,3	25,5	

Para más información, en el Apéndice 6 se incluye también un resumen de los estados financieros de la Sociedad entre 2017 y el 30 de junio de 2023, las cuentas de gestión de los seis meses hasta el 31 de diciembre de 2023 y el borrador de las cuentas de los tres meses hasta el 31 de marzo de 2024.

32. **Tesorería y depósitos:** La tesorería y depósitos de la Sociedad a 31 de diciembre de 2023 consisten en:

- (a) Efectivo en bancos por importe de 12,8 millones de euros, de los que 11,4 millones de euros se mantenían en depósitos de renta fija a corto plazo (un mes o menos); y
- (b) inversiones por importe de 7,3 millones de euros.

Las inversiones de la Sociedad incluyen bonos de renta fija que se mantienen hasta su vencimiento. Los bonos de inversión vencerán en diferentes momentos a lo largo del próximo año, fijándose el vencimiento del último bono en enero de 2025. A 1 de enero de 2024, más del 98% de los activos disponibles de la Sociedad estaban situados en Inglaterra. La Sociedad tiene una cuenta bancaria abierta en Italia, destinada principalmente a recibir reembolsos relacionados con reclamaciones presentadas por Tomadores de pólizas ubicados en Italia. Los gestores de la Sociedad tienen instrucciones de vaciar esta cuenta con regularidad (al menos una vez a la semana, y cuando se reciban importes superiores a 5.000 euros), de modo que sólo en contadas ocasiones y durante un plazo muy limitado tendrá un saldo de más de 5.000 euros.


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

33. **Activo por franquicias:** El activo por franquicias (1,4 millones de euros) es el importe recuperable por la Sociedad, a 31 de diciembre de 2023, de aquellos Tomadores cuyo crédito derivado de una Póliza de Seguro pertinente haya sido pagado por la Sociedad directamente a Terceros Reclamantes, sin deducir la franquicia que de otro modo sería pagadera por el Tomador en virtud de dicha Póliza de Seguro. El importe adeudado se identifica por cada Póliza de Seguro y se concilia entre Quest y Premia cada mes.
34. **Parte de la provisión correspondiente al Reasegurador:** La Sociedad dispone de un reaseguro limitado, aunque existe un crédito pendiente que está cubierto por el reaseguro, y la provisión para reembolso del reaseguro sobre este crédito es de 0,9 millones de euros, lo que coincide con el importe del crédito pendiente en los registros de la Sociedad. Premia informa al equipo financiero de Quest Consulting sobre el valor mantenido. Premia informa al equipo financiero de Quest Consulting sobre el valor.
35. **Provisión para reembolsos / Provisión para reembolsos de gastos:** La Sociedad ha dotado provisiones en relación con las Reclamaciones de Terceros y sus costes legales asociados. Un ejemplo de reembolso potencial es el caso en el que la Sociedad haya pagado previamente una indemnización determinada por el Tribunal italiano con respecto a la reclamación de un Tomador. Si la Sociedad recurre la sentencia con éxito, la Sociedad tendrá derecho a un reembolso con respecto a la sentencia previamente pagada. Se han provisionado un total de 5,2 millones de euros para posibles reembolsos y reembolsos de gastos sobre la base de los importes que la Sociedad ha recuperado en ejercicios anteriores. Este importe comprende las estimaciones de la dirección frente a 28 potenciales reembolsos, y se discute y analiza en reuniones habituales entre los Administradores de la Sociedad y Premia.
36. **Importe bruto de siniestros pendientes de liquidación:** A 31 de diciembre de 2023, la Sociedad mantenía unas provisiones brutas para reclamaciones de 32,6 millones de euros (incluidas las provisiones técnicas de siniestros pendientes de declaración o “IBNR”). Aunque dichos siniestros no son siniestros “IBNR” típicos, es decir, siniestros desconocidos para el reclamante, como los siniestros de asbestosis latente), sino lo que en el sector de los seguros se describe como siniestros “IBNER”, es decir, siniestros ocurridos pero no suficientemente declarados. Un ejemplo de IBNER es cuando el asegurado conoce la reclamación de tercero (la reclamación del paciente) y la ha comunicado a la Sociedad dentro del Plazo de la Póliza, pero el paciente puede ampliar la reclamación (por ejemplo, aumentando los daños reclamados) o puede haber un nuevo reclamante con respecto a los hechos que dieron lugar a la reclamación del paciente (por ejemplo, un familiar). Las pérdidas brutas pendientes de pago de la Sociedad reflejan el valor de las reclamaciones en virtud de las Pólizas de Seguro que la Sociedad espera pagar, con una reserva adicional para acontecimientos inesperados en relación con estas reclamaciones (las reclamaciones IBNER). Cada reclamación pendiente conlleva un valor provisionado aconsejado por el gestor externo de la Sociedad¹ habiendo tenido acceso a cualquier asesoramiento legal y de costes. Sin embargo, cada reclamación efectivamente liquidada puede variar significativamente de su provisión previa debido a las diferentes determinaciones efectuadas por los tribunales italianos.
37. **Provisión para franquicias:** A 31 de diciembre de 2023, la Sociedad tiene reconocidas franquicias potenciales en relación con reclamaciones presentadas contra la Sociedad, que compensarían el valor de las reclamaciones contra la Sociedad por importe de 14,3 millones de euros. La provisión para la franquicia de cada reclamación individual se contabiliza por el importe más bajo entre (i) la franquicia prevista en la Póliza de Seguro y (ii) la reclamación pendiente subyacente.

¹ Un gestor tercero es una sociedad nombrada por la Sociedad para prestar servicios operativos tales como tramitación de reclamaciones.

38. **ALAE / ULAE:** Los costes y gastos de la Sociedad incluyen:

- (a) gastos incurridos en Italia y España en concepto de asesoramiento jurídico, peritos médicos, impuestos y otros servicios directos de siniestros en relación con las Pólizas de Seguro (los Gastos de Ajuste de Pérdidas Asignados (*Allocated Loss Adjustment Expenses*) (**ALAE**), incluida la provisión para gastos en relación con las Reclamaciones Pendientes de Resolución y las Reclamaciones Resueltas en las que QBE sea el litigante designado); y
- (b) los gastos de gestión y de personal, incluido el equipo de tramitación de reclamaciones y los gastos de los asesores profesionales, así como los gastos de información de Solvencia II, que incluyen los gastos de gestión de la entidad, como honorarios de auditoría, IVA no recuperable y otros gastos indirectos, incluidos los gastos relacionados con la tramitación del Plan (los Gastos de Ajuste de Pérdidas No asignados) (*“Unallocated Loss Adjustment Expenses”*) (**ULAE**)).

39. **Otros pasivos:** Los otros pasivos de la Sociedad incluyen seguros y acreedores varios, pasivos devengados, cuentas por pagar y el pasivo de contrapartida del ILU descrito en el apartado 29 anterior.

40. **Total fondos propios:** La posición del balance de la Sociedad reflejada en sus cuentas de gestión y auditadas ha mostrado una tendencia al deterioro desde 2021, indicando el balance a 31 de diciembre de 2023 un total de fondos propios de 2,1 millones de euros y disminuyendo aún más hasta 1,2 millones de libras esterlinas en el borrador de las cuentas de gestión a 31 de marzo de 2024. No obstante, los Administradores consideran que la Sociedad es, de hecho, insolvente en su balance a la fecha actual o es probable que llegue a serlo dadas las cuestiones que se exponen a continuación, y en el apartado 44 y siguientes, que explican por qué se prevé que, dado el nivel de reclamaciones previstas y los costes/gastos en que se incurrirá, es improbable que la Sociedad pueda hacer frente a todas las reclamaciones en su totalidad si continúa operando al margen de un proceso de administración:

- (a) **Gastos adicionales.** La provisión ULAE sólo cubre los gastos de Premia y Quest, no incluye los demás gastos de la Sociedad, incluidos los gastos legales y de asesoría. Los gastos adicionales totales no previstos en el balance ascendían a 1,6 millones de euros a 31 de diciembre de 2023. Estos gastos incluyen:

Gasto / Honorarios	Millones de euros
Gastos legales del Plan	0,8
Gastos del asesor del Plan	0,2
Honorarios de consejeros no ejecutivos	0,4
Gastos de auditoría y otros	0,2
Total	1,6

TRADUCCIÓN JURADA

Parte B: Antecedentes de la Sociedad y visión de conjunto del negocio

A la fecha de este informe, la Sociedad había recibido honorarios facturados en 2024 por sus asesores jurídicos y del plan, por importe superior a un millón de euros.

- (b) **ALAE.** La provisión para ALAE asume la puesta en práctica del Plan. La Sociedad estima que la provisión para ALAE debería incrementarse en 1,9 millones de euros si el Plan no se pone en práctica.
- (c) **Importe bruto de reclamaciones pendientes de liquidación.** El importe bruto de reclamaciones pendientes de liquidación está sujeto a una incertidumbre significativa por parte de los tribunales italianos. En el primer trimestre de 2024, la Sociedad ha sido objeto de dos sentencias judiciales adversas importantes que están siendo recurridas. Las provisiones de la Sociedad no incluyen estas sentencias judiciales adversas importantes, que ascienden a aproximadamente 2,0 millones de euros (aunque la Sociedad sí provisiona evoluciones inesperadas, tales como sentencias judiciales adversas, en su provisión para IBNR).
- (d) **Provisión para reembolsos.** La Sociedad mantiene un activo de 4,6 millones de euros en relación con recursos contra sentencias judiciales en los que ya ha pagado el crédito subyacente. Estos reembolsos están sujetos a una incertidumbre sustancial, ya que dependen de que (i) el tribunal de apelación revoque la sentencia original y (ii) el reclamante siga disponiendo de fondos suficientes para poder pagar una sentencia de apelación.

Deterioro sustancial en la situación financiera de la Sociedad

41. Los estados financieros auditados de la Sociedad para 2018 confirman que la transferencia del negocio de QBE se completó el 21 de noviembre de 2018, recibiendo la Sociedad activos por valor de 135,6 millones de dólares estadounidenses. A 31 de diciembre de 2018, la Sociedad mantenía provisiones para reclamaciones pendientes por valor de 66,7 millones de dólares estadounidenses y poseía activos netos por valor de 80,0 millones de dólares estadounidenses.
42. Sin embargo, siguió un periodo de tres años de pérdidas de aseguramiento, causadas por el deterioro de las reclamaciones, de 4,4 millones de dólares en 2019, 21,4 millones de dólares en 2020 y 23,8 millones de euros en 2021. El siguiente cuadro ofrece un análisis de los resultados de aseguramiento de este periodo:

Beneficio/(pérdida) del negocio asegurado	2019	2020	2021	30/06/2022	31/12/2022	30/03/2024
	Mills. USD	Mills. USD	Mills. de €	Mills. de €	Mills. de €	Mills. de €
Reclamaciones abonadas deducido el reaseguro	(15,6)	(12,9)	(26,7)	(29,9)	(3,1)	(2,3)
Cambios en la provisión para reclamaciones	13,2	(5,1)	(1,1)	31,7	1,8	1,3
Cambios en la provisión para ULAE	(2,0)	(3,4)	4,0	(5,2)	(0,8)	-
Beneficio/(pérdida) del negocio asegurado	(4,4)	(21,4)	(23,8)	(3,4)	(2,1)	(1,0)

TRADUCCIÓN JURADA

Parte B: Antecedentes de la Sociedad y visión de conjunto del negocio

43. La Sociedad experimentó un deterioro sustancial en su situación financiera durante 2021, lo que dio lugar a un incumplimiento de los ratios de capital obligatorio. Esto se debió a:
- (a) Una serie de resultados adversos de los litigios sobre reclamaciones individuales; y
 - (b) Un incremento en la estimación de los gastos de reclamaciones futuras. Esto sucedió porque la Sociedad cambió su gestor de reclamaciones a Premia, que llevó a cabo una revisión total de las reclamaciones y reforzó las provisiones para reclamaciones en consecuencia.
44. Los gastos de reclamaciones futuras representan un pasivo estimado considerable de la Sociedad. El principal riesgo al que se enfrenta la Sociedad es que las reclamaciones y gastos finales sean superiores a los importes asumidos en las provisiones de mejor estimación. Sigue existiendo una gran incertidumbre en las estimaciones de estos gastos por parte de la Sociedad, ya que dichas estimaciones son muy sensibles a una serie de supuestos diferentes, entre los que se incluyen los siguientes:
- (a) los resultados de futuros litigios sobre las Reclamaciones de Terceros subyacentes;
 - (b) la capacidad de la Sociedad para aplicar exclusiones de cobertura en reclamaciones efectuadas fuera de los Plazos de la Póliza;
 - (c) cambios en gastos de indemnización adjudicados por los tribunales; y
 - (d) impacto de la futura inflación.
45. Como consecuencia del aumento de las reclamaciones y los gastos, la Sociedad no dispone de activos excedentarios para absorber cualquier acontecimiento adverso imprevisto. Los Administradores consideran que persisten incertidumbres importantes con respecto a la situación financiera final de la Sociedad y a su capacidad para hacer frente a sus obligaciones a su vencimiento. El Plan propuesto ofrece una solución para resolver estas incertidumbres, ya que reducirá sustancialmente los futuros costes de explotación.
46. La Sociedad también está incumpliendo sus ratios de capital obligatorio con arreglo al régimen de Solvencia II². El capital de solvencia obligatorio (“*SCR*”) es el nivel mínimo de capital que una compañía de seguros debe mantener antes de que se produzca la intervención supervisora de la *PRA*. El capital mínimo obligatorio (“*MCR*”) es el nivel mínimo de capital que una compañía de seguros debe mantener antes de que la *PRA* revoque la autorización de un asegurador. La tabla siguiente muestra la evolución del *MCR* y *SCR* de la Sociedad, en relación con los indicadores clave de desempeño de la Sociedad, desde 2021³

² El régimen de Solvencia II se aplica en virtud de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio.

³ No hay cuentas auditadas a 31/12/22 porque la Sociedad tuvo un período contable de 18 meses del 1/1/22 al 30/6/23. Esta tabla se basa en las cuentas auditadas de la Sociedad a 30 de junio de 2023, las cuentas de gestión a 31 de diciembre de 2023 y el Informe sobre la situación financiera y de solvencia a junio de 2023 (que pueden consultarse en el Sitio web de la Sociedad).

TRADUCCIÓN JURADA

Parte B: Antecedentes de la Sociedad y visión de conjunto del negocio

Indicadores clave de desempeño (miles de euros)	Auditado 31/12/21	Auditado 30/6/23	No auditado 31/12/23
Importe bruto de Créditos abonados	26.689	29.892	3.124
Provisiones técnicas deducidas las franquicias	52.078	21.085	18.654
Activo Neto	7.278	3.526	2.074
Cobertura SCR (Fondos propios/ SCR)	16%	14%	5%
Cobertura MCR (Fondos propios/ MCR)	59%	34%	11%

47. El MCR de la Sociedad fue de 4 millones de euros y su SCR de 8,4 millones de euros a 31 de diciembre de 2023. El capital real de la Sociedad, ajustado para tener en cuenta Solvencia II y conocido como "Fondos Propios", ascendía a 0,45 millones de euros. Los Fondos Propios son el nivel de activo neto ajustado para determinadas provisiones de Solvencia II, incluido el descuento de créditos pendientes, provisión para riesgos y los costes adicionales proyectados hasta el final de la vida de la Sociedad. El cálculo de los Fondos Propios de la Sociedad a 31 de diciembre de 2023 es el siguiente:

	Miles de euros
Capital y Reservas PGGA Reino Unido	2.074
Provisión para Gasto Adicional Solvencia II	(1.853)
Sumar: Eventos no incluidos en los Datos (ENID)	-
Descuento de provisiones técnicas	886
Margen de riesgo	(658)
Fondos Propios Solvencia II	449

48. Dado que el nivel de Fondos Propios es significativamente inferior a los valores del SCR y del MCR, la Sociedad incumple gravemente tanto el SCR como el MCR.
49. La Sociedad no tiene más fuentes de ingresos que las procedentes de sus inversiones. No se prevé que los ingresos procedentes de estas inversiones sean suficientes para hacer frente a los costes operativos corrientes de la gestión de su negocio, dado que la proyección es que produzcan un máximo de 0,5 millones de euros por año, y los costes anuales de mantener la Sociedad en funcionamiento exceden con creces esta cifra. Por lo tanto, la situación financiera final de la Sociedad es sensible tanto a los rendimientos futuros de las inversiones como al riesgo de que el tiempo necesario para liquidar las reclamaciones de Tomadores sea más largo que el previsto actualmente, lo que tendría consecuencias adversas en los costes. La Sociedad tampoco ha tenido éxito en la obtención de capital adicional de su accionista.


Miriam Sierra Arden

Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

TRADUCCIÓN JURADA

Parte B: Antecedentes de la Sociedad y visión de conjunto del negocio

¿Que medidas ha tomado ya la Sociedad para afrontar su adversa situación financiera?

50. En 2021 la Sociedad implementó un plan de subsanación con la intención de abordar la incertidumbre asociada a sus exposiciones, incluyendo la implantación de un plan de liquidación acelerada de reclamaciones (el “**Plan de Subsanación**”). Los componentes clave de este Plan de Subsanación incluían:
- (a) Una reevaluación de los métodos de estimación de provisiones para casos de reclamaciones particulares y de las provisiones del balance mantenidas para pasivos futuros con el fin de garantizar que representen la mejor estimación realista de los costes futuros de indemnización y tramitación de reclamaciones. El enfoque revisado fue validado como apropiado por un estudio independiente contratado por los Administradores;
 - (b) Tratar de acelerar la liquidación de las reclamaciones y reducir así el riesgo de litigio y los costes asociados a la exposición a reclamaciones particulares. La Sociedad pudo liquidar 248 reclamaciones por un valor neto de 23,9 millones de euros;
 - (c) Tratar de conmutar las carteras de créditos con los tomadores individuales, reduciendo así el riesgo de las reclamaciones restantes asumido por la Sociedad. Para ello, la Sociedad se puso en contacto inicialmente con los Tomadores con las reclamaciones de mayor cuantía, así como con los Tomadores con reclamaciones que presentaban un riesgo potencialmente más elevado y, a continuación, se puso en contacto con el resto de Tomadores con Reclamaciones Pendientes de Resolución. Se entablaron conversaciones con aquellos Tomadores que se interesaron y solicitaron una oferta de conmutación. Sin embargo, la Sociedad sólo pudo acordar la conmutación con siete Tomadores con Reclamaciones Pendientes de Resolución en ese momento;
 - (d) Búsqueda proactiva de reembolsos de:
 - (i) terceros que puedan estar obligados a contribuir en relación con las reclamaciones subyacentes; y
 - (ii) reclamantes tras la estimación de recursos que hayan revocado sentencias ejecutadas con anterioridad;
 - (e) Evaluar las opciones estratégicas disponibles para la Sociedad, (incluida la búsqueda de apoyo financiero adicional de su matriz) y el desarrollo de opciones para mitigar aún más sus riesgos y reducir el tiempo (y por lo tanto el coste) necesario para gestionar la liquidación de sus pasivos restantes a través del reaseguro o la reestructuración corporativa; y
 - (f) tratar de vender la Sociedad al Grupo Premia. Sin embargo, el acuerdo de venta contenía condiciones contractuales de cierre, entre ellas que el valor neto de los activos de la Sociedad se mantuviera por encima de 26,8 millones USD hasta el cierre. El deterioro sustancial de las provisiones para reclamaciones de la Sociedad que se produjo en 2021 hizo que el valor neto de los activos de la Sociedad cayera por debajo de los 26,8 millones de USD, y el Grupo Premia resolvió el acuerdo de venta.
51. No obstante el impacto positivo de estas iniciativas, la Sociedad sigue incumpliendo sus ratios de capital obligatorio, y continúa expuesta a una incertidumbre sustancial con respecto al coste final de las reclamaciones. Dada la limitada cantidad de activos excedentarios disponibles para absorber los gastos de terceros por la gestión de sus reclamaciones restantes hasta el final, o una evolución adversa de las reclamaciones, los Administradores no consideran que la Sociedad

TRADUCCIÓN JURADA

Parte B: Antecedentes de la Sociedad y visión de conjunto del negocio

en ausencia del Plan propuesto, vaya a poder hacer frente a sus pasivos a medida que venzan.

El Análisis Hipotético de EY

52. La Sociedad encargó a EY la preparación de un análisis hipotético en junio de 2023, basado en la información financiera disponible de la Sociedad en ese momento (31 de diciembre de 2022) (el “**Análisis Hipotético de EY**”). En ese momento, los Administradores estaban considerando si respondía al mejor interés de los Tomadores que la Sociedad tratase de sacar adelante el Plan y, en caso de que éste no pudiera llevarse a cabo con éxito, cuáles serían las opciones más probables para la Sociedad.
53. La previsión del Análisis Hipotético fue que un Plan (que incluía la venta a Quest descrita en el apartado 7 anterior) conseguiría un resultado solvente, creando un mejor resultado que el *run-off* en el curso ordinario de la actividad, por importe de 6,1 millones de euros. El Análisis Hipotético de EY estableció los siguientes resultados financieros orientativos en tres Escenarios:

Escenario	Superávit/ (déficit) total	Fecha final
Escenario 1 – <i>Run-off</i> natural	(4,7 millones de euros)	2030
Escenario 2 – Plan Solvente	1,4 millones de euros	2027
Escenario 3 – Concurso Insolvente y Plan	(4,5 millones de euros)	2028

54. El Análisis Hipotético de EY alcanzó las conclusiones siguientes:
- (a) **Escenario 1 – *Run-off* natural:** un *run-off* natural de la Sociedad resultaría en la insolvencia en 2027, considerando la tesorería. Los posteriores gastos asociados a la insolvencia relativos al nombramiento de un administrador concursal y la adopción de un plan para gestionar cualquier actividad remanente daría lugar a un déficit de 4,7 millones de euros en el balance;
 - (b) **Escenario 2 – Plan Solvente:** hay un mejor resultado financiero para la Sociedad, ya que el Plan reduciría los costes de la Sociedad para llevar a cabo sus actividades de *run-off*, lo que daría lugar a un superávit residual de 1,4 millones de euros en el balance de la Sociedad; y
 - (c) **Escenario 3 – Concurso insolvente:** se prevé un déficit para los acreedores de 4,5 millones de euros en un Concurso de Acreedores, a su vez se traduciría en un rendimiento estimado para los acreedores de 81 céntimos al euro.
55. Sobre la base de las conclusiones expuestas en el Análisis Hipotético de EY, la Sociedad consideró que la propuesta de un Plan redundaría en interés de los acreedores en su conjunto, ya que podría reducir los costes de la Sociedad para llevar a cabo su actividad de *run-off*.


Miriam Sierra Arden

Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

TRADUCCIÓN JURADA

Parte B: Antecedentes de la Sociedad y visión de conjunto del negocio

Las proyecciones de la Sociedad

56. Las conclusiones de la Sociedad en cuanto a lo que ocurriría si no se aprueba el Plan se basaron en la presentación de su balance proyectado en los siguientes escenarios:
- (a) Un *run-off* en el curso ordinario de la actividad;
 - (b) Un Concurso de Acreedores (resultados estimados proyectados con mayor y menor coste); y
 - (c) El Plan.
57. La tabla siguiente compara cada escenario basándose en las proyecciones de la Sociedad a 31 de diciembre de 2023 (que asumía que el Plan se implantaría en mayo de 2024):

Millones de euros	Contin. run-off	Véase aparta do	Concurso (Resultado mayor)	Concurso (Resultado menor)	Véase aparta do	Plan	Véase aparta do
	Proyectado		Proyectado	Proyectado		Proyectado	
Activo							
Tesorería a 1 de enero de 2024	20,1	32	20,1	20,1	32	20,1	32
Ingresos de inversiones y reembolsos	22,2	58	7,8	7,2	63	9,8	71


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

TRADUCCIÓN JURADA

Parte B: Antecedentes de la Sociedad y visión de conjunto del negocio

Millones de euros	Continuación del <i>run-off</i>	Véase apartado	Concurso (Resultado menor)	Concurso (Resultado mayor)	Véase apartado	Plan	Véase apartado
Pasivo							
Créditos Objeto de Reestructuración	-		-	-	-	(17,5)	72
Créditos abonados antes de la Carta de Declaración de Práctica	-		-	-	-	(2,5)	73
Reclamaciones de seguro estimadas	(32,6)	59	(20,0)	(20,0)	66	-	-
Gastos del Administrador Concursal	-	-	(2,5)	(3,6)	67	-	-
Honorarios de abogados			(0,6)	(0,6)			
Costes y gastos	(19,8)	60	(7,4)	(7,4)	68	(8,3)	74
Otros pasivos	(1,6)	39	(1,6)	(1,6)	69	(1,6)	39
Activo/(pasivo) neto	(11,7)		(4,2)	(5,9)		0,0	
Pago proyectado a los Tomadores de pólizas	64%	61	79%	71%	70	100%	

Continuación del *run-off*

58. **Ingresos de inversiones y otros reembolsos:** La Sociedad estima que sus ingresos de inversiones y otros reembolsos serán mayores en un *run-off* ordinario (proyectados en 22,2 millones de euros), en comparación con el escenario de aprobación del Plan (proyectados en 9,8 millones de euros). Esta proyección se realiza sobre la base de que la Sociedad abonaría cualquier reclamación al amparo de las pólizas de seguros por su importe bruto, sin deducir cualquier franquicia recuperable de los Tomadores. Dichas franquicias serían reembolsos que la Sociedad tendría que reclamar por separado en un *run-off* ordinario, por lo que se añaden al importe previsto de reembolsos de la Sociedad en un *run-off* natural. La Sociedad estima que las franquicias recuperables de los Tomadores ascenderían a 14,3 millones de euros, lo que supone un aumento de 11,4 millones de euros con respecto al escenario del Plan (en el que las franquicias se compensarían para calcular los Créditos objeto de Reestructuración según lo descrito en el apartado 72) y al importe de la provisión para franquicias consignada en las cuentas de la Sociedad a 31 de diciembre de 2023. La Sociedad también estima que se obtendrá un millón de euros de ingresos de inversión adicionales, sobre la base de un pago más lento de las obligaciones por reclamaciones que el previsto en el Plan. En consecuencia, en un *run-off* ordinario, las proyecciones de la Sociedad incluyen 12,4 millones de euros adicionales de ingresos de inversiones y cobros de franquicias.


Miriam Sierra Arden
 Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
 Nº 2697

59. **Reclamaciones de seguro estimadas:** Se prevé que el valor de las reclamaciones al amparo de las Pólizas de Seguro que la Sociedad espera pagar en un *run-off* ordinario ascienda a 32,6 millones de euros. Se trata del valor bruto de las provisiones para reclamaciones pendientes a 1 de enero de 2024, sin deducir cualquier franquicia recuperable de los Tomadores. Este valor es superior al valor de los Créditos objeto de Reestructuración estimados que la Sociedad prevé pagar en el marco del Plan propuesto (previstos en 17,5 millones de euros), ya que, con arreglo a los términos del Plan, cualquier pasivo de un Tomador adeudado a la Sociedad (como cualquier importe pagadero en concepto de franquicia) se tiene en cuenta en el cálculo del valor de un Crédito objeto de Reestructuración.
60. **Costes y gastos:** La Sociedad prevé incurrir en costes y gastos por un total de 19,8 millones de euros si no se aprueba el Plan, frente a una estimación de costes y gastos de 8,3 millones de euros si se aprueba el Plan. Esto se debe a que, si el Plan no se aprueba, la Sociedad seguirá incurriendo en gastos en Italia y España en concepto de asesoramiento jurídico, expertos médicos y otras gestiones en relación con las Pólizas de Seguro. La Sociedad también incurrirá en costes y gastos en relación con las Pólizas de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido (que conllevan una larga cola estimada en veinte años), así como costes de gestión y de personal, costes de información de Solvencia II (que incluyen costes de gestión de la entidad, tales como honorarios de auditoría, IVA irrecuperable y otros gastos indirectos), y en última instancia, los gastos de una liquidación. Los gastos totales proyectados comprenden los siguientes elementos:

Gastos en última instancia proyectados para el <i>run-off</i> en el curso ordinario	
	Miles de euros
Gastos <i>ULAE</i>	8,3
Gastos <i>ALAE</i>	5,5
Gastos de liquidación	1,0
Reserva para futuros gastos de gestión de las pólizas de Responsabilidad Patronal del Reino Unido	5,0
	19,8

61. **Pago proyectado a Tomadores:** Sobre la base de las proyecciones contenidas en la tabla, la Sociedad estima que solo podría satisfacer el 64% de los créditos presentados en virtud de las Pólizas de Seguro en un *run-off* en el curso ordinario. Esta cifra del 64% se ha alcanzado:
- (a) Tomando el "activo total" (42,3 millones de euros, que es el total de tesorería de la Sociedad a 1 de enero de 2024 y sus ingresos de inversión y reembolsos)
 - (b) Restando "Costes y gastos" (19,8 millones de euros) y "Otros pasivos" (1,6 millones de euros)
 - (c) Resultando en 20,9 millones de euros como el valor del activo restante de la Sociedad, y entonces


Miriam Sierra Arden

- (d) Dividiendo el activo restante por las “Reclamaciones de seguro estimadas” por importe de 32,6 millones de euros.

Sin embargo, en un *run-off* ordinario, el hecho de seguir incurriendo en gastos de explotación y el consiguiente deterioro de los activos de la Sociedad implicaría que los Tomadores con reclamaciones de seguro válidas a corto plazo (2024 - 2026) tuvieran más probabilidades de ser pagados en su totalidad que los Tomadores con reclamaciones de seguro válidas a partir de 2026, momento en el que lo más probable es que los activos de la Sociedad sean insuficientes. En este escenario, dada la previsible escasez de recursos financieros de la Sociedad, si no se aprobase el Plan, los administradores consideran que la Sociedad probablemente no tenga otra opción que entrar en Concurso de Acreedores a corto plazo.

Concurso de Acreedores (con un plan)

62. La tabla que figura en el apartado 57 presenta estimaciones para un proceso de Concurso de Acreedores con menores y mayores resultados proyectados.

63. **Ingresos de inversiones y reembolsos:** La Sociedad estima que sus ingresos de inversiones y cobros, incluidos los reembolsos, serían menores en un Concurso de Acreedores (estimados entre 7,2 y 7,8 millones de euros), porque la Sociedad considera razonablemente que:

- (a) el Administrador Concursal adoptará un enfoque más prudente en materia de inversiones, lo que se traducirá en una reducción de 0,5 millones de euros en los ingresos de inversiones en comparación con el enfoque de gestión de los Administradores;
- (b) los reembolsos son inciertos y dependen de:
 - (i) la revocación judicial, a favor de la Sociedad, de las indemnizaciones previamente concedidas; y
 - (ii) que los Tomadores o reclamantes sigan siendo los titulares de los activos, de modo que haya fondos efectivos para que la Sociedad cobre.

Es probable que un administrador concursal concluya, sobre la base de la relación coste-beneficio, que determinados reembolsos conllevan demasiada incertidumbre y, por tanto, no merece la pena proseguir con ellos, dados los mayores costes anuales de la Sociedad en un Concurso de Acreedores (debido a los costes añadidos del Administrador Concursal y los costes legales; y

- (c) el Administrador Concursal no recurrirá determinadas decisiones judiciales adversas, debido a los costes incurridos en seguir adelante con el procedimiento judicial de apelación, dado el mayor nivel de gastos en un Concurso de Acreedores.
64. En consecuencia, las alternativas de mayor y menor coste en un Concurso de Acreedores prevén que los ingresos totales de las inversiones y los reembolsos sean entre 2 y 2,6 millones de euros inferiores en un Concurso de Acreedores que en un Plan, en el que la base de costes es menor y los administradores tienen más margen para conseguir los reembolsos. En general, el administrador concursal será más prudente, por lo que probablemente ganará menos que una empresa normal. Dado el carácter incierto de las sentencias judiciales, el administrador concursal será prudente a la hora de interponer recursos, por lo que tratará de vender el libro de reembolsos cerca del final del Concurso o del plan.



Miriam Sierra Arden

Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

Dada la incertidumbre y el coste de los recursos, el administrador concursal espera recibir muy poco valor (si es que recibe alguno) de la venta de la deuda.

65. La Sociedad también ha aplicado esta reducción del 50% a sus estimaciones de recuperación de costes para llegar a una horquilla de entre 1,5 y 2,1 millones de euros para los reembolsos previstos de la Sociedad en caso de Concurso de Acreedores. Para estimar los reembolsos de la Sociedad en caso de Concurso de Acreedores, la Sociedad se ha basado en el Análisis Hipotético de EY, que asume que el 50%⁴ del valor de los reembolsos en un escenario de *run-off* ordinario y en el del Plan no se materializaría en un Concurso de Acreedores debido a la insolvencia y a las dificultades que esta puede crear a la hora de recaudar los reembolsos. La Sociedad también ha aplicado esta reducción del 50% a sus estimaciones de recuperación de costes para llegar a una horquilla de entre 1,5 y 2,1 millones de euros para los reembolsos previstos de la Sociedad en caso de Concurso de Acreedores.
66. **Reclamaciones de seguro estimadas:** la Sociedad espera que un Administrador concursal de la Sociedad proponga probablemente un plan u otro acuerdo similar al Plan propuesto, con el fin de poner fin anticipadamente al *run-off* de las pólizas de seguro y determinar y pagar los créditos válidos de los Tomadores. Por lo tanto, se espera que el valor de las reclamaciones de seguro estimadas en un Concurso de Acreedores sea igual al valor del total de los Créditos objeto de Reestructuración Estimados (17,5 millones de euros) más la previsión de reclamaciones resueltas y pagadas antes de la fecha de la Carta de Declaración de Práctica (2,5 millones de euros)
67. **Gastos del Administrador concursal:** Los gastos de un Concurso de Acreedores son inciertos en este momento y se basan en hipótesis y estimaciones. La Sociedad, en consulta con EY, ha proporcionado un rango de resultados proyectados, estableciendo sus estimaciones de mayores y menores costes para un Concurso de Acreedores. El escenario de costes más bajos por importe de 3,6 millones de euros se basa en un importe estimado facilitado en el Análisis Hipotético de EY. Ambas estimaciones de gastos del Administrador concursal tienen en cuenta los gastos comunicados en recientes informes de administradores concursales de sociedades que llevan a cabo una actividad similar, teniendo en cuenta que el *run-off* está más cerca de cerrarse por medio de un plan de reestructuración, que en negocios insolventes comparables.
68. **Costes y gastos:** En un Concurso de Acreedores, se mantendrían los costes de tramitación de reclamaciones, gestión y costes de gestión de entidades, sin embargo, se evitarían la Contraprestación de un millón de libras esterlinas pagadera de conformidad con el apartado 25 y el coste de la audiencia final ante el tribunal para sancionar el Plan.
69. **Otros pasivos:** Los otros pasivos de la Sociedad incluyen seguros y acreedores varios, el pasivo con el ILU (que se describe en el apartado 30), pasivos devengados y otros saldos de cuentas por pagar aún no abonados a la fecha del Concurso de Acreedores estimado.
70. Debido a la estimación de honorarios del administrador concursal y honorarios de abogados de un proceso concursal, así como a los menores reembolsos y realizaciones de activos que cabría esperar de una administración concursal, se espera un déficit para los Tomadores de entre 4,2 y 5,9 millones de euros en una Administración Concursal, lo que a su vez se traduciría en un reembolso estimado para los acreedores de 79 céntimos por euro (en la alternativa proyectada mayor) y 71 céntimos por euro (en la alternativa proyectada menor)

⁴ El análisis hipotético de EY asumió un 50% tras sopesar las posibilidades de reembolso y de dejar abierto el patrimonio. Una vez acordados los créditos dentro de un plan, el administrador vende los reembolsos restantes, que el comprador descontaría en gran medida dada la naturaleza incierta del reembolso.

Plan implementado a partir de mayo de 2024

71. **Ingresos de inversiones y otros reembolsos:** La Sociedad está proyectando futuros ingresos de inversiones y reembolsos por importe de 9,8 millones de euros. Esto comprende ingresos de inversiones de 1,5 millones de euros, y otros reembolsos por importe de 8,3 millones de euros. Los ingresos de inversiones se proyectan en un 4% anual sobre los activos de tesorería restantes de la Sociedad. Los reembolsos por importe de 8,3 millones de euros comprenden cobros de franquicias en efectivo por importe de 2,9 millones de euros, reembolsos de reaseguro por importe de 0,9 millones de euros (que se asume se recobran íntegramente para un crédito conocido), reembolsos por importe de 4,2 millones de euros (que es la proyección basada en la deuda de balance de 5,2 millones de euros a 1 de enero de 2024, asumiendo que el millón de euros demostrará ser irrecuperable) y otros cobros de activo por importe de 0,3 millones de euros (consistente en un crédito por inversión del sujeto pasivo del IVA).
72. **Créditos objeto de Reestructuración Estimados:** Como se indica en la tabla del apartado 57 la Sociedad mantenía provisiones brutas para reclamaciones por valor de 32,6 millones de euros, con franquicias valoradas en 14,3 millones de euros que compensan el importe a pagar por la Sociedad. Al preparar las proyecciones para los documentos del Plan y la declaración testifical, la Sociedad estimó que antes de la emisión de la Carta de Declaración de Práctica habría pagado créditos acordados por un valor bruto de 2,5 millones de euros antes de la fecha de la Carta de Declaración de Práctica (véase el apartado 73 *infra*). Considero que la proyección es una estimación razonable y realista, aunque los importes efectivamente pagados no podrán confirmarse hasta finales de mayo de 2024. Sobre los 2,5 millones de euros proyectados como pagaderos, existe una franquicia valorada en 1,5 millones de euros. Tras el pago de los créditos acordados y liquidados antes de la fecha de la Carta de Declaración de Práctica, la provisión bruta para reclamaciones se reduce a 30,1 millones de euros (la provisión bruta total para reclamaciones de la Sociedad de 32,6 millones de euros *menos* el valor bruto de los créditos acordados y liquidados antes de la fecha de la Carta de Declaración de Práctica de 2,5 millones de euros). La provisión para franquicias en relación con las reclamaciones pendientes también se reduce a 12,8 millones de euros (que es el valor de las franquicias totales estimadas de 14,3 millones de euros *menos* la franquicia de 1,5 millones de euros contabilizada en las reclamaciones de 2,5 millones de euros acordadas y liquidadas antes de la fecha de la Carta de Declaración de Práctica). Esto da como resultado un total de 17,3 millones de euros (30,1 millones de euros *menos* 12,8 millones de euros), que se ha ajustado ligeramente a 17,5 millones de euros para reflejar ciertos deterioros en los importes de las reclamaciones que se han producido entre el 1 de enero de 2024 y la fecha de este Informe Explicativo. La Estimación de Créditos Objeto de Reestructuración es, por tanto, el total de la provisión bruta para reclamaciones (reducida para reflejar el pago de las reclamaciones abonadas antes de la fecha de la Carta de Declaración de Práctica) *menos* el total de las franquicias (reducidas para reflejar la franquicia aplicada en relación con las reclamaciones abonadas antes de la fecha de la Carta de Declaración de Práctica), con un ajuste como resultado de la reciente evolución de los Reclamaciones Pendientes de Resolución de la Sociedad.
73. **Créditos abonados antes de la Carta de Declaración de Práctica:** Cuando la Sociedad esté sujeta a un auto judicial vinculante no recurrible, la Sociedad pagará la reclamación en su totalidad hasta la fecha de emisión de la Carta de Declaración de Práctica. Entre el 1 de enero de 2024 y la fecha de este informe, las proyecciones de la Sociedad eran que habría sido condenada a pagar indemnizaciones por valor de 2,5 millones de euros. La cifra final no estará disponible para la Sociedad hasta finales de mayo de 2024. La Sociedad ha pagado estos importes dado que no hacerlo podría dar lugar a gastos adicionales significativos para la Sociedad. La Sociedad también prevé que todos los créditos válidos en virtud de las Pólizas de Seguro (según se determinen conforme al Plan) podrán pagarse íntegramente.
74. **Costes y gastos:** Si se aprueba el Plan, la Sociedad estima que sus costes y gastos ascenderán a 8,3 millones de euros. Este importe comprende las provisiones para gastos *ALAE*

TRADUCCIÓN JURADA

Parte B: Antecedentes de la Sociedad y visión de conjunto del negocio

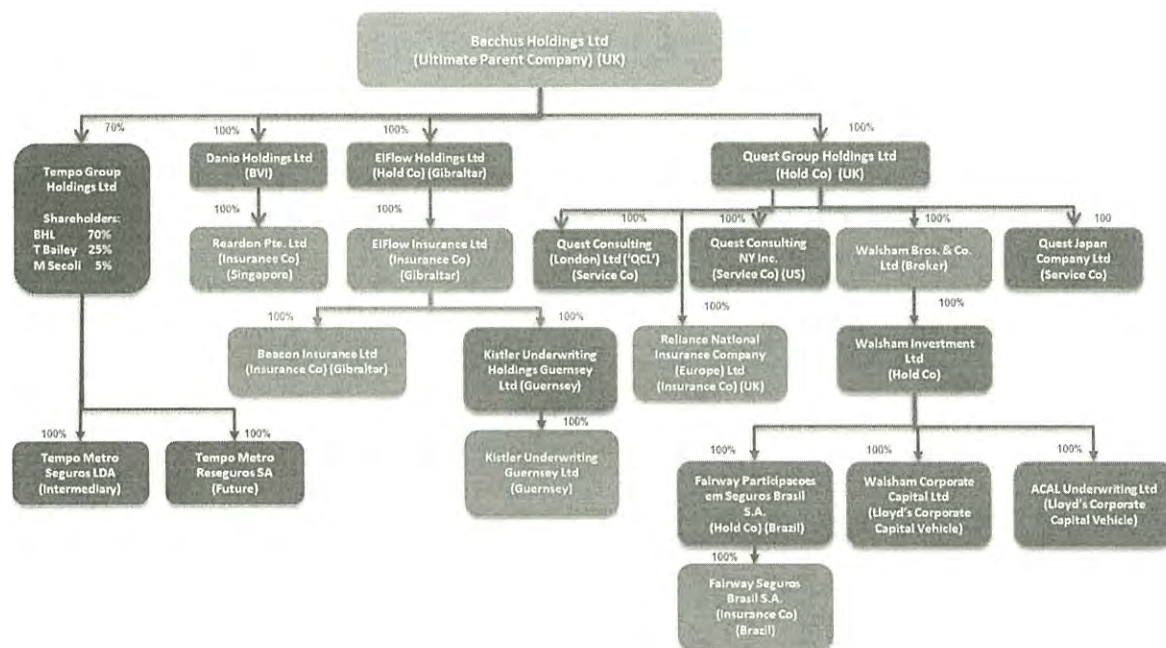
de 3,6 millones de euros, gastos *ULAE* de 3,5 millones de euros, y la Contraprestación de 1,1 millones de euros (1.000.000 de libras esterlinas) indicada en el apartado 25 y redondeo. La provisión *ALAE* está incluida en las cuentas de la Sociedad y se basa en el asesoramiento que la Sociedad ha recibido de su agente de reclamaciones en Italia. La provisión *ULAE* incluye los costes previstos de Quest y Premia de 1,9 millones de euros, así como los gastos generales adicionales que no están previstos en el balance de la Sociedad a 31 de diciembre de 2023, incluidos los costes legales previstos incurridos en relación con la implementación del Plan.

Conclusiones con respecto a las proyecciones de la Sociedad

75. Las proyecciones actuales de la Sociedad demuestran que:
- (a) los importes que se espera que reciban los Tomadores en virtud del Plan serán superiores a los que recibirían si la Sociedad entrara en Concurso; y
 - (b) de no prosperar el Plan, la Sociedad considera que probablemente no tendrá otra opción que entrar en Concurso de acreedores debido a su previsible insolvencia.
76. Si no fuera posible acelerar la liquidación de los créditos por medio de un Plan, la Sociedad ha llegado a la conclusión de que probablemente no le quedará otra opción que solicitar el Concurso de Acreedores.
77. Habiendo discutido este asunto con los Asesores del Plan (en las páginas 69 a 70 podrá encontrar una copia de sus CVs, indicando su experiencia en los campos del seguro y la insolvencia), es probable que los administradores nombrados en un Concurso también propongan un acuerdo de vencimiento anticipado de créditos similar al Plan propuesto por los Administradores, en lugar de continuar con el *run-off* hasta su vencimiento natural. Sin embargo, teniendo en cuenta:
- (a) los importantes costes adicionales del Concurso de Acreedores (incluyendo, por ejemplo, el coste del administrador concursal y los costes legales asociados del propio procedimiento dado que se trata de un proceso supervisado por el Tribunal inglés);
 - (b) que determinados reembolsos serán más difíciles de realizar (por los motivos explicados en el apartado 63),
- es probable que los Tomadores reciban mucho menos en relación con sus créditos acordados en un Concurso de Acreedores de lo que recibirían en el Plan actual.
78. La Sociedad prevé que los Tomadores no empiecen a recibir los pagos de sus créditos válidos hasta enero de 2026 en el Concurso de Acreedores (mientras que la previsión para el Plan es que los pagos empiecen a efectuarse en mayo de 2025).


Miriam Sierra Arden

Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697



PARTE C: ¿CÓMO FUNCIONA EL PLAN?

1. En esta Parte C, establecemos una explicación detallada de cómo funcionará el Plan si sale adelante.

IMPORTANTE

Si entra en vigor, el Plan exige un Plazo de Reclamación. Si un Tomador desea poder optar al pago de un Crédito objeto de Reestructuración DEBERÁ presentar su Crédito objeto de Reestructuración antes de que expire el Plazo de Reclamación. Una vez fijado el Plazo de Reclamación, no podrá modificarse.

Si el Tomador no presenta el Crédito objeto de Reestructuración antes de que expire el Plazo de Reclamación:

- (a) No recibirá ningún pago con respecto a cualquier Crédito objeto de Reestructuración que pudiera haberle correspondido, y el crédito quedará cancelado y liberado; y
- (b) No tendrá derecho a ninguna reducción del importe que pueda adeudar a la Sociedad con respecto a cualquier franquicia o cualquier otro importe.

La Sociedad recomienda que los Tomadores presenten su Crédito objeto de Reestructuración lo antes posible y, en todo caso, con la mayor antelación posible dentro del Plazo de Reclamación para que no lo pierdan. En el epígrafe “¿Cómo presentan los Tomadores un crédito dentro del Plan?” de la página 48, se facilita una descripción de cómo presentar un Crédito objeto de Reestructuración.

¿A quién se le aplica el Plan?

2. El Plan se aplica a todos los Tomadores que en cualquier momento deseen reclamar los Créditos objeto de Reestructuración. Los Créditos objeto de Reestructuración son créditos frente a la Sociedad en virtud o derivados de cualquier contrato de Seguro suscrito originalmente por QBE Insurance (Europe) Limited y transferido a la Sociedad en virtud del auto del Tribunal inglés de fecha 21 de noviembre de 2018.

¿A quién no se le aplica el Plan?

3. El Plan no afectará a los acreedores cuyos créditos no sean Créditos objeto de Reestructuración. A título de ejemplo, el Plan no se aplicará a ninguno de los siguientes créditos frente a la Sociedad:
 - (a) Considerándose Créditos Excluidos:
 - (i) cualquier crédito en relación con una Póliza de Seguro para el que se haya alcanzado un acuerdo por escrito entre la Sociedad y el Tomador antes del 15 de abril de 2024, que es la fecha en que se emitió la Carta de Declaración de Práctica con respecto a este Plan. Estos créditos se pagarán íntegramente sobre la base de que, si el Plan sigue adelante, la Sociedad prevé actualmente que todos los créditos válidos derivados de las Pólizas de Seguro (según lo determinado en el Plan) podrán pagarse íntegramente;

Miriam Sierra Arden

Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

- (ii) cualquier crédito en relación con una Póliza de Seguro que sea objeto de una sentencia vinculante y firme antes del 15 de abril de 2024, que es la fecha en que se emitió la Carta de Declaración de Práctica con respecto a este Plan. Estos créditos se pagarán íntegramente sobre la base de que, si el Plan sigue adelante, la Sociedad prevé actualmente que todos los créditos válidos derivados de las Pólizas de Seguro (según lo determinado en el Plan) podrán pagarse íntegramente;
 - (b) todos los costes, gastos, desembolsos y otras deudas que haya contraído la Sociedad en el curso de:
 - (i) la aplicación y ejecución del Plan, incluido, para evitar dudas, el ejercicio de cualquier derecho de la Sociedad, o el cumplimiento de cualquier obligación de la Sociedad, dentro del Plan;
 - (ii) el cumplimiento de:
 - (A) las disposiciones de la Ley de Sociedades de 2006 (*Companies Act 2006*) o de la Ley de Insolvencia de 1986 (*Insolvency Act 1986*);
 - (B) sus obligaciones reglamentarias;
 - (C) el Plan, incluida la remuneración de los asesores y los Expertos Mediadores en la Reestructuración; y
- En cada caso, según determine la Sociedad en consulta con los Asesores del Plan (conjuntamente, los **Gastos del Plan**). Estos créditos se abonarán íntegramente para permitir la puesta en práctica del Plan;
- (iii) Cerrar íntegra y finalmente la Sociedad, incluidos los gastos de darla de baja con la PRA y el gasto anual de preparar y presentar cuentas sin actividad durante el tiempo que se requiera; y
 - (iv) Gastos de tramitación de reclamaciones, consistentes en los gastos de tramitar Reclamaciones de Tercero presentadas por Reclamantes Terceros frente al Tomador,

Estos créditos se pagarán íntegramente como gastos de la Sociedad;

- (c) Cualesquiera créditos en relación con cualquier contrato de Seguro que sean Pólizas de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido (cuyos créditos se pagarán íntegramente como parte del acuerdo descrito con más detalle en la Parte B (*Antecedentes de la Sociedad y visión de conjunto del negocio*) apartados 21 a 29)). No obstante, la Contraprestación pagadera a EIFlow en virtud de dichos acuerdos será pagada íntegramente por la Sociedad; y
- (d) La Indemnización QBE (según se describe con más detalle en el apartado 4 siguiente).

Indemnización QBE

4. En virtud de la Transmisión conforme a la Parte VII, la Sociedad otorga una indemnización a QBE de pagar a QBE, en caso de que incurra en pérdida o gastos en relación con cualquier responsabilidad derivada de las Pólizas de Seguro (que se transfirieron a la Sociedad en virtud de la Transmisión conforme a la Parte VII) (la **Indemnización QBE**). En la actualidad, QBE

no ha presentado ninguna reclamación en virtud de la Indemnización QBE y la Sociedad abona toda reclamación o coste en curso. Según la Transmisión conforme a la Parte VII, QBE no tiene pasivos vigentes en virtud de las Pólizas de Seguro. Además:

- (a) si el Plan entra en vigor, los créditos vigentes en virtud de las Pólizas de Seguro se verán comprometidos; y
 - (b) la Sociedad solicitará la exclusión de QBE como parte demandada de cualquier procedimiento en curso entre el Tomador del seguro y un Reclamante tercero al mismo tiempo que la Sociedad intentará apartarse ella misma de los procedimientos pertinentes (los costes de las solicitudes se tratarán como Costes del Plan). Esto ocurrirá cuando se efectúe un pago en relación con un Crédito objeto de Reestructuración Determinado (o una resolución definitiva vinculante una resolución completa y definitiva de conformidad con el Plan de que no existe un Crédito objeto de Reestructuración Determinado.
5. En consecuencia, la Sociedad no prevé que surjan créditos válidos en virtud de la Indemnización de QBE. Si surgieran dichos créditos por cualquier motivo en el futuro, en caso de insolvencia de la Sociedad, el crédito quedaría subordinado a las deudas de seguros de la Sociedad, incluidos los créditos de los Tomadores en virtud de las Pólizas de Seguro, con arreglo a la norma 21 del Reglamento sobre Aseguradores (Reorganización y Liquidación) (*Insurers (Reorganisation and Winding Up) Regulations 2004*) de 2004 (**Reglamento 2004**) y no está previsto que se abonen o provisionen en el Plan

¿Cuándo entrará en vigor el Plan?

6. El Plan sólo entrará en vigor si recibe el apoyo necesario de Tomadores en la Reunión de Acreedores y el Tribunal Inglés lo aprueba. Si el Tribunal Inglés aprueba el Plan, entrará en vigor poco después. La Sociedad espera que esto ocurra en julio de 2024.

¿Qué sucederá si entra en vigor el Plan?

Los Tomadores tendrán que presentar su Crédito objeto de Reestructuración antes de que expire el Plazo de Reclamación

7. El Plazo de Reclamación será de seis meses después de la Fecha de Entrada en Vigor. La Sociedad comunicará a los Tomadores la fecha de vencimiento del Plazo de Reclamación lo antes posible tras la Fecha de Entrada en Vigor del Plan y, en todo caso, dentro de los 21 días siguientes. La Sociedad comunicará a los Tomadores el Plazo de Reclamación:
- (a) enviando correos electrónicos a aquellos Tomadores para los que disponga de una dirección de correo electrónico; o
 - (b) respecto de aquellos Tomadores para los que la Sociedad no disponga de una dirección de correo electrónico, mediante el envío de una carta por Correo Postal para aquellos Tomadores para los que disponga de una dirección postal; y
 - (c) publicando un anuncio en el Sitio web de la Sociedad.
8. La Sociedad también enviará recordatorios sobre el Plazo de Reclamación de la misma forma aproximadamente un mes antes del Plazo de Reclamación.


Miriam Sierra Arden

Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

9. Los Tomadores que deseen recibir el pago de un Crédito objeto de Reestructuración o reducir el importe que adeudan con respecto a cualquier franquicia u otro importe, DEBERÁN presentar su Crédito objeto de Reestructuración dentro del Plazo de Reclamación. Una vez fijado el Plazo de Reclamación, no podrá modificarse. Si los Tomadores no presentaran el Crédito objeto de Reestructuración antes de que venza el Plazo de Reclamación:
 - (a) Los Tomadores no recibirán ningún pago por cualquier Crédito objeto de Reestructuración válido que les hubiera podido corresponder; y
 - (b) Los Tomadores no tendrán derecho a ninguna reducción en el importe que deban a la Sociedad (por ejemplo, debido a que tienen una franquicia pendiente).
10. Después del Plazo de Reclamación:
 - (a) Los Tomadores no podrán presentar un nuevo Crédito objeto de Reestructuración (o añadir a cualquier Crédito objeto de Reestructuración ya presentado), incluso si no tuvieran conocimiento de que tenían un Crédito objeto de Reestructuración antes de la expiración Plazo de Reclamación;
 - (b) Los Tomadores no podrán cambiar un Crédito objeto de Reestructuración que ya han presentado, incluso para aportar nueva información que no conocieran antes de la expiración del Plazo de Reclamación; y
 - (c) Los Tomadores no podrán aportar información adicional acerca de un Crédito objeto de Reestructuración que ya hayan presentado, salvo que se les solicite a los Tomadores de conformidad con el Plan.
11. **Observen que un Tomador no tendrá que presentar un nuevo Crédito objeto de Reestructuración en un Formulario de Reclamación si:**
 - (a) **Votó sobre el Plan en un Formulario de Reclamación antes de la expiración del Plazo de Votación y optó por que el Formulario de Votación fuese tratado como un Formulario de Reclamación marcando la casilla correspondiente; o**
 - (b) **Presentó una reclamación después del 15 de abril de 2024, siendo esta la fecha de emisión de la Carta de Declaración de Práctica.**

En estos casos, el crédito del Tomador (tal como se presentó) se incluirá automáticamente en el Plan como un Crédito objeto de Reestructuración recibido en la Fecha de Entrada en Vigor si el Plan sigue adelante.

Todos los Créditos objeto de Reestructuración presentados antes de la expiración del Plazo de Reclamación serán objeto de consideración por la Sociedad o determinados por el Experto Mediador en el Plan

12. Todos los Créditos objeto de Reestructuración presentados por un Tomador antes de la expiración del Plazo de Reclamación serán objeto de consideración por la Sociedad para determinar si el Tomador tiene un Crédito objeto de Reestructuración Determinado dentro del Plan. La Sociedad tratará de acordar el Crédito objeto de Reestructuración Determinado del Tomador (en su caso) con el Tomador. Si la Sociedad y el Tomador no alcanzaran un acuerdo sobre la existencia o valor del Crédito objeto de Reestructuración del Tomador (o dicho acuerdo no se presumiese de otro modo), dicho Crédito objeto de Reestructuración será valorado por un Experto Mediador en el Plan independiente. El proceso para determinar un Crédito objeto de Reestructuración presentado antes de la expiración del Plazo de Reclamación dentro del Plan se describe con más detalle en los apartados 36 a 61 *infra*.

Los Tomadores con Créditos objeto de Reestructuración Determinados recibirán el pago con cargo a los Activos del Plan y los derechos de pago por Créditos objeto de Reestructuración estarán limitados a los Activos del Plan

13. La Sociedad utilizará todos sus activos disponibles para pagar o de otro modo provisionar los Créditos objeto de Reestructuración Determinados. Tales activos disponibles se denominan Activos del Plan dentro del Plan. Los Activos del Plan estarán compuestos por todos los activos disponibles de la Sociedad después de que se haya dotado una provisión para abonar todos los créditos (distintos de los Créditos objeto de Reestructuración) cuyo pago se permita en virtud del Plan (tal como se describe en la Parte C, apartado 3 *supra* en la página 41), incluida la Contraprestación pagadera a EIFlow. Los Activos del Plan incluyen el capital reservado por la Sociedad para su MCR.
14. Los Activos del Plan se utilizarán para pagar íntegramente los Créditos objeto de Reestructuración Determinados de los Tomadores (o cuando los Activos del Plan sean insuficientes para pagar íntegramente todos los Créditos objeto de Reestructuración Determinados, los Activos del Plan se dividirán proporcionalmente entre los Tomadores en función del importe de sus Créditos objeto de Reestructuración Determinados).
15. Dentro de los 90 días siguientes al Plazo de Reclamación, la Sociedad considerará qué porcentaje, en su caso, de Créditos objeto de Reestructuración Determinados puede pagarse, teniendo en cuenta que la Sociedad tratará de garantizar que todos los Créditos objeto de Reestructuración Determinados reciban el mismo porcentaje de pago y que todas las cantidades permitidas a pagar en el Plan se paguen en su totalidad (el **Porcentaje de Pago**). Cuando se fije un Porcentaje de Pago, la Sociedad pagará el Porcentaje de Pago de cada Crédito objeto de Reestructuración Determinado. La Sociedad revisará el Porcentaje de Pago al menos una vez cada seis meses para ver si debe aumentarse o reducirse. Cuando se incremente el Porcentaje de Pago, la Sociedad se asegurará de que todos los Tomadores con Créditos objeto de Reestructuración Determinados reciban el Porcentaje de Pago incrementado por su Crédito objeto de Reestructuración Determinado. Cuando se reduzca el Porcentaje de Pago, los Tomadores que ya hayan recibido un Porcentaje de Pago mayor por su Crédito objeto de Reestructuración Determinado no tendrán que devolver importe alguno a la Sociedad.
16. Basándose en las reservas actuales de la Sociedad, la Sociedad espera que los Tomadores con Créditos objeto de Reestructuración Determinados sean pagados en su totalidad (dicho de otro modo, se espera que el Porcentaje de Pago sea del 100%). Aunque esta estimación ha sido cuidadosamente revisada y preparada, no deja de ser una estimación y el resultado descrito puede variar dependiendo de una serie de factores.
17. El Plan propuesto proporcionará un mecanismo para acelerar el acuerdo y la liquidación de créditos (netos de franquicias) con los Tomadores sin esperar el resultado final de los procedimientos judiciales entre los reclamantes (pacientes) y los Tomadores de pólizas de la Sociedad (hospitales y médicos). La aplicación de un Plan eliminará el principal obstáculo para que la Sociedad cierre sus operaciones reguladas y evitará los costes de una liquidación natural que, de otro modo, se prolongaría durante muchos años. Como consecuencia del Plan, la Sociedad espera pagar íntegramente todos los Créditos objeto de Reestructuración Determinados.
18. La Sociedad cree que si el Plan no sale adelante, probablemente no le quedará otra opción que acudir al Concurso de Acreedores inglés. En ese caso, la Sociedad estima que los Tomadores recibirán entre el 71% y el 79% del importe que se les adeuda por sus Créditos objeto de Reestructuración Determinados.


Miriam Sierra Arden

Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

Pago de los Créditos objeto de Reestructuración Determinados y renunciados

19. Con efectos a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, cada uno de los Tomadores del Seguro renuncia a todas las reclamaciones que puedan tener contra la Sociedad, cada uno de los Asesores del Plan, cada uno de los Expertos Mediadores en el Plan y cada una de sus partes vinculadas, representantes y asesores, en relación con su participación en la formulación, negociación, entrada en vigor y ejecución del Plan y los documentos relacionados.
20. Un Crédito objeto de Reestructuración que no sea recibido por la Sociedad en un Formulario de Reclamación de conformidad con las instrucciones pertinentes en dicho formulario antes de que expire el Plazo de Reclamación, será objeto de renuncia íntegra y definitiva, y el Tomador no tendrá derecho ulterior alguno con respecto a dicho Crédito objeto de Reestructuración.
21. Una vez que se haya determinado el Crédito Objeto de Determinación del Tomador de conformidad con el Plan, dicho Tomador liberará y exonerará, y se considerará que ha aceptado liberar y exonerar total y definitivamente, todos los créditos (ya sean existentes, supuestos, futuros o contingentes) contra la Sociedad en virtud de cualquier Póliza de Seguro o derivados de la misma, salvo su Crédito objeto de Reestructuración Determinado, que solo podrá abonarse de conformidad con los términos del Plan.
22. La Sociedad abonará a cada Tomador una cantidad igual al Porcentaje de Pago de su Crédito objeto de Reestructuración Determinado en el plazo de 30 días desde la fijación del Porcentaje de Pago o, si fuera posterior, desde la fecha en que se fije el Crédito objeto de Reestructuración Determinado del Tomador. Una vez que:
 - (a) un Crédito objeto de Reestructuración Determinado haya sido abonado de conformidad con los términos del Plan; o
 - (b) todos los Activos del Plan hayan sido distribuidos en pago de los Créditos objeto de Reestructuración Determinados,

el Plan dispone que el Tomador no tendrá ningún otro crédito frente a la Sociedad con respecto a dicho Crédito objeto de Reestructuración Determinado, dado que el pago del Porcentaje de Pago final de un Crédito objeto de Reestructuración Determinado extinguirá total y definitivamente todos y cualesquiera Créditos objeto de Reestructuración del Tomador frente a la Sociedad.

23. Los Tomadores sólo tendrán derecho a recibir el pago de un Crédito objeto de Reestructuración de conformidad con los términos del Plan. Además, en caso de que un Tomador no facilite a la Sociedad los datos completos de una cuenta bancaria válida en la que deba efectuarse el pago en un Formulario de Reclamación o de cualquier otra forma que la Sociedad acuerde, en el plazo de 30 días a partir de una tercera y última solicitud de la Sociedad para que facilite dicha información, el Crédito objeto de Reestructuración de dicho Tomador se considerará totalmente pagado y el Tomador no tendrá derecho a reclamar nada al respecto.

No se permitirá a los Tomadores seguir ningún otro procedimiento frente a la Sociedad

24. Los Tomadores no podrán iniciar ni continuar ningún procedimiento frente a la Sociedad, salvo cuando la Sociedad no haya pagado al Tomador de conformidad con los términos del Plan. La Sociedad también podrá tratar de ser apartado como demandado de cualquier procedimiento en curso entre el Tomador y un Tercero Reclamante.



Miriam Sierra Arden

Traductora-intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

25. Sin embargo, el Plan no impide que la Sociedad inicie o prosiga un procedimiento contra un Tomador. Esto puede ocurrir cuando, por ejemplo:
- (a) la Sociedad esté recurriendo una sentencia emitida sobre una Reclamación de Tercero;
 - (b) la Sociedad tenga una reclamación frente a un Tomador por una franquicia impagada;
 - (c) la Sociedad tenga una reclamación para el pago de la tasa de registro (cuando la tasa de registro haya sido abonada por la Sociedad al Tomador, pero el Tomador no haya ingresado dicho pago ante la autoridad tributaria pertinente);
 - (d) la Sociedad tenga una reclamación frente al Tomador por un incumplimiento de los términos del Plan; y
 - (e) el Tomador haya iniciado o seguido un Procedimiento contra la Sociedad.

¿Cuál es el efecto del Plan en Italia y España?

26. Todas las Pólizas de Seguro se rigen por la legislación italiana o española y son pólizas de mala praxis médica con respecto a las responsabilidades de hospitales y médicos en Italia o España.
27. Dada la conexión con Italia y España, la Sociedad solicitó el asesoramiento de expertos jurídicos extranjeros independientes sobre si existían perspectivas razonables de que el Plan fuera reconocido y considerado vinculante y eficaz en Italia y España. A continuación se resumen sus conclusiones.

El efecto del Plan en Italia

28. En resumen, el jurista italiano ha confirmado que, en su opinión, una sentencia del Tribunal inglés en relación con el Plan podría reconocerse en virtud del artículo 64 de la Ley italiana de Derecho internacional privado (Ley nº 218/1995) y que:
- (a) Los Tribunales Italianos deberían reconocer y ejecutar los términos del Plan con respecto a los Tomadores en Italia;
 - (b) Existe un mecanismo similar o análogo en Italia al del Plan inglés;
 - (c) Lo más probable es que el efecto del Plan, en Italia, sobre los derechos de los acreedores de seguros, sea que el Tribunal italiano considere que los acreedores de seguros están vinculados por los términos del Plan y, por lo tanto, no puedan presentar créditos ante el Tribunal italiano que contradigan los términos del Plan.

El efecto del Plan en España

29. En resumen, el experto jurídico español ha confirmado que la sentencia que sanciona el Plan de Reestructuración propuesto en el Reino Unido puede ser reconocida en España a través de un procedimiento de exequátur establecido de conformidad con los artículos 41 y siguientes de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Civil (Ley 29/2015, de 30 de julio de 2015, LICCM). Una vez obtenido el reconocimiento de una sentencia o acuerdo judicial conforme a la LICCM, el Plan tendrá exactamente los mismos efectos en España que en el Reino Unido.


Miriam Sierra Arden

Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

Efecto sustancial del Plan

30. No obstante el efecto legal del Plan en Italia y/o España, el Plan será vinculante y efectivo en Inglaterra (en caso de ser aprobado). No hay duda de que el Tribunal inglés y la jurisdicción inglesa tienen competencia para aprobar el Plan, o en su defecto, el Concurso de Acreedores. Esto se debe a que la Sociedad está constituida y registrada en Inglaterra como sociedad inglesa.
31. Además, con independencia de que el Plan sea reconocido y surta efectos en Italia y España (lo cual es razonablemente probable), el Plan, de aprobarse, será en cualquier caso vinculante y surtirá efectos en Inglaterra, donde se encuentran sustancialmente todos los activos de la Sociedad. Esto significa que, para ejecutar cualquier sentencia contra los activos de la Sociedad, incluida una sentencia dictada en Italia o España, es probable que los Tomadores tengan que interponer un recurso ante el Tribunal inglés para ejecutar dicha sentencia. En consecuencia, si el Plan es efectivo en Inglaterra, es poco probable que un tribunal actúe en contra de un plan sancionado por un tribunal.
32. En este caso, aunque las pólizas de seguro se rigen por la legislación italiana o española, la práctica totalidad de los activos disponibles de la Sociedad, que ascienden a 20,1 millones de euros (en efectivo e inversiones), se encuentran en Inglaterra y están sujetos al control jurisdiccional del Tribunal inglés. Esta suma de 20,1 millones de euros es el principal activo disponible para su distribución a los Tomadores mediante el Plan, y representa más del 99% de los activos «libres» de la Sociedad disponibles para pagar a la masa general de acreedores del Tomador. En ausencia del Plan, esta suma se distribuiría en un concurso de acreedores inglés (probablemente Concurso de Acreedores) de conformidad con las normas y el procedimiento ingleses, y todos los acreedores estarían obligados a participar en ese proceso inglés.

¿Cómo presentan los Tomadores una reclamación dentro del Plan?

33. Para presentar un Crédito objeto de Reestructuración, los Tomadores deben incluir los detalles de su Crédito objeto de Reestructuración en un Formulario de Reclamación y enviarlo a la Sociedad por correo electrónico a RNICEScheme@Premiare.uk o por correo ordinario a Reliance National Insurance Company (Europe) Limited, c/o Premia UK Services Company Ltd, 2 Minster Court, Mincing Lane, Londres, EC3R 7BB, Inglaterra de modo que se reciba dentro del Plazo de Reclamación.
34. Si se requiere documentación o información adicional de un Tomador en apoyo del Crédito objeto de Reestructuración de dicho Tomador, se le solicitará por separado la información adicional requerida.
35. En aras de la claridad, y tal como se explicó en el apartado 11 anterior, un Tomador no necesita presentar un nuevo Crédito objeto de Reestructuración si:
 - (a) Votó sobre el Plan en un Formulario de votación antes de que expirase el Plazo de Votación y optó por que el Formulario de Votación fuese tratado como un Formulario de Reclamación, marcando la casilla correspondiente; o
 - (b) Presentó una reclamación después del 15 de abril de 2024, fecha de emisión de la Carta de Declaración de Práctica.

¿Cómo se valorará un Crédito objeto de Reestructuración dentro del Plan?

36. El Crédito objeto de Reestructuración del Tomador será:

- (a) el importe total (en su caso) de un Crédito objeto de Reestructuración válido; *menos*
 - (b) el importe de cualquier franquicia u otros importes que el Tomador pueda adeudar a la Sociedad.
37. Si los Tomadores presentan un Crédito objeto de Reestructuración antes de que transcurra el Plazo de Reclamación, la Sociedad lo evaluará utilizando la **Metodología de Determinación de los Créditos**. La Metodología de Determinación de los Créditos se recoge en el Anexo 1 del Plan. El objetivo de la Metodología de Determinación de los Créditos es ayudar a los Tomadores a comprender el marco que se utilizará para evaluar sus solicitudes en el Plan. En resumen, la Sociedad evaluará inicialmente cada crédito con arreglo a los siguientes criterios:
- (a) Cobertura: La Sociedad considerará si los créditos entran dentro de los términos de la Póliza de Seguro;
 - (b) Plazo: La Sociedad valorará si la reclamación se ha presentado inicialmente dentro del plazo permitido de conformidad con los requisitos legales locales y los términos pertinentes de la Póliza de Seguro;
 - (c) Límites de la póliza, franquicias, y/o riesgo asumido por el tomador: Los Créditos objeto de Reestructuración se valorarán en relación con los límites, franquicias y/o riesgo asumido por el tomador de la póliza individual correspondiente; y
 - (d) Responsabilidad: La Sociedad considerará si el crédito entra dentro de los términos de la Póliza de Seguro a partir de pruebas documentales (por ejemplo, informe médico de perito externo, informe médico de perito interno designado por la Sociedad y/o un dictamen jurídico recibido).
38. Todas las solicitudes subyacentes de indemnización por daños y perjuicios se evaluarán con arreglo a la legislación local pertinente por la que se rige la Póliza de Seguro.
39. En la medida en que el Tomador desee incluir en su Crédito objeto de Reestructuración un elemento de IBNER, podrá tratar de hacerlo y apoyar la estimación con datos históricos u otros datos de referencia. El Crédito objeto de Reestructuración se evaluará sobre la base de la información facilitada de la misma manera que cualquier otra parte de su Crédito objeto de Reestructuración.
40. Se emplearán las siguientes tablas para determinar el valor de los Créditos objeto de Reestructuración que se rijan por:
- (a) Ley italiana:
 - (i) Tablas de Milán (P-11185_22.pdf (ordineavvocatimilano.it))
 - (ii) Tablas Micro-permanentes (artículo 139 del Código del Seguro Privado italiano, www.gazzettaufficiale.it/eli/id/2005/10/13/005G0233/sg)
 - (b) Ley española: El Sistema de Tarifas Baremo de 2015 (<https://www.boc.es/boc/dias/2015/09/23/pdfs/BOE-A-2015-10197.pdf>).
- Estas son las tablas/Sistema usado normalmente para valorar créditos de este tipo.
41. La Sociedad llevará a cabo una valoración inicial de los Créditos objeto de Reestructuración de un Tomador en el plazo de 90 días naturales desde la recepción del Crédito objeto de Reestructuración.

42. Una vez que la Sociedad haya evaluado completamente el Crédito objeto de Reestructuración del Tomador utilizando la Metodología de Determinación de los Créditos, la Sociedad comunicará al Tomador si su Crédito objeto de Reestructuración ha sido aceptado como válido o no. La Sociedad enviará una notificación a dicho Tomador, la **Primera Notificación de Determinación**, en la que se indicará:
- (a) El importe total del Crédito objeto de Reestructuración válido del Tomador;
 - (b) el importe de cualquier franquicia (u otros importes) que deba aplicarse en compensación (y el Crédito objeto de Reestructuración válido de Tomador se reducirá en dicho importe); y
 - (c) el total neto, es decir, el Crédito objeto de Reestructuración válido del Tomador (en su caso). Este importe es el **Crédito objeto de Reestructuración Determinado** anticipado del Tomador.

¿Qué debe hacer el Tomador si está de acuerdo con la decisión de la Sociedad sobre el Crédito objeto de Reestructuración?

43. Si un Tomador acepta la decisión de la Sociedad sobre el Crédito objeto de Reestructuración del Tomador, puede confirmar a la Sociedad que está de acuerdo con la valoración de su Crédito objeto de Reestructuración, en cuyo caso el importe así acordado será el Crédito objeto de Reestructuración Determinado de ese Tomador. Alternativamente, el Tomador podrá optar por no hacer nada, en cuyo caso el Crédito objeto de Reestructuración Determinado anticipado se fijará (y se convertirá en el Crédito objeto de Reestructuración Determinado del Tomador) una vez transcurridos 30 días.

¿Qué debe hacer el Tomador si no está de acuerdo con la decisión de la Sociedad sobre su Crédito objeto de Reestructuración?

44. Si un Tomador no está de acuerdo con la decisión de la Sociedad sobre su Crédito objeto de Reestructuración, deberá comunicarlo a la Sociedad en el plazo de 30 días desde la recepción de dicha notificación (Notificación de Primera Determinación), motivando su impugnación. Para evitar dudas, si el Plan se convierte en vinculante, los Tomadores no tendrán derecho a impugnar la Metodología de Determinación de los Créditos en sí. Los asuntos que pueden ser impugnados incluyen los descritos en el apartado 37 de la página 49 *supra*.
45. Si un Tomador impugna la decisión de la Sociedad en un plazo de 30 días a partir de la recepción de la Primera notificación de determinación, su Crédito objeto de Reestructuración se convertirá en un **Crédito objeto de Reestructuración Controvertido**. La Sociedad reconsiderará el Crédito objeto de Reestructuración a la luz de la impugnación del Tomador y podrá solicitar al Tomador que facilite más información.
46. Después de que un Crédito objeto de Reestructuración se convierta en un Crédito objeto de Reestructuración Controvertido, la Sociedad tratará de alcanzar un acuerdo con el Tomador con respecto a dicho Crédito objeto de Reestructuración Controvertido. Una vez que la Sociedad y el Tomador hayan alcanzado un acuerdo sobre el Crédito objeto de Reestructuración, la Sociedad emitirá una notificación actualizada (una **Notificación de Determinación Acordada**) en la que se recogerán las determinaciones acordadas con respecto a cada una de las cuestiones previstas en esta Parte C, apartado 42. Las determinaciones incluidas en dicha Notificación de Determinación Acordada serán inmediatamente vinculantes para la Sociedad y el Tomador.
47. Cuando la Sociedad y el Tomador no lleguen a un acuerdo sobre el Crédito objeto de Reestructuración Controvertido en el plazo de 90 días desde que el Crédito objeto de Reestructuración se convierta en un Crédito objeto de Reestructuración Controvertido, la Sociedad enviará una notificación actualizada (la "**Notificación de Segunda Determinación**")

al Tomador en la que expondrá su determinación con respecto a cada una de las cuestiones establecidas en la esta Parte C, apartado 42.

48. Si un Tomador acepta la decisión final de la Sociedad sobre su Crédito objeto de Reestructuración, tal como se establece en la Notificación de Segunda Determinación, no tendrá que hacer nada. Si el Tomador no está de acuerdo con la decisión final de la Sociedad sobre su Crédito objeto de Reestructuración en la Notificación de la Segunda Determinación, deberá comunicárselo a la Sociedad en un plazo de 30 días a partir de la Notificación de la Segunda Determinación y motivar su desacuerdo. Si el Tomador impugna la decisión final de la Sociedad en un plazo de 30 días a partir de la recepción de la Notificación de la Segunda Determinación, su Crédito objeto de Reestructuración será determinado por el Experto Mediador independiente en el Plan mediante el proceso que se describe a continuación.

¿Quiénes son los Expertos Mediadores en el Plan y qué sucede cuando se les refieren los Créditos objeto de Reestructuración Controvertidos?

49. La Sociedad ha nombrado al:
- (a) Catedrático Gianluca Brancadoro,
 - (b) Abogado (*Avv*) Michael Jonathan Fargion, y
 - (c) Catedrático Abogado (*Avv*) Luigi Farenga
- (los **Expertos Mediadores en el Plan en Italia**) para adjudicar contratos de Seguro que se rijan por las leyes de Italia; y
- (d) Don Alberto Pérez Cedillo como **Experto Mediador en el Plan en España** para decidir sobre los contratos de Seguro que se rijan por las leyes de España.
50. Cada uno de los Expertos Mediadores en el Plan es independiente de la Sociedad en el sentido de que no han estado contratados previamente por la Sociedad, ni han prestado servicios a la Sociedad. Se puede encontrar un CV de cada Experto Mediador en el Plan en el Apéndice 3, páginas 71 a 74.
51. Los Expertos Mediadores en el Plan en Italia han sido nombrados en función de sus competencias y experiencia pertinentes. Todos ellos son catedráticos de Derecho, con amplia experiencia en la representación de víctimas, asegurados y compañías de seguros en relación con reclamaciones de seguros por negligencia médica de considerable complejidad, tanto dentro como fuera de los procedimientos judiciales formales, incluida la evaluación de la eficacia de la cobertura del seguro y la validez de las reclamaciones, así como la evaluación de los daños potenciales, la aplicación de franquicias y recursos en relación con dichas reclamaciones.
52. El panel de Expertos Mediadores en el Plan en Italia cuenta con una variada experiencia jurídica que abarca desde el derecho civil hasta el mercantil, la autoría de publicaciones jurídicas sobre distintos aspectos del derecho y diferentes cargos en consejos de administración, como el de presidente del *Istituto per la Vigilanza sulle Assicurazioni (IVASS)* (la autoridad del sector de los seguros), funciones fiduciarias en el gobierno italiano y otros cargos comerciales en consejos de administración.
53. El Experto Mediador en el Plan en España, D. Alberto Pérez Cedillo, también ha sido nombrado en base a sus competencias y experiencia pertinentes. Está debidamente titulado como abogado en España y *solicitor* en Inglaterra, y a menudo se le ha citado como testigo experto ante los tribunales ingleses para prestar asesoramiento experto en todas las cuestiones que conciernen a lesiones personales en España.

54. En el caso de que un Crédito objeto de Reestructuración que surja de una Póliza de Seguro que se rija por la ley italiana haya de ser considerado por un Experto Mediador en el Plan en Italia, la Sociedad designará a un Experto Mediador Nombrado para la Reestructuración en Italia que esté dispuesto a actuar con respecto al Crédito objeto de Reestructuración Controvertido (el **“primer Experto Mediador en la Reestructuración en Italia”**) y notificará al Tomador dicha designación. Si el Tomador no impugna dicho nombramiento por escrito en el plazo de 14 días desde dicha notificación, el primer Experto Mediador en el Plan será el Experto Mediador en el Plan en Italia con respecto a dicho Crédito objeto de Reestructuración Controvertido. Si el Tomador impugna el nombramiento y solicita el nombramiento de un Experto Mediador en el Plan en Italia alternativo en el plazo de 14 días desde la notificación, la Sociedad determinará si el Experto Mediador en el Plan en Italia está dispuesto a actuar. Si el Experto Mediador en el Plan en Italia estuviera dispuesto a actuar, se convertirá en el Experto Mediador en el Plan con respecto al Crédito objeto de Reestructuración Controvertido correspondiente. Si el Experto Mediador en el Plan en Italia alternativo no estuviera dispuesto a actuar, el Tomador tendrá derecho a solicitar el nombramiento del resto de los Expertos Mediadores en el Plan en el plazo de 14 días y la Sociedad determinará si el Experto Mediador en el Plan en Italia restante está dispuesto a actuar. Si el Experto Mediador en el Plan en Italia alternativo estuviera dispuesto a actuar, se convertirá en el Experto Mediador en el Plan con respecto al Crédito objeto de Reestructuración Controvertido en cuestión. Si el Experto Mediador en el Plan restante no estuviera dispuesto a actuar, la Sociedad y el Tomador harán todo lo razonablemente posible para acordar el nombramiento de una persona alternativa para que actúe como Experto Mediador en el Plan y, una vez nombrada, dicha persona será considerada Experto Mediador en el Plan a los únicos efectos de ese Crédito Objeto de Reestructuración Controvertido específico.
55. Cuando la Póliza de Seguro del Tomador se rija por las leyes de España, la Sociedad designará al Experto Mediador en el Plan en España para que examine el crédito controvertido. Si el Experto Mediador en el Plan en España no estuviera dispuesto o no pudiera actuar, la Sociedad y el Tomador harán todo lo razonablemente posible para acordar el nombramiento de una persona alternativa que actúe como Experto Mediador en el Plan y, una vez nombrada, esa persona será considerada Experto Mediador en el Plan a los únicos efectos de ese Crédito objeto de Reestructuración controvertido específico.
56. El Experto Mediador en el Plan examinará los Créditos objeto de Reestructuración impugnados que le hayan sido remitidos y tratará de tomar una decisión en el plazo de 30 días (aunque ello dependerá de si se requiere información adicional, como se explica más adelante). El Experto Mediador en el Plan examinará los motivos por los que el Tomador ha impugnado la determinación, verificará que la Metodología de Determinación de los Créditos se ha aplicado correctamente y, si el Tomador hubiera facilitado información adicional, evaluará dicha información adicional.
57. El Experto Mediador en el Plan podrá solicitar más información o documentos a los Tomadores y/o a la Sociedad. También es posible que el Experto Mediador en el Plan tenga determinadas preguntas para el Tomador y/o a la Sociedad.
58. Si alguna de las partes no respondiese a la solicitud del Experto Mediador en el Plan de proporcionar información adicional (o responder a preguntas) en un plazo de 30 días a partir de dicha solicitud, el Experto Mediador en el Plan tomará una decisión sobre el Crédito objeto de Reestructuración Controvertido sin esta información adicional.
59. El Experto Mediador en el Plan intentará tomar una decisión sobre el Crédito objeto de Reestructuración controvertido en un plazo de 30 días a partir de la presentación de la información adicional o, si no se hubiera solicitado información adicional, en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que se le haya remitido el Crédito objeto de Reestructuración controvertido. No obstante, el Experto Mediador en el Plan podrá prorrogar dicho plazo.

60. Las decisiones adoptadas por un Experto Mediador en el Plan con respecto a un Crédito objeto de Reestructuración Disputado son vinculantes para la Sociedad y el Tomador.
61. Por lo que respecta a los gastos en que se incurra como consecuencia del proceso de mediación, es probable que sean abonados en su totalidad por la Sociedad. No obstante, en circunstancias excepcionales, el Experto Mediador en el Plan podrá considerar que la impugnación de un Tomador no es razonable. En tales circunstancias, el Experto Mediador en el Plan podrá exigir que el Tomador pague los costes del proceso de adjudicación de su Crédito objeto de Reestructuración Controvertido. La decisión sobre si debe exigirse al Tomador el pago de los costes asociados a la tramitación de su Crédito objeto de Reestructuración Controvertido será tomada de forma independiente por el Experto Mediador en el Plan. No obstante, la Sociedad informará con antelación al Tomador si considera que su motivo para impugnar la determinación de su Crédito objeto de Reestructuración no es razonable y, por lo tanto, si el Tomador corre el riesgo de que se le exija el pago de los costes de la adjudicación. Cuando proceda, la Sociedad deducirá las costas que se impongan a un Tomador del importe del Crédito objeto de Reestructuración válido del Tomador.

¿Quién será el responsable de que el Plan se aplique correctamente?

62. Los Administradores de la Sociedad serán los principales responsables de que el Plan se aplique correctamente. No obstante, la Sociedad también ha designado a terceros, denominados **Asesores del Plan**. Los Asesores del Plan estarán sujetos a los términos del Plan. En el desempeño de sus funciones en el marco del Plan, los Asesores del Plan actuarán en interés de Tomadores en su conjunto y utilizarán sus poderes con el fin de garantizar que el Plan se ejecute de conformidad con sus términos.
63. Los Asesores del Plan tienen derecho a ser consultados sobre los siguientes asuntos en el Plan:
- (a) las cantidades que cualquier autoridad pertinente exija mantener como reserva de efectivo y para liquidar totalmente todas las obligaciones o gastos que deban pagarse de acuerdo con el Plan;
 - (b) la fijación del Porcentaje de Pago (incluyendo, sin limitación, el Porcentaje de Pago final);
 - (c) la ampliación de determinados plazos recogidos en el Plan (sin incluir el Plazo de Reclamación); y
 - (d) la cobertura de cualquier vacante con respecto a los Expertos Mediadores en el Plan.

El Consejo también tiene derecho a consultar con los Asesores del Plan con carácter general.

64. Los primeros Asesores del Plan serán Kevin Gill y Richard Barker de EY. Sus curriculum vitae están disponibles en las páginas 69 a 70.

Consumación y Extinción del Plan

65. Si el Plan es aprobado por la mayoría requerida de Tomadores, y aprobado por el Tribunal, entrará en vigor.



Miriam Sierra Arden

Traductora-Intérprete Jurado de Inglés

Nº 2697

66. El Plan se consumará en el momento en el que la Sociedad notifique a los Tomadores que :
- (a) Todos los Créditos objeto de Reclamación presentados antes de la expiración del Plazo de Reclamación se hayan determinado definitivamente de conformidad con el Plan; y
 - (b) Se ha pagado el Porcentaje de Pago final (o provisionado) con respecto a todos los Créditos objeto de Reestructuración Determinados,
- (Consumación).**
67. Si no se produce la Consumación, el Plan podrá extinguirse en el improbable caso de que los Asesores del Plan determinen que el Plan ya no redunde en interés de Tomadores en su conjunto.


Miriam Sierra Arden
Traductora-intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

Hora y fecha 		Acontecimiento 
23 de julio de 2024 (fecha exacta pendiente de confirmar)		Fecha de Entrada en Vigor Si la mayoría necesaria de Tomadores y el Tribunal aprueban el Plan, se espera que el Plan entre en vigor el 23 de julio de 2024 o poco después. La Sociedad comunicará a Tomadores la fecha exacta.
23 de enero de 2025 (fecha exacta pendiente de confirmar)		Plazo de Reclamación Los Tomadores DEBERÁN presentar su Crédito objeto de Reestructuración dentro del Plazo de Reclamación. Si los Tomadores no reclaman antes de esta fecha, no recibirán ningún pago por cualquier Crédito objeto de Reestructuración válido que puedan tener ni podrán reducir la cantidad que deban por cualquier franquicia u otro importe.
Antes de abril de 2025		Habrà de fijarse el Primer Porcentaje de Pago.
Antes de mayo de 2025		Se espera que para esta fecha comiencen los pagos a los Tomadores por sus Créditos objeto de Reestructuración Determinados.
Antes de diciembre de 2025		Fecha de Consumación La fecha en la que (i) el Plan se haya implementado sustancialmente; (ii) todos los Créditos objeto de Reestructuración hayan sido determinados y/o adjudicados; y (iii) todos los Créditos objeto de Reestructuración Determinados hayan sido pagados de acuerdo con los términos del Plan.



Miriam Sierra Arden

Traductora-Intérprete Jurado de Inglés

Nº 2697

PARTE D: ¿QUE SUCEDE SI EL PLAN NO SIGUE ADELANTE?

¿Seguirá adelante definitivamente el Plan?

1. El Plan no seguirá adelante salvo que:
 - (a) sea aprobado por la mayoría en número (es decir, más del 50%), representativa del 75% o más en valor, de los Tomadores que lo voten; y
 - (b) el Tribunal apruebe el Plan. El Tribunal solo aprobará el Plan si cree que se cumplen los requisitos legales para ello, y el Plan es justo.
2. Si el Plan es aprobado por la mayoría necesaria de Tomadores y por el Tribunal, entrará en vigor. Sin embargo, se extinguirá anticipadamente en el improbable caso de que los Asesores del Plan determinen que ya no redunda en interés de Tomadores que el Plan siga adelante. Si esto ocurriera, los Asesores del Plan notificarán a Tomadores las razones por las que han llegado a esta conclusión.

Insolvencia de la Sociedad

3. Si el Plan no sale adelante, la Sociedad cree que lo más probable es que no tenga otra opción que la de iniciar un procedimiento de Concurso de Acreedores a corto plazo debido a su insolvencia prevista.
4. Si la Sociedad suscribe un procedimiento de Concurso de Acreedores, la Sociedad estima que los Tomadores recibirán finalmente entre el 71% y el 79% de sus Créditos objeto de Reestructuración Determinados. La Sociedad estima que la cantidad disponible para pagar a los Tomadores se reducirá porque habrá costes adicionales derivados del procedimiento de Concurso de Acreedores, incluidos los costes de la petición judicial para declarar a la Sociedad en Concurso de Acreedores, los costes del administrador concursal designado en dicho procedimiento de Concurso de Acreedores y el coste de cumplir con los requisitos legales del procedimiento de Concurso de Acreedores (el proceso está supervisado por el Tribunal). También es probable que se produzcan retrasos significativos dada la naturaleza del proceso supervisado por el Tribunal. La Sociedad también considera que, en caso de un procedimiento de Concurso de Acreedores, el administrador concursal de la Sociedad no tendrá otra opción que proponer un plan o acuerdo similar, similar al propuesto ahora, para determinar y pagar los créditos válidos de Tomadores.

La revisión independiente

5. La conclusión de la Sociedad de la probable insolvencia en caso de que no se apruebe el Plan ha sido objeto de una revisión independiente por parte de Interpath Limited (Interpath) con fecha de 28 de julio de 2023. Interpath llevó a cabo una revisión de las previsiones de la Sociedad en tres escenarios clave:
 - (a) Continuar con el run-off sin el Plan, que es el escenario de seguir igual ("*business as usual*");
 - (b) El impacto de que el Plan tenga lugar y entre en vigor a finales de 2023; y

Miriam Sierra Arden

Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

- (c) administración concursal, que se supone que se produciría en caso de que el Plan no sea aprobado en los términos previstos en la letra (b) anterior. En este supuesto, la Sociedad considera que sería probable que los administradores concursales aplicaran un convenio en términos similares al previsto en la letra (b) anterior, si bien sería improbable que Tomadores recibiera el pago íntegro de sus créditos. Si la Sociedad se acoge a un procedimiento de administración concursal, la Sociedad estima que los Tomadores recibirán finalmente entre el 71% y el 79% de sus créditos válidos.
6. En la realización de la revisión, únicamente Interpath fue contratada por la Sociedad. Su revisión se preparó únicamente en beneficio de la Sociedad y, en la máxima medida permitida por la ley, Interpath no asume ninguna responsabilidad y no aceptará ninguna responsabilidad con respecto a su informe ante ninguna otra parte que no sea la Sociedad. Su informe se facilita al Tribunal únicamente con fines informativos y no se asume ningún deber de diligencia frente a los acreedores de la Sociedad..
7. Tras completar esta revisión, Interpath concluyó lo siguiente:
- “Basándonos en nuestra revisión, la insolvencia del balance de la Sociedad y la previsión de insolvencia de tesorería para 2027, consideramos razonable la conclusión de la Sociedad de que los administradores probablemente no tengan otra opción que someter a la Sociedad a un proceso concursal en caso de que el Plan no sea aprobado.”*
- Interpath concluyó adicionalmente:
- “Observamos que la insolvencia de tesorería no se produciría hasta 2027, y sería útil realizar algún análisis de sensibilidad para aportar mayor claridad sobre el abanico de posibles resultados. Sin embargo, dada la insolvencia del balance actual, estamos de acuerdo en que los administradores probablemente solicitarán la declaración de insolvencia en caso de que no se apruebe el Plan.”*
8. El Informe Interpath se elaboró sobre la base de las previsiones anteriores de la Sociedad, suponiendo que el Plan entraría en vigor en 2023. Sin embargo, dada la complejidad del negocio de la Sociedad, se ha tardado más de lo previsto en ultimar los términos del Plan. La Sociedad ha actualizado esas proyecciones basándose en sus cuentas de gestión a 31 de diciembre de 2023, que se exponen más arriba y demuestran un mayor deterioro de la situación financiera de la Sociedad. Dada la clara situación financiera de la Sociedad, los Administradores han llegado a la conclusión de que no es necesario que la Sociedad incurra en costes adicionales para actualizar el Informe Interpath.


Miriam Sierra Arden
 Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
 Nº 2697

¿Cuáles son las principales diferencias entre el Plan y un concurso de la Sociedad?

Plan	Concurso de la Sociedad
Con el Plan, actualmente se estima que los Tomadores con Créditos objeto de Reestructuración Determinados recibirán el pago íntegro (y en todo caso, se espera que reciban un pago mayor en virtud del Plan que el que recibirían si el Plan no saliera Adelante ()).	La Sociedad cree que si el Plan no sigue adelante, no tardará en someterse al procedimiento de Concurso de Acreedores. En ese caso, se supone que cualquier administrador concursal nombrado tendrá que poner en marcha un plan de reestructuración (en gran medida en la misma forma que el propuesto actualmente), con el fin de determinar y pagar los créditos válidos de Tomadores. Sin embargo, en caso de insolvencia de la Sociedad, la Sociedad estima actualmente que los Tomadores recibirán un pago reducido de entre el 71% y el 79% de la cantidad que se les adeuda. Esto se debe principalmente al aumento de los gastos asociados a un concurso de acreedores.
Se espera que los Tomadores empiecen a recibir los pagos de sus objeto de Reestructuración Determinados en mayo de 2025.	Se espera que los Tomadores empiecen a recibir los pagos de sus Créditos objeto de Reestructuración Determinados en enero de 2026.


Miriam Sierra Arden
 Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
 Nº 2697

PARTE E: ALTERNATIVAS AL PLAN

1. La Sociedad ha considerado una serie de alternativas al Plan antes de determinar que el Plan sería lo mejor para sus acreedores en su conjunto.

Conmutación de pasivos con Tomadores individuales

2. La conmutación (o transacción) individual de los créditos de los Tomadores exige que la Sociedad liquide sus obligaciones sobre la base de negociaciones individuales con cada uno de sus Tomadores.
3. Durante 2022 y 2023, la Sociedad ha tratado activamente de acelerar la liquidación y conmutar los créditos pendientes en toda la cartera, dialogando con los Tomadores para llegar a un acuerdo completo y definitivo con ellos. Esto ha llevado a una reducción sustancial de las reservas pendientes, a pesar del fortalecimiento de las reservas para casos. Para ello, la Sociedad se puso en contacto inicialmente con los 10 tomadores principales y con los tomadores con reclamaciones potencialmente de mayor riesgo y, a continuación, se puso en contacto con el resto de tomadores con Reclamaciones Pendientes de Resolución. Se entablaron conversaciones con los Tomadores que se comprometieron y solicitaron una oferta de conmutación. Sin embargo, sólo ha sido posible acordar una conmutación con un pequeño número de Tomadores. Actualmente, la Sociedad estima que hay aproximadamente 61 Tomadores con Reclamaciones Pendientes de Resolución (que también podrán tener Reclamaciones Resueltas). La Sociedad considera poco probable que todos los Tomadores lleguen finalmente a un acuerdo para liquidar sus créditos en un plazo de tiempo razonable. Mientras tanto, sigue existiendo un riesgo sustancial de que los acreedores presenten reclamaciones contra la Sociedad y/o intenten embargar los activos de la Sociedad, ya que actualmente no se beneficia de ninguna moratoria sobre los procedimientos. Los gastos de defensa frente a estas demandas repercutirían negativamente en los cobros de otros acreedores, con el consiguiente riesgo de que la Sociedad no disponga de fondos suficientes para hacer frente a los gastos de liquidaciones posteriores, ya sea sobre una base similar o en absoluto.
4. En caso de que las reclamaciones pendientes no se liquiden en su totalidad, y no se aplique un Plan, la Sociedad seguirá manteniendo su licencia de seguros en el Reino Unido, incurriendo en costes sustanciales al hacerlo. La Sociedad tendrá que mantener 3,7 millones de euros de capital de acuerdo con el requisito de capital mínimo del Reino Unido para las aseguradoras, reduciendo así los fondos disponibles para pagar a Tomadores. La Sociedad tampoco podría hacer frente a sus obligaciones en virtud de las Pólizas de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido según lo previsto (véase la Parte B, apartado 21) en la página 21, ya que estos planes están supeditados a la entrada en vigor del Plan.
5. Incluso si la Sociedad pudiera hacer frente a los costes de todas las liquidaciones, una política de liquidaciones individuales podría no tratar a los Tomadores por igual, ya que algunos Tomadores recibirían condiciones de conmutación más favorables que otros. Cada acuerdo se basaría en las mejores condiciones que la Sociedad pudiera negociar con cada Tomador en ese momento. Por lo tanto, no habría ninguna certeza sobre la igualdad de trato para los Tomadores que negociaran un acuerdo con la Sociedad en una fecha posterior. Además, siempre existiría la posibilidad de que las liquidaciones individuales tempranas sólo fueran posibles a niveles significativamente superiores a los importes actualmente reservados por la Sociedad, lo que podría dar lugar a una insuficiente disponibilidad de fondos para hacerles frente a las mismas o al coste de liquidaciones posteriores, ya sea sobre una base similar o en absoluto.


Miriam Sierra Arden

Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

Acuerdo voluntario entre la Sociedad y sus acreedores (*Company voluntary arrangement*) en virtud de la Parte I de la Ley de Insolvencia de 1986 (*Insolvency Act 1986*) (un Acuerdo Voluntario)

6. Si bien se podría utilizar un Acuerdo Voluntario para presentar a los acreedores propuestas de compromiso similares a las contenidas en el Plan, la Sociedad considera que la utilización de un Acuerdo de Voluntario presenta inconvenientes importantes.
7. En particular, a diferencia de lo que ocurre con un plan de reestructuración, que vincula a todos los sujetos al mismo con independencia de si han recibido o no notificación del mismo, cuando un acreedor no recibe notificación del Acuerdo Voluntario, puede interponer un recurso para impugnar el Acuerdo Voluntario en un plazo de 28 días a partir del momento en que tenga conocimiento del mismo.
8. Además, un Acuerdo Voluntario afectaría a todos los acreedores ordinarios, incluidos los que tienen créditos actuales no impugnados. Sin embargo, en el caso de la Sociedad, su principal problema surge por su pasivo en virtud de las pólizas de seguros. En consecuencia, no es necesario suscribir un compromiso con respecto a sus otros pasivos. Por estas razones, entre otras, una compañía de seguros suele recurrir a un Plan de Reestructuración para hacer frente a sus pasivos y se considera preferible en este caso en lo que respecta a la Sociedad.

Liquidación insolvente

9. Si la Sociedad entrara en liquidación por insolvencia, quedaría sujeta al régimen aplicable en virtud de la Ley de Insolvencia de 1986 y el Reglamento de Insolvencia (Inglaterra y Gales) de 2016 (el Reglamento de Insolvencia) modificado por el Reglamento sobre Aseguradores (Reorganización y Liquidación) de 2004 (*Insurers (Winding Up) Rules 2001 and the Insurers (Reorganisation and Winding Up) Regulations 2004*) (el **Reglamento de 2004**).⁵
10. Una de las principales ventajas que ofrece la liquidación, en relación con el Plan, es que, según la legislación inglesa, existe una suspensión del procedimiento que impide a los acreedores presentar o proseguir con reclamaciones contra la Sociedad sin el consentimiento del Tribunal. Desde el punto de vista de la Sociedad, esto supone una ventaja significativa, ya que el liquidador podría optar por no efectuar pagos a los acreedores de la Sociedad hasta que esté convencido de que la Sociedad dispone de fondos suficientes para realizar repartos equitativos a todos los acreedores (según lo establecido en el Reglamento de Insolvencia).
11. Si bien la liquidación puede ser adecuada para las sociedades que han suscrito operaciones de corta duración, no es el método óptimo para tratar a las sociedades de seguros insolventes que han suscrito operaciones que abarcan períodos más largos (como la Sociedad).
12. La razón principal de esto es que cualquier liquidador de una sociedad de seguros insolvente de este tipo se encontraría en una situación en la que estaría administrando un patrimonio en el que tanto el nivel final de las reclamaciones como las realizaciones probablemente no se conocerían hasta pasado un tiempo considerable. Aunque la legislación que rige la liquidación de sociedades en el Reino Unido exige que el liquidador haga una estimación justa de los pasivos no cuantificados y contingentes de una Sociedad en la fecha de la liquidación, es poco probable que un liquidador, consciente de su responsabilidad personal

⁵ El Reglamento 2004 ha sido derogado en virtud de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2023, si bien la fecha de entrada en vigor de dicha derogación está aún por especificar.

desee hacer cualquier distribución hasta que esté convencido de que puede calcular con exactitud el nivel de los pasivos finales. Esto podría llevar algún tiempo, ya que los Tomadores podrían recurrir cualquier decisión de un liquidador en cuanto a la existencia o cuantía de su reclamación en virtud de una póliza de seguros. También acarrearía costes adicionales. En consecuencia, a menos que un liquidador utilice un sistema similar al actual, lo más probable es que se produzca un retraso importante entre el nombramiento del liquidador y la primera distribución provisional. Esto tendría como consecuencia que los acreedores tendrían que esperar más tiempo antes de recibir distribuciones con cargo a la masa y soportar los costes de financiación derivados de la reducción del valor actual de las distribuciones que pudieran tener derecho a recibir.

13. Una liquidación también conllevaría costes adicionales, ya que se trata de un proceso legal en curso supervisado por un liquidador (que a su vez tendrá derecho a sus propios honorarios). En consecuencia, las cantidades disponibles en el activo para Tomadores se verían reducidas.

Concurso de Acreedores (*Administration*)

14. Si la Sociedad se declarase en concurso de acreedores, quedaría sujeta al régimen establecido en el Anexo B1 de la Ley de Insolvencia (*Insolvency Act*) de 1986, modificada por la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 (Autos de Concurso de Acreedores relativos a Aseguradoras) (*Financial Services and Markets Act 2000 (Administration Orders Relating to Insurers)*) de 2010.
15. Uno de los principales beneficios que ofrece el concurso, en relación con el Plan, es, como cuestión de derecho inglés, la imposición de una moratoria permanente que impide a los acreedores presentar o continuar reclamaciones contra la Sociedad, sin el consentimiento del administrador o del Tribunal. Desde el punto de vista de la Sociedad, esto supone una ventaja significativa, ya que el administrador podría optar por abstenerse de efectuar pagos a los acreedores de la Sociedad hasta que esté convencido de que la Sociedad dispone de fondos suficientes para efectuar repartos equitativos a todos los acreedores.
16. De forma similar a la liquidación, un concurso también conllevaría costes adicionales, ya que se trata de un proceso legal continuo supervisado por el administrador (que tendrá derecho a sus propios honorarios). Además, algunos reembolsos serán más difíciles de realizar y se cancelarán si deja de ser viable mantener la Sociedad en funcionamiento. En consecuencia, las cantidades disponibles en el patrimonio para Tomadores se reducirían.
17. Aunque es probable que un administrador proponga un plan de reestructuración (similar al propuesto en este plan y, por lo tanto, sin beneficio adicional), un administrador puede en su lugar llevar a cabo una distribución durante la administración previa solicitud al Tribunal. En tales circunstancias, se aplicarían cuestiones similares a las descritas anteriormente con respecto a una liquidación insolvente.

Miriam Sierra Arden

Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

PARTE F: MODALIDADES DE VOTACIÓN

1. La Sociedad está pidiendo a los Tomadores que voten sobre el Plan.

¿Qué votos necesita la Sociedad para que el Plan pueda salir adelante?

2. El Plan solo puede salir adelante si:
 - (a) los Tomadores que voten aprueban el Plan por mayoría (esto es, más del 50%); y
 - (b) los Tomadores que voten a favor del Plan tienen créditos por un valor mínimo del 75% del valor total de los créditos de todos los Tomadores que voten.
3. Si el Plan obtiene votos suficientes para superar ambas pruebas, la Sociedad solicitará al Tribunal que apruebe el Plan. Si el Plan no obtiene suficientes votos para superar estas pruebas, la Sociedad no podrá solicitar al Tribunal que apruebe el Plan.

¿Cómo puedo votar sobre el Plan?

4. Los Tomadores podrán votar asistan o no a la Reunión de Acreedores. Para votar sobre el Plan sin asistir a la Reunión de Acreedores, el Tomador podrá descargar un Formulario de Votación de la Página Web (o solicitar que se le envíe una copia por correo electrónico o postal), cumplimentarlo y enviarlo por correo electrónico o postal a la Sociedad en Reliance National Insurance Company (Europe) Limited c/o Premia UK Services Company Ltd, 2 Minster Court, Mincing Lane, Londres, EC3R 7BB, Inglaterra, no más tarde de las 17:00 horas (hora de Londres) del 25 de junio de 2024 (el **Plazo de Votación**). Las instrucciones sobre cómo votar de esta forma figuran en el Formulario de votación.
5. Técnicamente, si vota de esta manera, el Tomador estará designando al presidente de la Reunión de Acreedores para que vote en su nombre en la Reunión de Acreedores. El presidente sólo votará de acuerdo con las instrucciones del Tomador. Sin embargo, un Tomador podrá pedir a otra persona que asista a la Reunión de Acreedores y vote en su lugar y a su discreción. En el apartado 9 infra se explica como asistir a la Reunión de Acreedores.
6. Está previsto que la Segunda Audiencia para aprobar el Plan se celebre el 22 de julio de 2024. Los Tomadores tienen derecho a asistir a dicha vista y a intervenir ante el Tribunal si así lo desean. Si un Tomador desea asistir a la Segunda Audiencia, por favor envíe un correo electrónico a la Sociedad a RNICEScheme@Premiare.uk con antelación.

Una clase de Tomador

7. Como se explica en la Carta de Declaración de Práctica de fecha 15 de abril de 2024, los Tomadores deben ser asignados en clases con el fin de votar sobre el Plan. A la hora de determinar si los Tomadores deben ser separados en diferentes clases, el Tribunal tendrá en cuenta los derechos legales de cada Tomador al entrar en el Plan y sus derechos legales al salir del Plan. Los Tomadores con los mismos, o sustancialmente los mismos, derechos legales al entrar y al salir del Plan serán colocados en la misma clase para votar sobre el Plan.



Miriam Sierra Arden

Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

8. Por las razones expuestas en la Carta de Declaración de Práctica de fecha 15 de abril de 2024 (disponible en reliance-national-insurance-company-europe.co.uk), la Sociedad opina que todos los Tomadores deben incluirse en una clase a efectos de la votación en la Reunión de Acreedores. El Tribunal estuvo de acuerdo con la valoración de la Sociedad con respecto a la clase al considerar este asunto en la Primera Audiencia.

La Reunión de Acreedores

9. La Reunión de Acreedores se celebrará telemáticamente a las 10.00 a.m. (hora de Londres) / 11.00 a.m. (CET) del 28 de junio de 2024. Los Tomadores que deseen asistir y votar en la Reunión de Acreedores (o que deseen pedir a alguien que asista en su lugar), deberán descargar un Formulario de Votación del Sitio Web (o solicitar que se les envíe una copia por correo electrónico o postal), cumplimentarlo y enviarlo por correo electrónico o postal a la Sociedad a Reliance National Insurance Company (Europe) Limited c/o Premia UK Services Company Ltd, 2 Minster Court, Mincing Lane, Londres, EC3R 7BB, Inglaterra no más tarde de las 5.00 p.m. (hora de Londres) del 28 de junio de 2024. 00 p.m. (hora de Londres) del 25 de junio de 2024. Los detalles sobre cómo asistir a la Reunión de Acreedores se facilitarán a los Tomadores que se preinscriban para asistir a la Reunión de Acreedores poco antes de la Reunión de Acreedores.
10. La Sociedad ha nombrado a Michele Tavazzi para actuar como presidente independiente de la Reunión de Acreedores el **Presidente de la Reunión de Acreedores**). El Presidente de la Reunión de Acreedores es socio del bufete Tavazzi, uno de los bufetes de abogados de la Sociedad, que se ocupa de las reclamaciones en virtud de las pólizas de seguro. Hay una copia de su curriculum vitae disponible en la página 77.
11. En la Reunión de Acreedores, el Presidente de la Reunión de Acreedores explicará a los asistentes las principales características del Plan. Además, los Administradores de la Sociedad y los asesores del Plan estarán a su disposición para responder a sus preguntas. Puede enviar sus preguntas con antelación o formularlas durante la Reunión de Acreedores.
12. Es posible que el Presidente de la Reunión de Acreedores anuncie al final de la misma si el Plan ha recibido o no los votos a favor necesarios. Si esto no fuera posible, la Sociedad anunciará el resultado de las votaciones lo antes posible después de la Reunión de Acreedores mediante un anuncio en el sitio web.

¿Cómo se valorarán los votos?

13. Los Tomadores tienen derecho a indicar en su Formulario de Votación el importe que consideran que se les adeudará por un Crédito objeto de Reestructuración (y, por tanto, el importe que consideran que debe admitirse a efectos de votación). Los Tomadores deberán indicar en su Formulario de Votación el importe que consideran que se les adeuda en concepto de Crédito objeto de Reestructuración si desean que su Formulario de Votación sea admitido como Formulario de Reclamación dentro del Plan.
14. A efectos de la valoración de los votos en la Reunión de Acreedores, el Presidente de la Reunión de Acreedores determinará el valor de cada Crédito objeto de Reestructuración. Los Créditos objeto de Reestructuración se calcularán netos de cualquier compensación conocida u otras deducciones pertinentes. El Presidente de la reunión de Acreedores tendrá en cuenta: (i) la información proporcionada por el Tomador; (ii) la información de que disponga la Sociedad a partir de sus registros existentes; y (iii) en su caso, el informe del Asesor de Voto Independiente (cuya función se explica en el apartado 17 siguiente).

15. El Presidente de la Reunión de Acreedores tiene la facultad de rechazar un Crédito objeto de Reestructuración a efectos de votación, en su totalidad o en parte, si considera (a su absoluta discreción) que no representa una determinación razonable del valor del Crédito objeto de Reestructuración al que se refiere. No obstante, cuando el Presidente de la Reunión de Acreedores haya modificado o rechazado la determinación de un Tomador del valor de su Crédito objeto de Reestructuración a efectos de votación, notificará, si fuera posible, dicha decisión al Tomador en cuestión, y las razones de la misma, antes de la Reunión de Acreedores.
16. En el caso de que:
 - (a) todos los votos emitidos con respecto al Plan se emitan a favor del mismo; o
 - (b) el Plan sea aprobado por la mayoría requerida de Tomadores en la Reunión de Acreedores en la que el Presidente de la Reunión de Acreedores atribuya:
 - (i) la mayor de las valoraciones del Presidente de la Reunión de Acreedores o del Tomador de un Crédito objeto de Reestructuración al valorar los votos emitidos contra el Plan; y
 - (ii) la menor de las valoraciones del Presidente de la Reunión de Acreedores o del Tomador de un Crédito objeto de Reestructuración al valorar los votos emitidos a favor del Plan,

la Sociedad deberá, tan pronto como sea razonablemente posible después de la Reunión de Acreedores, solicitar al Tribunal la sanción del Plan. Esto es porque, cuando se aplican estos supuestos, no hay un escenario en el que no se vaya a satisfacer el requisito de aprobación mayoritaria necesario para el Plan.

17. Cuando no se den los supuestos descritos en el apartado 16(a) o 16(b), el valor atribuido a los votos emitidos en la Reunión de Acreedores estará sujeto a una evaluación por parte de una persona independiente (el Escrutador Independiente), tal y como se describe en los apartados 18 y 19 siguientes. La Sociedad ha designado a Derek Newton como Escrutador Independiente. Los detalles de la experiencia del Escrutador Independiente se exponen en su currículum vitae en el Apéndice 4 de este Informe Explicativo.
18. El Presidente de la Reunión de Acreedores proporcionará al Escrutador Independiente una lista de todos los votos emitidos en la Reunión de Acreedores, así como determinados detalles relativos a los mismos. El sentido del voto emitido no será revelado al Escrutador Independiente. El Presidente de la Reunión de Acreedores indicará qué votos, en su opinión, deben ser revisados por el Evaluador Independiente de Votos. Esto incluirá:
 - (a) Todos los votos contra el Plan;
 - (b) Votos suficientes a favor del Plan para determinar si se ha conseguido la mayoría necesaria; y
 - (c) Cualesquiera votos adicionales que solicite el Presidente de la Reunión de Acreedores.
19. El Escrutador Independiente revisará las valoraciones del Presidente de la Reunión de Acreedores de cada voto que le haya indicado el Presidente de la Reunión de Acreedores (y de aquellos otros votos que determine razonablemente) e informará de sus conclusiones al


Miriam Sierra Arden

Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

Presidente de la Reunión de Acreedores, quien revisará los valores asignados a los votos en la Reunión de Acreedores. El informe del Escrutador Independiente se pondrá a disposición del Tribunal en la audiencia para considerar la aprobación del Plan. Si el Presidente de la Reunión de Acreedores revisa su opinión sobre el valor de un voto tras la revisión del Escrutador Independiente, se notificará al Tomador la determinación revisada. En caso de controversia, la decisión del Escrutador Independiente será definitiva y vinculante, sin perjuicio del derecho del Tomador a poner cualquier objeción en conocimiento del Tribunal en la Segunda Audiencia. El Presidente de la Reunión de Acreedores incluirá los detalles de cualquier controversia en su informe al Tribunal sobre el resultado de la Reunión de Acreedores y los detalles completos se incluirán en las pruebas presentadas ante el Tribunal para la Segunda Audiencia.

20. Los valores atribuidos a un Crédito objeto de Reestructuración admitido a efectos de votación (ya se basen en un valor atribuido por el Presidente de la Reunión de Acreedores, el Tomador o el Asesor de Voto Independiente) no constituirán una admisión de la existencia o el importe de ningún Crédito objeto de Reestructuración y no vincularán a la Sociedad ni al Tomador.
21. A efectos de la votación en la Reunión de Acreedores, los Créditos objeto de Reestructuración se valorarán en euros.
22. **Nota importante:** Cualquiera que sea el valor que finalmente se aplique al voto de un Tomador para votar en la Reunión de Acreedores, deberá tenerse en cuenta que éste:
 - (a) no significa necesariamente que vaya a tener un Crédito objeto de Reestructuración Determinado en el Plan; y
 - (b) no afectará al importe que puedan recibir en virtud del Plan.


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

PARTE G: SUS DERECHOS A OPONERSE AL PLAN

1. Los Tomadores tienen derecho a oponerse al Plan y a dar a conocer sus objeciones al Tribunal inglés.

¿Qué puede hacer el Tomador para oponerse?

2. Un Tomador podrá oponerse a la determinación de la Sociedad de que todos los Tomadores puedan votar juntos en una "clase única" en la Reunión de Acreedores. En la Carta de Declaración de Práctica de 15 de abril de 2024 se explica con más detalle lo que esto significa. Puede obtener una copia de la Carta de Declaración de Práctica aquí: <https://reliance-national-insurance-company-europe.co.uk>. La cuestión sobre la "clase" es esencialmente si los derechos de los Tomadores son lo suficientemente similares como para que puedan considerar y votar sobre el Plan conjuntamente. En la Primera Audiencia, el Tribunal determinó que sólo debía haber una clase de Reunión de Acreedores. Sin embargo, si algún Tomador deseara argumentar en la Segunda Audiencia que todos los Tomadores no podían votar juntos en una clase, deberá convencer al Tribunal de que tenía una buena razón para no haber planteado la cuestión en la Primera Audiencia cuando se consideró este asunto.
3. Un Tomador podrá oponerse al Plan si considera que no es justo. A este respecto, el Tribunal considerará si los Tomadores podrían razonablemente haber aprobado el Plan (es decir, si existe una transacción o acuerdo materializado en el Plan, en lugar de una mera confiscación de los derechos del Tomador sin nada a cambio).
4. Un Tomador podrá oponerse al Plan si considera que los Tomadores que votaron a favor del Plan no son una representación equitativa de los intereses del grupo de acreedores que tenían derecho a votar.
5. Un Tomador podrá oponerse al Plan si considera que no se han cumplido los requisitos de la Parte 26 de la Ley de Sociedades de 2006 para la aplicación del Plan, o que existen otras razones por las que el Tribunal no deba sancionar el Plan a su entera discreción.
6. Un Tomador podrá objetar al Plan si considera que el Plan no ha sido debidamente explicado a los Tomadores.
7. Un Tomador podrá oponerse a la valoración de su Crédito objeto de Reestructuración a efectos de voto.
8. A efectos aclaratorios, la lista de posibles objeciones que figura más arriba no es exhaustiva.

¿Cómo puede oponerse al Plan un Tomador?

9. Un Tomador podrá oponerse al Plan de tres maneras:
 - (a) Puede votar contra el Plan.
 - (b) Puede enviar sus objeciones a la Sociedad y la Sociedad pondrá dichas objeciones en conocimiento del Tribunal. El Tomador puede hacerlo por correo electrónico a RNICEScheme@Premiare.uk antes de las 17.00 horas (hora de Londres) del 12 de julio de 2024, fecha 5 días hábiles enteros antes de la Segunda Audiencia ante el Tribunal.

- (c) Puede asistir a la Segunda Audiencia ante el Tribunal en la que la Sociedad solicite al Tribunal que apruebe el Plan y explicar su(s) objeción(es) al propio Tribunal. Es probable que el Tribunal dé a cualquier Tomador la oportunidad de intervenir durante la vista si así lo desea. Si un Tomador desea asistir a la Segunda Audiencia para explicar su objeción directamente al Tribunal, se ruega informar a la Sociedad con antelación enviando un correo electrónico a RNICEScheme@Premiare.uk para que la Sociedad tenga conocimiento de su objeción antes de la audiencia.
10. Tenga en cuenta que un Tomador tiene derecho a asistir a la Segunda Audiencia aunque no desee oponerse al Plan. No hay obligación de hablar: el Tomador puede asistir a la audiencia para limitarse a escuchar. Si el Tomador desea asistir a la Segunda Audiencia, envíe un correo electrónico a la Sociedad a RNICEScheme@Premiare.uk con antelación.

¿Qué sucede si el Tomador tiene preguntas, pero no necesariamente una objeción?

11. Los Tomadores pueden contactar con la Sociedad usando los datos de la página 5 con cualesquiera preguntas.


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

APÉNDICES AL INFORME EXPLICATIVO

APÉNDICE 1:
DOCUMENTOS DISPONIBLES PARA INSPECCIÓN EN EL SITIO WEB

1. Documentos del Plan, incluyendo:
 - 1.1 Informe Explicativo
 - 1.2 Plan
 - 1.3 Notificación de la Reunión de Acreedores
 - 1.4 Formulario de Votación
 - 1.5 Formulario de Reclamación
 - 1.6 Auto judicial convocando la Reunión de Acreedores
2. Carta de Declaración de Práctica



Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

APÉNDICE 2:
CURRICULUM VITAE DE LOS ASESORES DEL PLAN

KEVIN GILL

Kevin es socio de EY desde 2008 y dirige su equipo de Reestructuración y Run-off de Seguros, así como la práctica de salidas solventes y racionalización de EY en el Reino Unido.

Kevin es Presidente de la Insurance and Reinsurance Legacy Associations (IRLA).

Además, Kevin es el Director de Riesgos y Director de Municipal Mutual Insurance Ltd, que está inmersa en un plan de Reestructuración.

Cuenta con más de 30 años de experiencia en run-off o reestructuración de aseguradoras y corredores de seguros, asesorando en estrategia, modelo operativo, entrega, reestructuraciones y Operaciones.

Ha participado en el desarrollo o la aplicación de planes de reestructuración para más de 40 compañías de seguros con el fin de poner fin a su negocio heredado. También fue el administrador de dos innovadores planes de reestructuración.

Las operaciones de seguros heredadas de Kevin incluyen el asesoramiento en cesiones para Interhannover, HSBC, Allianz, Unilever y Credit Suisse Pension Scheme y adquisiciones para Swiss Re y Ruxley.

Kevin ha gestionado la liquidación de numerosas Sociedades de seguros y reaseguros insolventes con sede en el Reino Unido, Bélgica y Singapur. En la actualidad, colabora en la liquidación de CX Re y East West Insurance Company, administradas por EY.

Ha llevado a cabo varias auditorías financieras, mercantiles y de proveedores en el sector del run-off.

Kevin también ha asesorado en muchas transferencias en virtud de la Parte VII de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 como parte de Operaciones o reorganizaciones internas.

También cuenta con una amplia experiencia en el ámbito de los corredores de seguros y asesores financieros independientes insolventes y en la resolución de problemas heredados de los corredores.

Kevin es censor jurado de cuentas (*Chartered Accountant*) y experto colegiado en seguros (*Chartered Insurance Practitioner*).


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

RICHARD BARKER

Richard es socio del equipo de estrategia de reestructuración y reestructuración de Ernst & Young, con sede en Londres. Cuenta con 22 años de experiencia en una amplia gama de reestructuraciones y concursos de acreedores formales, tanto solventes como insolventes.

Richard tiene una amplia experiencia asesorando y asistiendo a directivos y otras partes interesadas en una amplia gama de operaciones de reestructuración, con especial atención a: Insolvencias de Servicios Financieros; disolución y/o liquidación de estructuras de fondos onshore y offshore; planes de reconstrucción de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Insolvencia de 1986; disolución de empresas y gestión de cierres; y programas de racionalización de entidades jurídicas.

Richard es administrador mancomunado y persona autorizada por la FCA de East West Insurance Company, una compañía de seguros regulada en el Reino Unido con pasivos derivados de una cartera de pólizas de garantía de edificios.

Richard también es administrador y persona autorizada por la FCA en relación con los planes de reestructuración de Municipal Mutual Insurance. Se trata de una gran mutua de seguros regulada por Solvencia II que se encuentra en fase de run-off y que está expuesta a importantes reclamaciones de responsabilidad civil patronal y pública.

Es administrador mancomunado y persona autorizada por la FCA de CX Reinsurance Company Limited, una compañía de seguros regulada en el Reino Unido con pasivos de larga duración derivados de una cartera de contratos directos y de reaseguro, principalmente en Estados Unidos.

Richard fue administrador mancomunado de Kaupthing Singer & Friedlander y fue responsable de flujos de trabajo de administración críticos para facilitar el pago de indemnizaciones a clientes que cumplían los requisitos del Plan de Indemnización de Servicios Financieros. Esto incluyó la gestión y negociación de reclamaciones complejas contra su matriz islandesa; el establecimiento y gestión de los procedimientos de adjudicación y distribución de créditos para una base de acreedores de más de 4.500 millones de libras esterlinas; y numerosas solicitudes judiciales en relación con reclamaciones, controversias y cuestiones procesales surgidas durante la administración.

Richard es abogado especializado en insolvencia y miembro de la *Association of Chartered Certified Accountants*.


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

APÉNDICE 3:
CURRICULUM VITAE DE LOS EXPERTOS MEDIADORES EN EL PLAN

ITALIA: ABOGADO Y CATEDRÁTICO GIANLUCA BRANCADORO

En 1978, el catedrático Brancadoro se licenció en la Universidad “La Sapienza” de Roma con las máximas calificaciones, con una tesis sobre Derecho de la competencia.

Es profesor de Derecho Mercantil en la Universidad de Teramo y autor de numerosas publicaciones en materia de seguros.

Desde 1981, el catedrático Brancadoro es abogado en Roma y copropietario del bufete Associated Law Firm, con oficinas en Roma y Milán y despachos correspondientes en las principales ciudades italianas. También está habilitado para ejercer ante las Jurisdicciones Superiores.

De 2005 a 2009, el catedrático Brancadoro fue miembro del Consejo de IVASS, la Autoridad de la Industria de Seguros.

Fiduciario de CONSOB y Banca d'Italia, de esta última el director general es también por ley Presidente de IVASS.

Numerosos encargos relacionados con la supervisión de entidades de crédito y también de Sociedades de intermediación financiera. Fiduciario del gobierno italiano, del que ha recibido numerosos encargos en calidad de Comisario del Gobierno para grandes sociedades en crisis financiera, incluyendo Alitalia S.p.A.

De 2013 a 2014, el catedrático Brancadoro fue consejero independiente de Milano Assicurazioni S.p.A. y participó en la integración del Grupo Fondiaria SAI con UNIPOL Assicurazioni S.p.A.

El catedrático Brancadoro desarrolla actividades contenciosas, en particular ante el Tribunal Supremo de Casación y en arbitraje, con cargos de árbitro de parte, árbitro único y Presidente del Tribunal.

El catedrático Brancadoro también presta asesoramiento jurídico a grupos empresariales internacionales, con experiencia específica en Operaciones societarias (adquisiciones, reestructuraciones y otras operaciones extraordinarias) y en Derecho contractual (redacción y revisión).


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

TRADUCCIÓN JURADA

ITALIA: ABOGADO MICHAEL JONATHAN FARGION

En 2014, el Sr. Fargion fundó el Bufete «Studio Legale avv. Michael Jonathan Fargion», ofreciendo asesoramiento y asistencia especializados, tanto en el ámbito contencioso como extrajudicial, a sociedades y particulares en diferentes áreas del Derecho Civil.

El Bufete adquirió competencias específicas en materia de evaluación de la eficacia de la cobertura del seguro, de la validez de la cláusula “*claims made*”, de las obligaciones del asegurado por mala praxis tanto en la fase precontractual como durante la ejecución del contrato, de la aplicación de las franquicias y de las acciones de resarcimiento.

El Despacho representa tanto a las víctimas de la mala praxis como a las compañías aseguradoras ante los tribunales y, cuando es posible, en negociaciones extrajudiciales, operando en todo el territorio nacional a través de una red de corresponsales y contando con el apoyo de reconocidos asesores médico-legales.

El Despacho realiza un examen preventivo de cada caso, valorando la oportunidad de alcanzar un acuerdo para evitar el litigio, en el curso de un procedimiento judicial o en caso de resultado desfavorable de la sentencia de primera instancia, encargándose de las negociaciones con las contrapartes.

El Despacho analiza las condiciones de operatividad de la póliza, tanto en el tiempo, como del objeto de la cobertura y del cumplimiento de las obligaciones del asegurado en la fase precontractual y en el curso de la ejecución del contrato. En caso de no operar la cobertura, el Despacho asiste a la Sociedad ante los Tribunales, articulando las excepciones y defensas de carácter contractual.

El Despacho ha adquirido experiencia en el tratamiento de casos de considerable complejidad, tales como accidentes mortales, gran invalidez permanente de recién nacidos y menores (los llamados casos bebé), intervenciones quirúrgicas mal realizadas y contagio de infecciones nosocomiales.

El Sr. Fargion está inscrito en el Registro de Abogados desde 2005 e inscrito en el Registro Especial para ejercer ante los Tribunales Superiores italianos y europeos desde 2022.

De 2007 a 2014, el Sr. Fargion colaboró como abogado en el bufete «Studio Legale prof. avv. Enrico del Prato», consolidando competencias en litigios y actividades extrajudiciales (evaluación de casos, confrontación de clientes y contrapartes, acuerdos extrajudiciales). Durante la colaboración con el prof. del Prato, se ocupó de diferentes áreas del Derecho Civil como Derecho Mercantil, Derecho Concursal y Insolvencia, Responsabilidad Civil y Profesional y Negligencias Médicas.

De 2003 a 2006, colaboró como abogado en ejercicio en el bufete “Studio Legale prof. avv. Paolo Picozza”.

De 2011 a 2014 el Sr. Fargion colaboró como asistente en la Cátedra de Derecho Civil de la Universidad de Roma «Roma 3» y en la Escuela de Especialización de postgrado para profesiones jurídicas de la Universidad de Roma “La Sapienza”.

En 2004, el Sr. Fargion completó la Escuela de Especialización de postgrado para las profesiones jurídicas en la Universidad de Roma “La Sapienza”. En 2002, el Sr. Fargion se licenció en Derecho en la Universidad de Roma “La Sapienza”, con una tesis en Derecho Privado Comparado.

ITALIA: CATEDRÁTICO Y ABOGADO LUIGI FARENGA

El Prof. Farenga es licenciado en Derecho por la Universidad «Sapienza» de Roma.

Desde 2001 es profesor titular de Derecho Mercantil en el Departamento de Economía de la Universidad de Perugia. En el mismo Departamento es también titular de la asignatura de Derecho de las Crisis Empresariales (antes Derecho Concursal) y ha impartido clases de Derecho de Seguros desde 1992 hasta 2005.

De 2007 a 2019: El Prof. Farenga fue profesor de Derecho Mercantil en el Departamento de Empresa y Gestión de LUISS - Guido Carli en Roma.

Autor de unas 50 publicaciones entre monografías, artículos, notas de sentencias, informes de conferencias y entradas enciclopédicas, que abarcan desde el Derecho mercantil, el Derecho de seguros, hasta el Derecho bancario y concursal. Autor de las siguientes obras monográficas “Los contratos de accionistas” (Giuffrè, 1987), “El dinero bancario” (Giappichelli, 1997), “La administración extraordinaria de grandes Sociedades en estado de insolvencia. La fase prodrómica del comisario judicial (llamada fase de observación)” (Giuffrè, 2005). También es autor del Manual de derecho mercantil (Giappichelli, 2020), ambos adoptados por numerosas universidades.

El Prof. Farenga siempre ha acompañado su actividad profesional como abogado con una actividad científica y didáctica. Está colegiado en el Colegio de Abogados de Roma desde 1982 y, desde 1995, en el especial del Tribunal Supremo. Desde su graduación ha desarrollado su actividad profesional, especializándose sobre todo en el ámbito del derecho mercantil, de seguros y concursal.

El Prof. Farenga es particularmente experto en materia de seguros; como se ha mencionado, es autor de un Manual de Derecho Privado de Seguros, ahora en su sexta edición, para la editorial Giappichelli (2019). También es el editor de un Código de Seguros anotado con la jurisprudencia de la *Cassazione* para la editorial La Tribuna, ahora en su vigésima edición (2022).

También es miembro del Comité de Expertos en Seguros creado en el Ministerio de Desarrollo Económico para supervisar los precios de las pólizas de responsabilidad civil de vehículos de motor y de conformidad con el art. 136, párrafo 2 del Decreto Legislativo 209/2005.

Entre sus cargos más importantes figura el de liquidador judicial de Federconsorzi (Federazione Italiana dei Consorzi Agrari) en concurso de acreedores y comisario extraordinario del Grupo Cirio-Del Monte.

Es consultor de organizaciones y sociedades importantes. Ha ocupado cargos directivos en consejos de administración (entre otros, Invest Banca s.p.a., posteriormente absorbida por Antonveneta, hoy Grupo MPS).

Ha sido miembro de numerosos tribunales de arbitraje. Tiene despacho en Roma, en el barrio de Parioli, en via Antonio Bertola.


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

ESPAÑA: ALBERTO PÉREZ CEDILLO

Alberto Perez Cedillo Spanish Lawyers and Solicitors Limited

En su doble condición de abogado español y solicitador inglés, el Sr. Cedillo ha estado durante 20 años estrechamente relacionado con el Derecho internacional privado/conflictos de leyes y con una variedad de asuntos internacionales de daños personales, tiene experiencia en litigios multijurisdiccionales, incluyendo disputas de jurisdicción, ejecución internacional y tratados internacionales. La mayoría de sus clientes son remitidos por colegios de abogados, embajadas, consulados, otros despachos de abogados y cámaras de abogados. Fue presidente del Comité 13 de Negligencia y Daños de la IBA de 2002 a 2004, miembro fundador de la Organización Paneuropea de Abogados de Daños Corporales (PEOPI)L, presidente fundador de la Asociación Británica de Derecho Español, representante de la Asociación Española de Abogados de Responsabilidad Civil y Seguro en Inglaterra y Gales, y ex presidente del Grupo Internacional de Especial Interés de la Asociación de Abogados de Daños Personales (APIL).

Imparte numerosas conferencias sobre accidentes en el extranjero, y a menudo se le cita como perito ante los tribunales ingleses para prestar asesoramiento experto en todo lo relacionado con los daños personales en España. Alberto publica regularmente artículos relacionados con temas de daños personales entre Inglaterra y España y es a menudo ponente en conferencias internacionales.

Actualmente ejerce entre Madrid y Londres.

Alberto ha sido encargado de asesorar sobre la ley española en casos de quantum en accidentes catastróficos, casos de negligencia profesional y clínica y aparece regularmente en negociaciones de acuerdos y mediaciones derivadas de estas disputas.


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

APÉNDICE 4:
ESCRUTADOR INDEPENDIENTE- CURRICULUM VITAE

DEREK NEWTON

Puesto actual

Derek es consultor principal y sénior en la oficina de Milliman en Londres. Su función es dirigir el desarrollo a largo plazo y la gestión diaria de la práctica de Milliman en el Reino Unido, así como la prestación de servicios a los clientes. Se incorporó a la empresa en 2003.

Experiencia

Derek tiene experiencia en reservas, fusiones y adquisiciones, tarificación de primas, proceso de suscripción, informes de gestión, diseño y evaluación de mecanismos de transferencia de riesgos, transmisiones conforme a la Parte VII, modelización de riesgos y evaluación de capital y solvencia. Sus proyectos anteriores incluyen:

- Dirección de equipos que revisan las reservas (y los procesos internos de constitución de reservas) de varias aseguradoras y reaseguradoras, incluyendo, en su caso, declaraciones de opinión actuarial para Lloyd's, para el Banco Central de Irlanda, para la Autoridad Monetaria de las Bermudas y para los correspondientes departamentos de seguros de EE.UU.
- Asistir a las aseguradoras en la preparación de las evaluaciones del capital de solvencia, tanto internas como de conformidad con los requisitos reglamentarios vigentes.
- Dirigió misiones para revisar la eficacia de la suscripción de varias operaciones de seguros, tanto de líneas comerciales como personales, lo que se tradujo en una mejora de la eficacia y en beneficios adicionales para las aseguradoras.
- Proporcionar apoyo experto independiente a las aseguradoras que organizan transferencias de negocios entre ellas.
- Prestación de apoyo pericial a los abogados que intervienen en acciones judiciales relacionadas con compañías de seguros y reclamaciones de seguros, tanto en el Reino Unido como en otros países.
- Dirección de la evaluación de la estrategia de reaseguro y del programa de reaseguro de una importante aseguradora.
- Dirigir la revisión de varias aseguradoras europeas como parte de las tareas de diligencia debida.

Como tal, Derek tiene experiencia de trabajo en todas las áreas de seguros generales, incluyendo líneas personales, líneas comerciales, coberturas de daños a la propiedad, coberturas de responsabilidad civil, empresas en liquidación, reclamaciones APH, seguros directos y reaseguros..

Antes de unirse a Milliman, Derek fue:

- Director de la división de seguros de vida anuales renovables a plazo fijo de Heath Lambert (2002-2003)
- Socio dentro del área de consultoría de propiedad y siniestros del Reino Unido de Ernst & Young (1998-2001)


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

TRADUCCIÓN JURADA

- En distintos cargos dentro de Prudential, culminando en director financiero y actuarial de las operaciones de seguro general en el Reino Unido de Prudential (1983-1998)

Nombramientos profesionales

- Miembro, *Institute and Faculty of Actuaries (IFoA)*
- Posee un certificado de ejerciente, expedido por la IFoA, para actuar como Actuario Jefe de compañías de seguros generales. Derek ha desempeñado numerosas funciones en la IFoA durante los últimos 20 años, entre ellas las siguientes:
 - Miembro y Presidente, Consejo de Seguros Generales
 - Miembro y Presidente, Comité de Supervisión de Reservas de Seguros Generales
 - Miembro de la Junta
 - Miembro del Comité de Dirección
 - Miembro/Presidente de varios grupos de trabajo actuariales y autor de artículos.


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

**APÉNDICE 5:
PRESIDENTE DE LA REUNIÓN DE ACREEDORES G –
CURRICULUM VITAE**

Biografía

Michele TAVAZZI

Fundador del Despacho de Abogados Tavazzi

Experiencia

Responsabilidad civil, derecho sanitario, derecho de seguros, responsabilidad profesional, cuantificación e indemnización de daños y perjuicios, consentimiento informado, tratamiento de datos y RGPD, resolución alternativa de litigios y mediación, responsabilidad administrativa y contable, técnicas de gestión de siniestros, seguros de protección patrimonial de instalaciones y profesionales, daños por productos defectuosos, cláusulas *claims made*, daños diferenciales, accidentes de trabajo, Código de Licitaciones y directivas ANAC, responsabilidad profesional de intermediarios.

Michele TAVAZZI es el socio fundador del Bufete TAVAZZI. El Bufete, con sede en Bolonia pero que trabaja desde hace más de 20 años en toda Italia, ofrece a sus Clientes una gama muy diversificada de servicios, que van desde la consultoría extrajudicial a los asuntos contractuales, hasta la más alta y compleja asistencia procesal, con el fin de satisfacer lo mejor posible cualquier necesidad particular y específica, gracias a un equipo de 16 colaboradores, un software de gestión certificado ISO 27001, con almacenamiento de datos en la nube, que garantiza procedimientos inmediatos de recuperación de desastres y está equipado con una red interna, servidores y las herramientas de protección de datos más actualizadas. Michele TAVAZZI es administrador fiduciario de importantes compañías de seguros italianas y extranjeras, autoridades locales y empresas desde hace muchos años, trabaja dentro y fuera de los tribunales en toda Italia y, para actividades de consultoría, también en el extranjero. Ha desarrollado competencias específicas tanto en fases extrajudiciales como en litigios judiciales relacionados con la responsabilidad civil empresarial y profesional, con especial referencia al sector médico sanitario.

Michele TAVAZZI es conferenciante o ponente sobre diversos temas gracias a la importante experiencia adquirida en la tramitación de litigios de responsabilidad administrativa y contable ante el Tribunal de Cuentas, licitaciones públicas y privadas, litigios de responsabilidad profesional en los que intervienen múltiples figuras profesionales, litigios relativos a las pólizas de Administradores y Directivos (denominadas pólizas D&O), pólizas CAR (Todo Riesgo Construcción), así como casos ante el Tribunal Laboral.

Abogado colegiado

Michele Tavazzi está inscrito en el Registro de Abogados de Bolonia desde 2001 y en el registro especial de abogados admitidos a la asistencia letrada ante el Tribunal de Casación y otras Jurisdicciones Superiores.

Formación académica

Máster en Derecho del Alma Mater Studiorum de la Universidad de Bolonia 1998


Miriam Sierra Arden

APÉNDICE 6:
RESUMEN DE ESTADOS FINANCIEROS (2017 – 30 DE JUNIO DE 2023),
CUENTAS DE GESTIÓN (31 DE DICIEMBRE DE 2023) Y
BORRADOR DE CUENTAS (31 DE MARZO DE 2024)

Reliance National Insurance Company (Europe) Limited Resumen de Información Financiera								
	Ejercicio finalizado 2017	2018	2019	2020	2021	30/06/2023	31/12/2023	31/03/2024
Balance de situación	USD'M	USD'M	USD'M	USD'M	EUR'M	EUR'M	EUR'M	EUR'M
Inversiones	-	125,3	120,1	88,5	44,0	5,5	7,3	16,7
Deudores por seguros	-	6,3	1,7	2,7	3,2	1,9	2,7	2,3
Deudores por reaseguros	-	-	1,4	0,5	-	-	-	-
Reaseguro sobre reclamaciones pendientes	-	1,3	0,4	-	0,2	0,9	0,9	0,9
Otros deudores	0,2	1,1	6,8	0,3	0,5	-	0,6	0,6
Efectivo en bancos	5,3	13,7	0,6	13,9	14,1	20,0	12,9	1,5
	5,5	147,7	131,0	105,9	62,0	28,3	24,4	22,0
Pasivo								
Acreeedores por seguros	-	0,4	2,5	0,3	1,3	2,7	1,2	0,6
Reclamaciones pendientes	0,3	66,7	54,6	66,7	52,1	21,1	13,1	12,4
Otros acreedores	0,6	0,6	0,8	0,8	1,3	1,0	7,8	7,8
	0,9	67,7	57,9	67,8	54,7	24,8	22,1	20,8
Activo neto	4,6	80,0	73,1	38,1	7,3	3,5	2,3	1,2
Capital social /aportación	-	74,0	74,0	61,5	54,0	54,0	54,0	54,0
Reserva PyG	4,6	6,0	(0,9)	(23,4)	(46,7)	(50,5)	(51,9)	(52,8)
	4,6	80,0	73,1	38,1	7,3	3,5	2,1	1,2
Resultado de actividad aseguradora	-	1,7	(4,4)	(21,4)	(23,8)	1,8	(1,3)	(1,0)
Gastos menos ULAE	(0,3)	(0,5)	(2,8)	(1,7)	(2,0)	(5,2)	(0,8)	-
Ingresos	-	0,2	1,5	0,6	1,9	(0,4)	0,7	0,1
Resultado del ejercicio	(0,3)	1,4	(5,7)	(22,5)	(23,9)	(3,8)	(1,4)	(0,9)


Miriam Sierra Arden
 Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
 Nº 2697

SECCIÓN II
PLAN DE REESTRUCTURACIÓN
(PARTE 26 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE 2006)

entre

RELIANCE NATIONAL INSURANCE COMPANY (EUROPE) LIMITED

y sus

TOMADORES DE PÓLIZAS

(según se definen en el presente documento)



Miriam Sierra Arden

Traductora-Intérprete Jurado de Inglés

Nº 2697

ÍNDICE

1.	Parte 1 - Preliminar	81
2.	Parte 2 – Disposiciones Introdutorias	90
3.	Part 3 – Los Activos del Plan	92
4.	Part 4 – Presentación y Determinación de Créditos objeto de Reestructuración	93
5.	Part 5 – Pago de Créditos objeto de Reestructuración Determinados	101
6.	Part 6 – El Consejo	104
7.	Part 7 – Los Expertos Mediadores en la Reestructuración.....	106
8.	Part 8 – Los Asesores del Plan	108
9.	Part 9 – Exoneraciones	111
10.	Part 10 – Duración del Plan.....	112
11.	Part 11 – Disposiciones Generales del Plan	114
	Anexo 1 Metodología de Determinación de los Créditos.....	118


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

1. PARTE 1 - PRELIMINAR

1.1 Definiciones

En el presente Plan, salvo que otra cosa requiera el contexto o se disponga expresamente, las siguientes expresiones tendrán los siguientes significados:

“Supuesto de Concurso de Acreedores”	significa el nombramiento de uno o más administradores concursales de la Sociedad de conformidad con la Ley de Insolvencia (<i>Insolvency Act</i>);
“Asociada”	significa, en relación con cualquier persona, una Filial de esa persona o una Sociedad Matriz de esa persona o cualquier otra Filial de esa Sociedad Matriz;
“Apoderado”	cualquier persona distinta de un corredor de seguros que esté expresamente autorizada por escrito para actuar como apoderado, mandatario o representante de un Tomador;
“Notificación de Determinación Acordada”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.4.8;
“Crédito objeto de Reestructuración Determinado”	significa un Pasivo de la Sociedad consistente en el pago de una suma de dinero determinada con respecto a un Crédito objeto de Reestructuración según lo establecido en una Notificación de Primera Determinación (cuando el Tomador haya aceptado expresamente dicha determinación o no se haya opuesto a ella de otro modo de conformidad con la Cláusula 4.4.7), una Notificación de Determinación Acordada o una Notificación de Segunda Determinación (cuando el Tomador haya aceptado expresamente dicha determinación o no se haya opuesto a ella de conformidad con la Cláusula 4.6.1) o según determine el Experto Mediador en la Reestructuración;
“Consejo”	D. Mark Batten, D. Andrew Thompson, D. James Bolton y D. Sean McDermott u otras personas que sean nombradas Administradores de la Sociedad de conformidad con la Ley de Sociedades (“ <i>Companies Act</i> ”) y los Documentos Constitutivos, en cada momento;
“Día Hábil”	significa cualquier día (que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el que los bancos de Londres no estén abiertos al público);
“Reclamante”	se refiere a cualquier persona que haya interpuesto una Reclamación de Tercero contra un Tomador;
“Formulario de Reclamación”	se entiende el formulario establecido en la Sección V del Documento del Plan;
“Plazo de Reclamación”	Seis (6) meses a partir de la Fecha de Entrada en Vigor;
“Gastos de Tramitación de Reclamaciones”	se refiere a los gastos de prestación de los Servicios de Tramitación de Reclamaciones;

“Servicios de Tramitación de Reclamaciones”	significa los servicios de la Sociedad que se prestan a un Tomador para apoyar la tramitación de las Reclamaciones de Terceros realizadas por un Reclamante contra un Tomador;
“Metodología de Determinación de los Créditos”	significa la metodología para determinar los Créditos Objeto de Reestructuración Determinados, tal y como se establece en el Anexo 1;
“Ley de Sociedades”	significa la Ley de Sociedades de 2006 (<i>Companies Act 2006</i>);
“Sociedad”	Reliance National Insurance Company (Europe) Limited, sociedad constituida y registrada en Inglaterra y Gales el 29 de agosto de 1979 como sociedad de responsabilidad limitada con número de registro 01445992 y con domicilio social en 2 Minster Court, Mincing Lane, Londres, Inglaterra, EC3R 7BB;
“Normas de Indemnización”	se refiere a las normas establecidas en la sección <i>Solvency II Firms , Policyholder Protection</i> del Manual de la PRA;
“Consumación”	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.1.1(a);
“Documentos Constitutivos”	significa, en relación con la Sociedad, sus “documentos constitutivos”, tal y como se definen en el artículo (<i>section</i>) 17 de la Ley de Sociedades (<i>Companies Act</i>);
“Tribunal”	Significa la <i>High Court of Justice</i> de Inglaterra y Gales;
“Franquicia”	significa una cantidad adeudada a la Sociedad por un Tomador por cualquier franquicia pagadera con respecto a una Reclamación de Tercero y cualquier cantidad pendiente pagadera en concepto de franquicia con respecto a cualquier reclamación previamente pagada por la Sociedad en virtud de una Póliza de Seguro;
“Delegado”	tiene el significado que se le atribuye en 8.2.1(b);
“Administradores”	significa los administradores de la Sociedad en cada momento y “ Administrador ” se interpretará en consecuencia;
“Crédito objeto de Reestructuración Controvertido”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.4.7;
“Fecha de Entrada en Vigor”	se refiere a la fecha en la que se entrega al Registro Mercantil una copia oficial del auto judicial por el que se aprueba el Plan para su registro;
“Empleado”	cualquier socio o administrador de la misma empresa que un Asesor del Plan, o cualquier persona física empleada, ya sea en virtud de un contrato de trabajo o de un contrato de prestación de servicios, por dicha empresa o por cualquier empresa propiedad de dicha empresa, que esté empleada por los Asesores del Plan en relación con el desempeño de sus funciones y competencias en el marco del Plan;

“Activos Excluidos”

significa:

- (a) el importe que la Sociedad, en consulta con los Asesores del Plan, determine en cada momento que es necesario para liquidar íntegramente todos los pasivos o costes relacionados con los Créditos Excluidos;
- (b) el importe necesario para pagar o provisionar una reserve para Gastos del Plan;
- (c) cualquier reclamación relativa a los costes derivados de las gestiones realizadas ante la PRA para dar de baja a la Sociedad;
- (d) la contraprestación de 1.000.000 de libras esterlinas pagadera por la Sociedad a EIFlow Insurance Limited en virtud de los términos del acuerdo entre la Sociedad y EIFlow en relación con las Reclamaciones por Responsabilidad Patronal del Reino Unido;
- (e) en la medida en que la Sociedad esté obligada a mantener reservas por cualquier autoridad competente, el importe que la Sociedad deberá mantener como reserva de tesorería. En aras de la claridad, dicho importe no incluirá el capital reservado por la Sociedad para su Capital Mínimo Obligatorio.

“Créditos Excluidos”

se refiere a cualquier reclamación contra la Sociedad en virtud de una Póliza de Seguro (distinta de un Crédito objeto de Reestructuración) como sigue:

- (a) cualquier reclamación en relación con una Póliza de Seguro cuando se haya acordado una reclamación por escrito entre la Sociedad y el Tomador antes del 15 de abril de 2024;
- (b) cualquier reclamación en relación con una Póliza de Seguro que sea objeto de una sentencia vinculante e inapelable antes del 15 de abril de 2024;

“Informe Explicativo”

se refiere al informe explicativo que debe facilitarse a los Tomadores en relación con este Plan de conformidad con el artículo 897 de la Ley de Sociedades explicando el efecto del Plan, según se establece en la Sección I del Documento del Plan;


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

“Porcentaje de Pago Final”	significa el último Porcentaje de Pago fijado por la Sociedad, antes de la Consumación u Otra Extinción del Plan siempre que, en los casos en los que el Porcentaje de Pago correspondiente vaya a ser inferior al 100%, dicho Porcentaje de Pago se determinará, conjuntamente con los Asesores del Plan, al porcentaje que aplique todos los Activos del Plan al pago de los Créditos objeto de Reestructuración Determinados;
“Notificación de Primera Determinación”	tiene el significado que se le da en la Cláusula 4.4.3;
“FSMA”	la Ley de Mercados y Servicios Financieros de 2000 (<i>Financial Services and Markets Act 2000</i>);
“Sociedad Matriz”	significa una persona respecto de la cual una Filial es un Filial de esa persona;
“Escrutador Independiente”	se refiere a Derek Newton, la persona independiente designada por la Sociedad para evaluar de forma independiente el valor de los votos emitidos en la Reunión de Acreedores;
“Porcentaje de Pago Final”	significa el último Porcentaje de Pago fijado por la Sociedad, antes de la Consumación u Otra Extinción del Plan siempre que, en los casos en los que el Porcentaje de Pago correspondiente vaya a ser inferior al 100%, dicho Porcentaje de Pago se determinará, conjuntamente con los Asesores del Plan, al porcentaje que aplique todos los Activos del Plan al pago de los Créditos objeto de Reestructuración Determinados;
“Supuesto de Extinción Particular”	En relación con un el Titular del Cargo particular, significa que dicho Titular del Cargo: (a) fallece; (b) se declara insolvente o se somete a un concurso voluntario individual o adopta o se somete a cualquier medida o procedimiento similar o análogo en cualquier jurisdicción; (c) ingresa en un hospital debido a un trastorno mental o es objeto de un auto en asuntos relativos a su trastorno mental dictado por un tribunal competente en Inglaterra o en cualquier otro lugar en tales asuntos; (d) queda inhabilitado para actuar como administrador en virtud de la Ley de Inhabilitación de Administradores de Sociedades (<i>Company Directors Disqualification Act</i>) de 1986 o cualquier legislación equivalente en Italia (en relación con los Expertos Mediadores en la Reestructuración en Italia) o España (en relación con el Experto Mediador en la Reestructuración en España); (e) se ve incapacitado para desempeñar sus funciones por enfermedad o cualquier otro motivo; o (f) es condenado por un delito grave;

“Ley de Insolvencia”	la Ley de Insolvencia de 1986;
“Supuesto de Insolvencia”	significa, en relación con la Sociedad, que se produzca un Supuesto de Concurso de Acreedores o Supuesto de Liquidación;
“Reglamento de Insolvencia”	el Reglamento de Insolvencia (Inglaterra y Gales) de 2016 (<i>Insolvency Rules (England and Wales) 2016</i>);
“Póliza de Seguro”	significa un contrato de seguro emitido a hospitales públicos y privados y otras instituciones sanitarias en Italia y España, suscrito originalmente por QBE y transmitido a la Sociedad de conformidad con la Transmisión conforme a la Parte VII;
“Experto Mediador en la Reestructuración en Italia”	significa cada Experto Mediador en la Reestructuración en Italia Nombrado y/o cualquier otra persona independiente designada de conformidad con la Cláusula 7.5.2 para determinar el valor de un Crédito objeto de Reestructuración Controvertido en virtud de una Póliza de Seguro que se rija por las leyes de Italia;
“Responsabilidad”	significa cualquier deuda o responsabilidad (obligación de pagar dinero o valor monetario) de una persona, ya sea presente o futuro, cierto o contingente, tanto si su importe es fijo o susceptible de liquidación, o si puede determinarse mediante reglas fijas o como cuestión de opinión, incluida cualquier responsabilidad en virtud de cualquier ley (en Inglaterra y Gales o en cualquier otra jurisdicción) y cualquier obligación contractual, responsabilidad contractual, extracontractual o derivada de una obligación de restitución o de cualquier otra forma, si bien dicha expresión no incluirá ninguna deuda o pasivo que haya prescrito en virtud de la legislación inglesa o de la legislación de cualquier otra jurisdicción que se aplique a dicho pasivo o que sea inaplicable por cualquier otro motivo. En aras de la claridad, cuando cualquier contrato o póliza sea nulo o, siendo anulable, haya sido debidamente anulado, no surgirá ninguna obligación o responsabilidad con respecto a dicho contrato o póliza;
“Supuesto de Liquidación”	el nombramiento de uno o varios liquidadores de conformidad con la Ley de Insolvencia;
“Experto Mediador en la Reestructuración en Italia Designado”	significa Gianluca Brancadoro, Michael Jonathan Fargion y/o Luigi Farenga
“Titular de Cargo”	significa un Experto Mediador en la Reestructuración y/o un Asesor del Plan;
“Otra Extinción”	tiene el significado que se le da en la cláusula 10.1.1(b);
“Transmisión conforme a la Parte VII”	significa la transmisión de la cartera de pólizas de seguro de negligencia médica italianas y españolas suscritas originalmente por QBE de conformidad con la Parte VII de la FSMA y por orden del Tribunal el 15 de noviembre de 2018;


Miriam Sierra Arden

TRADUCCIÓN JURADA

“Partes”	significa la Sociedad y los Tomadores;
“Porcentaje de Pago”	se entenderá el porcentaje de cada Crédito objeto de Reestructuración Determinado que habrá de pagarse, según se determine de conformidad con la Parte 5;
“Tomador”	cualquier persona que solicite o desee solicitar un Crédito objeto de Reestructuración;
“Correo”	significa la entrega por un servicio de mensajería de reconocido prestigio, por correo con franqueo pagado de primera o segunda clase, o por correo aéreo;
“Carta de Declaración Práctica”	significa la carta fechada el 15 de abril de 2024 y enviada de conformidad con la Declaración de Práctica Inglesa (<i>English Practice Statement</i>) (Sociedades: Planes de Reestructuración en virtud de la Parte 26 y Parte 26A de la Ley de Sociedades de 2006) de fecha de 26 de junio de 2020
“PRA”	significa el Banco de Inglaterra, actuando en su calidad de “Autoridad de Regulación Prudencial” (“ <i>Prudential Regulation Authority</i> ”) (según se define en la sección 2 de la FSMA);
“Manual de la PRA”	significa el manual publicado por la PRA, de conformidad con la sección 137G de la FSMA;
“Procedimiento”	significa cualquier forma de procedimiento en cualquier jurisdicción o foro, incluyendo, sin limitación, cualquier procedimiento legal, demanda, arbitraje, procedimiento alternativo de resolución de conflictos, revisión judicial, adjudicación, mediación, ejecución, incautación, embargo, decomiso, reingreso, ejecución de sentencia o ejecución de cualquier garantía o cualquier medida adoptada con el fin de crear o ejecutar un gravamen;
“Bienes”	significa toda forma de bienes (incluyendo dinero, bienes, bienes en proceso, terrenos y cualquier descripción de bien, dondequiera que se encuentre) y obligaciones y toda descripción de participación, ya sea presente, futura, adquirida o contingente que surja de o sea incidental al bien e incluyendo, para evitar dudas, toda aportación a los activos de la Sociedad que no entren dentro del significado de bienes de la Sociedad bajo la Ley de Insolvencia;
“QBE”	significa QBE Insurance (Europe) Limited;
“Registrador Mercantil”	significa el registrador u otro funcionario que, en virtud de la Ley de Sociedades, desempeñe la función de registrar sociedades en Inglaterra y Gales;
“Partes Vinculadas”	se refiere a las Asociadas, administradores, socios, miembros, directivos o empleados de cualquiera de las partes.


Miriam Sierra Arden

“Partes Liberadas”	tiene el significado que dicho término tiene en la Parte 9;
“Plan”	significa el plan de reestructuración respecto de la Sociedad en virtud de la Parte 26 de la Ley de Sociedades en la forma establecida en este documento con o sujeto a cualquier modificación, adición o condición aprobada o impuesta por el Tribunal y consentida por la Sociedad de conformidad con la Cláusula 11.1;
“Experto Mediador en la Reestructuración”	Significa el Experto Mediador en la Reestructuración en Italia y el Experto Mediador en la Reestructuración en España;
“Notificación de la Determinación del Experto Mediador en la Reestructuración”	significa una notificación emitida de conformidad con la cláusula 4.7.6;
“Asesor del Plan”	se refiere a una persona designada en cada momento como Asesor del Plan de conformidad con la Cláusula 8;
“Activos del Plan”	significa todos los activos de la Sociedad, ya sean actuales, futuros o contingentes, pero excluyendo en todo momento los Activos Excluidos;
“Crédito objeto de Reestructuración”	significa cualquier crédito frente a la Sociedad en virtud o que se derive de cualquier Póliza de Seguro, excepto los Créditos Excluidos;
"Gastos del Plan "	significa: (a) todos los costes, cargas, gastos, desembolsos y otras deudas incurridas por la Sociedad en el curso de la implementación y ejecución del Plan, incluyendo, en aras de la claridad, cualquier gasto que la Sociedad deba pagar de acuerdo con el Plan o cualquier gasto incurrido por la Sociedad en el ejercicio de cualquier derecho u obligación de la Sociedad en el Plan; (b) todos los costes, cargos, gastos, desembolsos y otras deudas incurridas por la Sociedad en el curso del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Sociedades o Ley de Insolvencia o cualquier otra obligación legal o reglamentaria; (c) en la medida en que no estén comprendidos en (a), todos los costes, cargos, gastos y desembolsos incurridos por, y la remuneración de los titulares de los cargos, así como cualquier asesor o experto médico contratado por la Sociedad; y (d) los Gastos de Tramitación de Reclamaciones.


Miriam Sierra Arden

TRADUCCIÓN JURADA

“Documento del Plan”	se refiere al documento de fecha 13 de mayo de 2024 y disponible en el Sitio Web;
“Reunión de Acreedores”	se refiere a la reunión de los Tomadores para votar sobre el Plan que tuvo lugar el 28 de junio de 2024;
“Plazo del Plan”	significa el período que comienza en la Fecha de Entrada en Vigor y termina en la Fecha de Extinción;
“Fideicomiso del Plan”	significa el fideicomiso de los Activos del Plan creado por la Cláusula 3.1.1;
“Notificación de Segunda Determinación”	tiene el significado que se le da en la Cláusula 4.4.9;
“Experto Mediador en la Reestructuración en España”	se refiere a Alberto Pérez Cedillo y/o a cualquier otra persona independiente designada de conformidad con este Plan para determinar el valor de un Crédito objeto de Reestructuración Controvertido en virtud de una Póliza de Seguro que se rija por las leyes de España;
“Filial”	significa una filial en el sentido del artículo 1.159 de la Ley de Sociedades;
“Fecha de Extinción”	significa la fecha en que se notifica la Finalización u Otra Extinción de conformidad con la Parte 10 del Plan;
“Reclamación de Tercero”	significa la reclamación que un tercero presenta contra un Tomador por daños físicos o materiales ocurridos como consecuencia de actividades bajo la responsabilidad del Tomador;
“Reclamaciones por Responsabilidad Patronal del Reino Unido”	significa cualquier reclamación presentada contra la Sociedad en relación con un contrato de seguro para cubrir los riesgos de que las personas aseguradas incurran en responsabilidades frente a sus empleados en virtud de la Ley de Responsabilidad Patronal (Seguro Obligatorio) de 1969;
“Plazo de Votación”	significa las 17.00 horas del 25 de junio de 2024;
“Formulario de Votación”	Significa el formulario que figura en la Sección IV del Documento del Plan presentado por un Tomador en el Plazo de Votación con el fin de votar en la Reunión de Acreedores; y
“Sitio web”	significa https://reliance-national-insurance-company-europe.co.uk .


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

1.2 Interpretación

En este Plan, salvo que otra cosa exija el contexto o el Plan disponga expresamente lo contrario:

- 1.2.1 las referencias a Partes, Cláusulas, subcláusulas y Apéndices son referencias a las partes, cláusulas, subcláusulas y apéndices respectivamente del Plan;
- 1.2.2 las referencias a una “persona” incluyen a una persona física, una empresa, una sociedad personalista, una sociedad de responsabilidad limitada, una sociedad, una sociedad anónima, una entidad no constituida en sociedad o cualquier estado u organismo estatal;
- 1.2.3 las referencias a una ley o a una disposición legal o a un instrumento legal o a una disposición de un instrumento legal incluyen los mismos en su versión modificada, enmendada o nuevamente promulgada en cada momento;
- 1.2.4 las referencias a la hora de un día concreto son referencias a la hora de ese día en Londres, Inglaterra;
- 1.2.5 el singular incluye el plural y *viceversa* y las palabras que significan un género incluirán todos los géneros; y
- 1.2.6 Los títulos de las Partes, Cláusulas, sub-Cláusulas y Apéndices son sólo para facilitar la referencia y no afectarán a la interpretación del Plan.

1.3 Participación en el Plan

- 1.3.1 Cada uno de los Asesores del Plan ha dado su consentimiento para actuar en relación con el Plan y ha aceptado quedar vinculado por el mismo desde la Fecha de Entrada en Vigor.
- 1.3.2 Cada uno de los Expertos Mediadores en la Reestructuraciones ha dado su consentimiento para actuar en relación con el Plan y ha aceptado quedar vinculado por el mismo desde la Fecha de Entrada en Vigor.


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

2. PARTE 2 – DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS

2.1 Aplicación del Plan

El Plan se aplica a todos los Tomadores con Créditos objeto de Reestructuración. El Plan no se aplica a ninguna persona con respecto a su Crédito Excluido.

2.2 Procedimientos por parte de los Tomadores

- 2.2.1 Los Tomadores no están autorizados a iniciar, continuar o ejecutar Procedimiento alguno, ni a emprender cualquier otra acción contra la Sociedad en cualquier jurisdicción para establecer la existencia de, o el importe de, o ejecutar, de cualquier manera, un Crédito objeto de Reestructuración salvo con el consentimiento de la Sociedad o en la medida en que dicha restricción esté prohibida por ley.
- 2.2.2 Ningún Tomador podrá iniciar o continuar ningún Procedimiento contra la Sociedad o sus Bienes en ninguna jurisdicción para exigir el pago total o parcial de cualquier Crédito objeto de Reestructuración salvo cuando la Sociedad no haya pagado a un Tomador de conformidad con los términos del Plan.
- 2.2.3 La Sociedad está autorizada a iniciar y continuar Procedimientos contra un Tomador en los siguientes casos, a título de ejemplo y sin limitación, en circunstancias en las que:
- (a) la Sociedad recurra una sentencia en relación con una Reclamación de Tercero;
 - (b) la Sociedad tenga alguna reclamación contra un Tomador en relación con cualquier Franquicia;
 - (c) una reclamación del impuesto de registro (cuando dicho impuesto de registro haya sido pagado por la Sociedad al Tomador, pero dicho pago no haya sido repercutido a la autoridad competente);
 - (d) la Sociedad tenga cualquier reclamación contra un Tomador en relación con un incumplimiento por dicho Tomador de los términos de este Plan; o
 - (e) el Tomador haya iniciado o continuado Procedimientos contra la Sociedad.

Para evitar dudas, el Tomador pertinente en cualquier Procedimiento iniciado o continuado por la Sociedad en virtud de las Cláusulas 2.2.3 tendrá derecho a hacer valer y ejercitar su Crédito objeto de Reestructuración frente a la Sociedad en dichos Procedimientos.

- 2.2.4 A efectos de la cláusula 2.2.3, se entenderá que la Sociedad no continúa los Procedimientos iniciados con anterioridad a la Fecha de Entrada en Vigor y en los que la Sociedad no esté ejercitando activamente sus acciones contra dicho Tomador.
- 2.2.5 efectos de prescripción, el tiempo se detendrá respecto de los Créditos objeto de Reestructuración desde la Fecha de Entrada en Vigor. Si el Plan finaliza según lo descrito en la Cláusula 10.1.1(b), la Sociedad no tendrá derecho a rechazar una


Miriam Sierra Arden

Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

reclamación sobre la base de que cualquier plazo de prescripción, ya sea contractual o legal, haya expirado desde la Fecha de Entrada en Vigor y el tiempo comenzará a correr de nuevo desde la fecha de terminación.

2.3 Efecto de los Actos Prohibidos por la Cláusula 2.2

- 2.3.1 En el caso y en la medida en que un Tomador obtenga un auto, sentencia, decisión o laudo de un juzgado o tribunal contra la Sociedad en relación con un Crédito objeto de Reestructuración contrario a las Cláusulas 2.2.1 y/o 2.2.2, dicho auto, sentencia, decisión o laudo no se tratará como un Crédito objeto de Reestructuración Determinado y no se tendrá en cuenta a la hora de determinar la Responsabilidad de la Sociedad con respecto al Crédito objeto de Reestructuración en cuestión o cualquier Responsabilidad del Tomador frente a la Sociedad.
- 2.3.2 Si cualquier Tomador realiza cualquier acción después de la Fecha de Entrada en Vigor que esté prohibida por las Cláusulas 2.2.1 y/o 2.2.2 se considerará, sin perjuicio de cualesquiera otros derechos de la Sociedad, que ha recibido una distribución anticipada a cuenta de su Crédito objeto de Reestructuración igual al importe o valor bruto de cualquier dinero, Bien, beneficio o ventaja obtenidos por el mismo a expensas de la Sociedad como resultado de dicha acción, y se determinará en consecuencia en qué medida tiene derecho a participar en cualquier distribución en virtud del Plan.
- 2.3.3 A efectos de la cláusula 2.3.1 el valor bruto de cualquier dinero, Bien, beneficio o ventaja obtenido por un Tomador será determinado de forma concluyente por la Sociedad de acuerdo con este Plan y, sin limitación, podrá incluir la cantidad que la Sociedad considere adecuada en concepto de intereses, costes, recargos o gastos incurridos por la Sociedad como consecuencia de la actuación del Tomador en cuestión de una forma prohibida por la Cláusula 2.2.
- 2.3.4 Si el importe de la distribución anticipada que se considera que ha recibido un Tomador en virtud del artículo 2.3.1 y 2.3.3 es superior al importe total que el Tomador tendría derecho a percibir de la Sociedad en el Plan, el Tomador, sin perjuicio de cualesquiera otros derechos de la Sociedad, deberá devolver inmediatamente el exceso a la Sociedad, devengándose intereses sobre dicho exceso durante el período comprendido entre la fecha en que se establezca la Obligación del Tomador frente a la Sociedad en el Plan y la fecha de devolución de dicho exceso, a un tipo del 3% sobre el tipo básico establecido por el Banco de Inglaterra en cada momento. Los intereses se calcularán sobre la base de un año de 360 días y serán pagaderos inmediatamente. Dicho exceso y cualesquiera intereses se mantendrán en fideicomiso para la Sociedad por el Tomador correspondiente hasta su pago.


Miriam Sierra Arden
Traductora-intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

3. PARTE 3 – LOS ACTIVOS DEL PLAN

- 3.1.1 A la Fecha de Entrada en Vigor y a partir de la misma, la Sociedad declara que mantendrá los Activos del Plan en fideicomiso para aquellas personas con derecho al pago con cargo a los Activos del Plan dentro de este Plan.
- 3.1.2 Los Activos del Plan se aplicarán al pago de Créditos objeto de Reestructuración de acuerdo con las disposiciones del Plan.
- 3.1.3 El fideicomiso mencionado en la cláusula 3.1.1 continuará aunque se produzca un Supuesto de Insolvencia.
- 3.1.4 El fideicomiso mencionado en la cláusula 3.1.1 se extinguirá si el Plan se extingue de conformidad con la Cláusula 10.1.1.

Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

4. PARTE 4 – PRESENTACIÓN Y DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS OBJETO DE REESTRUCTURACIÓN

4.1 Notificación de la Fecha de Entrada en Vigor e invitación a presentar los datos del Crédito objeto de Reestructuración

4.1.1 Tan pronto como sea razonablemente posible después de la Fecha de Entrada en Vigor, y en cualquier caso en el plazo de 21 días, la Sociedad notificará la Fecha de Entrada en Vigor a los Tomadores y la Sociedad invitará a los Tomadores a presentar sus Créditos objeto de Reestructuración en el Plazo de Reclamación en un Formulario de Reclamación de las siguientes maneras:

- (a) por correo electrónico a cada persona que la Sociedad considere que pueda ser un Tomador y para la que disponga de una dirección de correo electrónico;
- (b) cuando la Sociedad no disponga de una dirección de correo electrónico de dicho Tomador, por Correo a cada persona que la Sociedad considere que pueda ser un Tomador y para la que disponga de una dirección postal; y
- (c) mediante notificación en el Sitio Web.

4.1.2 En o alrededor de un mes antes de que expire el Plazo de Reclamación, la Sociedad deberá, de conformidad con la Cláusula 4.1.1 recordar a los Tomadores que aún no lo hayan hecho, que presenten sus Créditos objeto de Reestructuración antes de que expire el Plazo de Reclamación.

4.1.3 Todos los Créditos objeto de Reestructuración se valorarán a la Fecha de Entrada en Vigor.

4.2 Presentación de Créditos objeto de Reestructuración

4.2.1 Excepto cuando sea de aplicación la cláusula 4.2.2, los Tomadores deberán presentar sus Créditos objeto de Reestructuración en un Formulario de Reclamación y facilitar toda la información justificativa a más tardar dentro del Plazo de Reclamación para tener derecho a recibir un pago de conformidad con el Plan.

4.2.2 En aras de la claridad, y siempre con sujeción a la cláusula 4.3.3, los Tomadores que:

- (a) Presenten un Formulario de Votación dentro del Plazo de Votación y que opten en dicho Formulario de Votación por que sea tratado como un Formulario de Reclamación; o
- (b) Presenten una reclamación después del 15 de abril de 2024, fecha de la Carta de Declaración Práctica,

se considerará que han presentado un Crédito objeto de Reestructuración en un Formulario de Reclamación que ha sido recibido por la Sociedad en la Fecha de Entrada en Vigor, pero sólo respecto del crédito y el importe previamente especificados.

4.2.3 Los Tomadores podrán presentar a la Sociedad un Formulario de Reclamación revisado, o información revisada o adicional, con respecto a un Crédito objeto de Reestructuración, en cualquier momento hasta el Plazo de Reclamación.

4.2.4 No se aceptarán revisiones del quantum de ningún Crédito objeto de Reestructuración después del Plazo de Reclamación a menos que se envíen en respuesta a una solicitud

de la Sociedad de conformidad con la Cláusula 4.4.4 o del Experto Mediador en la Reestructuración conforme a la Cláusula 4.7.3. No se aceptarán revisiones del quantum de ningún Crédito objeto de Reestructuración después de la fecha en la que se establezca el Crédito objeto de Reestructuración Determinado correspondiente.

4.3 El requisito de presentar un Crédito objeto de Reestructuración

- 4.3.1 El Tomador deberá presentar los detalles de su Crédito objeto de Reestructuración en un Formulario de Reclamación, de acuerdo con las instrucciones de dicho Formulario de Reclamación, antes del Plazo de Reclamación. Un Crédito objeto de Reestructuración que no sea recibido por la Sociedad en un Formulario de Reclamación de acuerdo con las instrucciones pertinentes de dicho formulario en el Plazo de Reclamación (o que no se considere recibido de acuerdo con la Cláusula 4.2.2) se valorará a cero y se considerará satisfecho en su totalidad.
- 4.3.2 Un Crédito objeto de Reestructuración que no sea recibido por la Sociedad en un Formulario de Reclamación de conformidad con las instrucciones pertinentes de dicho formulario antes del Plazo de Reclamación (o que no se considere recibido de conformidad con la Cláusula 4.2.2) quedará plena y definitivamente liberado y el Tomador no tendrá ningún otro derecho con respecto a dicho Crédito objeto de Reestructuración.
- 4.3.3 El importe con respecto al cual se admitirá que un Tomador vote en la Reunión de Acreedores no será vinculante para nadie, salvo a efectos de la votación en la Reunión de Acreedores (y, para evitar dudas, no se considerará un Crédito objeto de Reestructuración Determinado, a menos que se acuerde o determine de otro modo de conformidad con la Cláusula 4.4 más adelante).

4.4 Determinación de Créditos objeto de Reestructuración

- 4.4.1 En el plazo de 30 días desde que la Sociedad reciba (o se considere que ha recibido) un Crédito objeto de Reestructuración en un Formulario de Reclamación, la Sociedad notificará por escrito al Tomador la recepción de su Crédito objeto de Reestructuración.
- 4.4.2 La Sociedad examinará cada Crédito objeto de Reestructuración que reciba de conformidad con las Cláusulas 4.2.1 o 4.2.2 y considerará y determinará, actuando de forma justa y razonable, si el Crédito objeto de Reestructuración es o no válido en su totalidad o en parte de acuerdo con la Metodología de Determinación de los Créditos.
- 4.4.3 Excepto cuando sea de aplicación la cláusula 4.4.4, tan pronto como sea posible tras el resultado de la determinación por la Sociedad del Crédito objeto de Reestructuración de un Tomador, y en cualquier caso dentro de los 90 días naturales siguientes a la recepción de un Crédito objeto de Reestructuración, la Sociedad enviará una notificación a dicho Tomador (la “**Notificación de Primera Determinación**”) en la que se indicará:
 - (a) el importe total de su Crédito objeto de Reestructuración;
 - (b) el importe de cualquier Franquicia; y
 - (c) el importe previsto del Crédito objeto de Reestructuración del Tomador, en su caso.
- 4.4.4 Si la Sociedad necesita más información antes de poder llegar a una determinación del Crédito objeto de Reestructuración de un Tomador de conformidad con la Cláusula 4.4.3, la Sociedad enviará una notificación al Tomador correspondiente en el plazo de

60 días desde la recepción del Crédito objeto de Reestructuración de dicho Tomador describiendo qué documentos, datos o información adicionales necesita del Tomador. Si el Tomador no facilita los documentos, datos o información adicionales solicitados por la Sociedad en el plazo de 30 días o en cualquier otro plazo más largo que se especifique en la notificación, la Sociedad tendrá derecho a adoptar su decisión y emitir una Notificación de Primera Determinación de conformidad con la Cláusula 4.4.3. sobre la base de la información de que disponga en ese momento. Se enviará una Notificación de Primera Determinación emitida de conformidad con esta Cláusula 4.4.4 tan pronto como sea posible tras el resultado de la determinación por parte de la Sociedad del Crédito objeto de Reestructuración de un Tomador y, en cualquier caso, dentro de los 150 días siguientes a la recepción del Crédito objeto de Reestructuración.

- 4.4.5 En caso de que un Tomador confirme por escrito que está de acuerdo con el Crédito objeto de Reestructuración Determinado anticipado (en su caso) especificado en una Notificación de Primera Determinación, el Crédito objeto de Reestructuración Determinado anticipado así especificado en la Notificación de Primera Determinación será el Crédito objeto de Reestructuración Determinado del Tomador y será plena y definitivamente vinculante para la Sociedad y el Tomador en la mayor medida permitida por la ley, y el Tomador no tendrá más reclamaciones contra la Sociedad respecto de las reclamaciones sujetas a la Notificación de Primera Determinación.
- 4.4.6 Salvo cuando sea de aplicación la cláusula 4.4.7, el Crédito objeto de Reestructuración Determinado previsto en la Notificación de Primera Determinación será, en la medida en que lo permita la ley, plena y definitivamente vinculante para la Sociedad y el Tomador a las 17:00 horas. 30 días después de que la Notificación de Primera Determinación se considere recibida y el importe del Crédito objeto de Reestructuración Determinado anticipado especificado en la misma, en su caso, será el Crédito objeto de Reestructuración Determinado del Tomador, y el Tomador no tendrá más reclamaciones contra la Sociedad respecto de las reclamaciones sujetas a la Notificación de Primera Determinación.
- 4.4.7 Cuando un Tomador notifique, dentro del plazo establecido en la cláusula 4.4.6, que no está de acuerdo con la determinación por la Sociedad de su Crédito objeto de Reestructuración, y explique las razones de dicho desacuerdo, el Crédito objeto de Reestructuración de dicho Tomador se convertirá en un **“Crédito objeto de Reestructuración Controvertido”**.
- 4.4.8 Después de que un Crédito objeto de Reestructuración se convierta en un Crédito objeto de Reestructuración Controvertido en virtud de la Cláusula 4.4.7, la Sociedad tratará de alcanzar un acuerdo con el Tomador en relación con dicho Crédito objeto de Reestructuración Controvertido. Una vez que la Sociedad y el Tomador hayan llegado a un acuerdo sobre el Crédito objeto de Reestructuración, la Sociedad emitirá una notificación actualizada (una **“Notificación de Determinación Acordada”**) en la que se establecerán las determinaciones acordadas con respecto a cada una de las cuestiones establecidas en la Cláusula 4.4.3. El Crédito objeto de Reestructuración Determinado, en su caso, establecido en dicha Notificación de Determinación Acordada será el Crédito objeto de Reestructuración Determinado del Tomador y será plena y definitivamente vinculante para la Sociedad y el Tomador en la máxima medida permitida por la ley, y el Tomador no tendrá ninguna otra reclamación contra la Sociedad en relación con los créditos sujetos a la Notificación de Determinación Acordada.
- 4.4.9 Cuando la Sociedad y el Tomador no lleguen a un acuerdo sobre el Crédito objeto de Reestructuración Controvertido en el plazo de 90 días desde que el Crédito objeto de Reestructuración se convierta en un Crédito objeto de Reestructuración

Controvertido, la Sociedad enviará una notificación actualizada (la “**Notificación de Segunda Determinación**”) al Tomador en la que expondrá su determinación con respecto a cada una de las cuestiones establecidas en la Cláusula 4.4.3.

- 4.4.10 En caso de que un Tomador confirme por escrito que está de acuerdo con el Crédito objeto de Reestructuración Determinado anticipado (en su caso) especificado en una Notificación de Segunda Determinación, si la hubiere, el Crédito objeto de Reestructuración Determinado anticipado así especificado será el Crédito objeto de Reestructuración Determinado del Tomador y será plena y definitivamente vinculante para la Sociedad y el Tomador en la máxima medida permitida por la ley, y el Tomador no tendrá ninguna otra reclamación contra la Sociedad en relación con los créditos objeto de la Notificación de Segunda Determinación.
- 4.4.11 Salvo cuando sea de aplicación la cláusula 4.6.1 el Crédito objeto de Reestructuración Determinado previsto en la Notificación de Segunda Determinación será, en la medida en que lo permita la ley, plena y definitivamente vinculante para la Sociedad y el Tomador a las 17:00 horas. 30 días después de que se considere recibida la Notificación de Segunda Determinación, y el importe del Crédito objeto de Reestructuración Determinado anticipado especificado en la misma, en su caso, será el Crédito objeto de Reestructuración Determinado del Tomador, y el Tomador no tendrá más reclamaciones contra la Sociedad en relación con las créditos objeto de la Notificación de Segunda Determinación.

4.5 Liberación y cancelación

Una vez que se haya determinado el Crédito objeto de Reestructuración Determinado de un Tomador de conformidad con el Plan, dicho Tomador liberará y exonerará, y se considerará que ha aceptado liberar y cancelar total y definitivamente, todos los créditos (ya sean existentes, supuestos, futuros o contingentes) contra la Sociedad en virtud de o derivados de cualquier Póliza de Seguro, salvo su Crédito objeto de Reestructuración Determinado, que sólo podrá pagarse de conformidad con los términos del Plan.

4.6 Nombramiento de un Experto Mediador en la Reestructuración

- 4.6.1 Si el Tomador impugna la determinación de la Sociedad en la Notificación de Segunda Determinación y expone los motivos de dicha impugnación en un plazo de 30 días a partir de la recepción de la Notificación de Segunda Determinación:
- (a) en el caso de que dicha Póliza de Seguro de Tomador se rija por la ley italiana:
 - (i) la Sociedad designará a un Experto Mediador Nombrado para la Reestructuración en Italia que esté dispuesto a actuar con respecto al Crédito objeto de Reestructuración Controvertido (el “**primer Experto Mediador en la Reestructuración en Italia**”) y notificará al Tomador dicha designación.
 - (ii) si el Tomador expresase por escrito su conformidad con el nombramiento del primer Experto Mediador en la Reestructuración en Italia, o no impugnase dicho nombramiento y solicitase por escrito el nombramiento de un Experto Mediador en la Reestructuración en Italia alternativo en el plazo de 14 días a partir de la notificación (o presunta notificación) al Tomador del nombramiento del primer Experto Mediador en la Reestructuración en Italia, el primer Experto Mediador en la Reestructuración en Italia será el Experto Mediador en la Reestructuración con respecto a dicho Crédito objeto de Reestructuración Controvertido.

- (iii) si el Tomador no estuviese de acuerdo con el nombramiento del primer Experto Mediador en la Reestructuración en Italia y solicitase el nombramiento de un Experto Mediador en la Reestructuración en Italia alternativo dentro de los 14 días siguientes a la notificación (o presunta notificación) al Tomador del nombramiento del primer Experto Mediador en la Reestructuración en Italia (el “**primer Experto Mediador en la Reestructuración en Italia alternativo**”), la Sociedad determinará si el primer Experto Mediador en la Reestructuración en Italia alternativo está dispuesto a actuar. Si el primer Experto Mediador en la Reestructuración en Italia alternativo estuviera dispuesto a actuar, se convertirá en el Experto Mediador en la Reestructuración con respecto al Crédito objeto de Reestructuración Controvertido en cuestión.
 - (iv) si el primer Experto Mediador en la Reestructuración en Italia alternativo no estuviera dispuesto a actuar, el Tomador tendrá derecho a solicitar el nombramiento del otro Experto Mediador en la Reestructuración en Italia designado en el plazo de 14 días a partir de la notificación (o presunta notificación) al Tomador de que el primer Experto Mediador en la Reestructuración en Italia alternativo no está dispuesto a actuar (el “**segundo Experto Mediador italiano en la Reestructuración alternativo**”) y la Sociedad determinará si el segundo Experto Mediador en la Reestructuración en Italia alternativo está dispuesto a actuar. Si el segundo Experto Mediador en la Reestructuración en Italia alternativo estuviera dispuesto a actuar, se convertirá en el Experto Mediador en la Reestructuración con respecto al Crédito objeto de Reestructuración Controvertido en cuestión. Si el segundo Experto Mediador en la Reestructuración alternativo no estuviera dispuesto a actuar, la Sociedad y el Tomador harán todo lo razonablemente posible para acordar la designación de una persona alternativa que actúe como Experto Mediador en la Reestructuración y, una vez designada, dicha persona será considerada Experto Mediador en la Reestructuración a los únicos efectos de ese Crédito objeto de Reestructuración Controvertido específico; o bien
- (b) cuando la Póliza de Seguro del Tomador se rija por las leyes de España, la Sociedad designará al Experto Mediador en la Reestructuración en España.
- 4.6.2 Cuando un Crédito objeto de Reestructuración Controvertido sea remitido a un Experto Mediador en la Reestructuración de conformidad con las Cláusulas 4.6.1, la controversia entre la Sociedad y el Tomador será resuelta por el Experto Mediador en la Reestructuración de conformidad con la Cláusula 4.7.
- 4.6.3 Ni la Sociedad ni un Experto Mediador en la Reestructuración estarán vinculados por, ni dispuestos a acatar, ningún acuerdo alcanzado entre el Tomador y otra aseguradora.

4.7 Procedimiento de Mediación en el Plan

- 4.7.1 Al remitir el Crédito objeto de Reestructuración Controvertido al Experto Mediador en la Reestructuración, la Sociedad proporcionará al Experto Mediador en la Reestructuración una copia de cualquier Formulario de Reclamación, prueba, notificación, declaración o correspondencia, en virtud de esta Parte 4, enviada a o recibida por la Sociedad en relación con el Crédito objeto de Reestructuración y los detalles de cualquier Franquicia o compensación.

TRADUCCIÓN JURADA

- 4.7.2 Cada Experto Mediador en la Reestructuración tendrá acceso a todos los registros e información relevantes de la Sociedad en posesión o bajo el control de la Sociedad que el Experto Mediador en la Reestructuración considere necesarios para determinar el Crédito objeto de Reestructuración Controvertido
- 4.7.3 El Experto Mediador en la Reestructuración correspondiente enviará una notificación a la Sociedad y/o al Tomador correspondiente si requiriesen:
- (a) otros documentos, datos o información del Tomador y/o la Sociedad; y/o
 - (b) que el Tomador y/o a la Sociedad se dirijan a ellos sobre cualquier cuestión relativa a dicho Crédito objeto de Reestructuración Controvertido.
- 4.7.4 Si la Sociedad o el Tomador incumpliese una notificación en virtud de la Cláusula 4.7.3 en el plazo de 30 días o en cualquier otro plazo que se especifique en la notificación, o no se dirigiese al Experto Mediador en la Reestructuración en los términos prescritos por el Experto Mediador en la Reestructuración, el Experto Mediador en la Reestructuración tendrá derecho a:
- (a) notificar a la Sociedad y al Tomador su determinación con respecto al Crédito objeto de Reestructuración Controvertido en cuestión; y
 - (b) realizar su determinación del Crédito objeto de Reestructuración Controvertido únicamente sobre la base de la información puesta a su disposición.
- 4.7.5 Tanto la Sociedad como el Tomador tendrán derecho a solicitar una reunión o reuniones con el Experto Mediador en la Reestructuración a los efectos de debatir el Crédito objeto de Reestructuración Controvertido en cualquier momento anterior a la determinación del Experto Mediador en la Reestructuración. En aras de la claridad, el Experto Mediador en la Reestructuración podrá determinar a su absoluta discreción si acepta o rechaza la solicitud.
- 4.7.6 El Experto Mediador en la Reestructuración notificará (la “**Notificación de Determinación del Experto Mediador en la Reestructuración**”) a la Sociedad y al Tomador su determinación con respecto al correspondiente Crédito objeto de Reestructuración Controvertido en un plazo de 30 días a partir de la última de las siguientes fechas:
- (a) la designación del Experto Mediador en la Reestructuración de conformidad con la Cláusula 4.5;
 - (b) la fecha de presentación de cualquier documento o información adicional solicitada de conformidad con la cláusula 4.7.3;
 - (c) la conclusión de la última de las reuniones solicitadas por el Experto Mediador en la Reestructuración, la Sociedad o el Tomador; o
 - (d) la no presentación por cualquiera de las partes de los documentos y/o información adicionales solicitados de conformidad con la Cláusula 4.7.4.
- 4.7.7 En aras de la claridad, el valor que sea determinado por un Experto Mediador en la Reestructuración en relación con cualquier Crédito objeto de Reestructuración no excederá en ningún caso del importe que sea presentado por el Acreedor del Plan en el Formulario de Reclamación como valor del Crédito objeto de Reestructuración.

TRADUCCIÓN JURADA

- 4.7.8 El importe de un Crédito objeto de Reestructuración Determinado especificado en una Notificación de Determinación del Experto Mediador en la Reestructuración será el importe del Crédito objeto de Reestructuración Determinado del Tomador correspondiente (incluida cualquier Franquicia) a los efectos del Plan, y el Tomador y la Sociedad no tendrán derecho de recurso o revisión, ni derecho alguno a iniciar Procedimientos, con respecto a la determinación del Experto Mediador en la Reestructuración o al procedimiento que hayan empleado (en cada caso de conformidad con el Plan), salvo en caso de negligencia, dolo, incumplimiento doloso del deber o de la confianza, fraude o engaño.
- 4.7.9 Cualquier remuneración (incluida la propia remuneración del Experto Mediador en la Reestructuración calculada sobre la base del coste del tiempo), costes, cargos y gastos incurridos por el Experto Mediador en la Reestructuración en relación con un Crédito objeto de Reestructuración Controvertido, incluidos los honorarios y gastos de cualquier asesor o experto consultado por ellos, serán abonados por la Sociedad como Gasto del Plan. No obstante, el Experto Mediador en la Reestructuración podrá determinar, a su absoluta discreción, que el Tomador en cuestión deberá reembolsar a la Sociedad la totalidad o parte de dichos costes, basándose en que la impugnación por parte de dicho Tomador de la determinación por parte de la Sociedad de su Crédito objeto de Reestructuración no era razonable. En tales circunstancias, los costes serán abonados por el Tomador de conformidad con la Cláusula 4.7.10. La Sociedad deberá notificar al Tomador si tiene intención de solicitar que el Experto Mediador en la Reestructuración ejerza dicha discrecionalidad.
- 4.7.10 Todos los costes, cargos y gastos en que incurra el Tomador correspondiente en relación con un Crédito objeto de Reestructuración Controvertida correrán a cargo del Tomador. El importe de la parte correspondiente al Tomador de cualquier remuneración, coste, cargo y gasto del Experto Mediador en la Reestructuración, determinado por el Experto Mediador en la Reestructuración, será una Obligación inmediatamente exigible y pagadera por dicho Tomador a la Sociedad y podrá deducirse de cualquier pago que deba efectuarse al Tomador de conformidad con la Parte 5.

4.8 Ampliación de los Plazos

- 4.8.1 Sujeto a la cláusula 4.8.2, la Sociedad podrá, previa consulta con los Asesores del Plan pero a su entera discreción, prorrogar cualquier plazo mencionado en esta Parte 4 o en la Parte 5, distinto del Plazo de Reclamación, ya sea para uno, varios o todos los Tomadores.
- 4.8.2 Un Experto Mediador en la Reestructuración podrá, a su absoluta discreción, prorrogar cualquiera de los plazos mencionados en la Cláusula 4.7 ya sea para uno, varios o todos los Tomadores.

4.9 Deber de los Tomadores de prestar Asistencia

- 4.9.1 Durante el Plazo del Plan, los Tomadores prestarán a la Sociedad, a los Asesores del Plan y al Experto Mediador en la Reestructuración toda la asistencia razonable que cualquiera de ellos requiera en relación con el Plan y prestarán la asistencia que cualquiera de ellos pueda razonablemente requerir en relación con la recuperación de cualquier Bien (incluyendo Franquicias).
- 4.9.2 La Sociedad prestará a los Asesores del Plan y al Experto Mediador en la Reestructuración toda la asistencia razonable que cualquiera de ellos requiera en relación con el Plan.

TRADUCCIÓN JURADA

- 4.9.3 En y a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, los Tomadores por el presente acto acuerdan que la Sociedad tendrá derecho a tomar, como representante, o en nombre de los tomadores las medidas que la Sociedad pueda razonablemente requerir para la retirada de la Sociedad y QBE de cualquier Procedimiento iniciado por un Tomador contra la Sociedad y/o QBE respecto de cualquier reclamación que sea, o pudiera ser, objeto de un Crédito objeto de Reestructuración.

4.10 Compensación

- 4.10.1 Cuando haya habido créditos recíprocos, deudas recíprocas u otros negocios recíprocos entre la Sociedad y cualquier Tomador (incluyendo, sin limitación, las Responsabilidades derivadas de o con respecto a cualquier Franquicia), se tendrá en cuenta de lo siguiente:

- (a) el Crédito objeto de Reestructuración total del Tomador (antes de cualquier deducción) frente a la Sociedad; y
- (b) todas las Responsabilidades del Tomador frente a la Sociedad, incluyendo, sin limitación:
 - (i) cualquier cantidad pagadera con respecto a una Franquicia; y
 - (ii) cualquier Responsabilidad derivada de este Plan;

y las cantidades adeudadas por el Tomador a la Sociedad en virtud de la cláusula (b) se compensarán con las cantidades adeudadas por la Sociedad al Tomador.

4.11 Tratamiento de Representantes

En cualquiera de las relaciones de un Tomador con la Sociedad, los Asesores del Plan o el Experto Mediador en la Reestructuración en virtud del Plan, el Tomador podrá designar a un Representante para que actúe en su nombre. La Sociedad podrá, a su absoluta discreción, exigir al Representante o al Tomador que acredite las facultades del Representante y su alcance, antes de negociar o continuar negociando con el Representante en virtud del Plan.


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

5. **PARTE 5 - PAGO DE CRÉDITOS OBJETO DE REESTRUCTURACIÓN**

5.1 **Fijación o revisión del Porcentaje de Pago**

- 5.1.1 Tan pronto como sea razonablemente posible tras el Plazo de Reclamación, y en cualquier caso dentro de los 90 días siguientes al Plazo de Reclamación, la Sociedad, en consulta con los Asesores del Plan y a los efectos de realizar el pago de acuerdo con la Cláusula 5.2 siguiente, fijará un Porcentaje de Pago inicial de acuerdo con la Cláusula 5.1.3 Si la Sociedad determinase (en consulta con los Asesores del Plan) y en base a la Cláusula 5.1.3 que los Créditos objeto de Reestructuración Determinados pueden ser pagados en su totalidad por la Sociedad con cargo a los Activos del Plan, el Porcentaje de Pago se fijará en el 100%.
- 5.1.2 Una vez fijado el Porcentaje de Pago inicial de acuerdo con la Cláusula 5.1.1, la Sociedad revisará el Porcentaje de Pago en las ocasiones que considere oportunas, pero al menos una vez cada seis meses, y considerará, a la luz de la Cláusula 5.1.3 si debe ser revisado o no.
- 5.1.3 Al fijar o revisar un Porcentaje de Pago, la Sociedad hará todo lo razonablemente posible para asegurarse de que ha creado las reservas suficientes que considere prudentes para permitir a la Sociedad:
- (a) pagar el mismo Porcentaje de Pago respecto de todos los Créditos objeto de Reestructuración Determinados; y
 - (b) pagar todos los Créditos Excluidos en su totalidad,
- y la Sociedad no estará obligada a provisionar reserva alguna por otros importes.
- 5.1.4 Al considerar si se han creado reservas suficientes de conformidad con la Cláusula 5.1.3, la Sociedad tendrá derecho a tener en cuenta los Activos del Plan de la Sociedad.
- 5.1.5 A efectos de fijar o revisar un Porcentaje de Pago, la Sociedad tendrá derecho a obtener y considerar la información y asesoramiento financiero y/o actuarial que la Sociedad considere oportuno.
- 5.1.6 Si al considerar o revisar un Porcentaje de Pago previamente fijado de acuerdo con la Cláusula 5.1.1 o la Cláusula 5.1.3 la Sociedad considerase que, teniendo en cuenta las cuestiones a que se refieren las Cláusulas 5.1.3 a 5.1.4 no existen Activos del Plan suficientes para que el Porcentaje de Pago vigente en ese momento se mantenga en ese nivel, la Sociedad reducirá el Porcentaje de Pago al nivel que considere adecuado a la luz de dichas disposiciones. Dicha reducción del Porcentaje de Pago no dará lugar a ninguna obligación por parte de ningún Tomador de reembolsar la diferencia entre la cantidad que habría sido pagadera con respecto a dicho Porcentaje de Pago reducido y la cantidad efectivamente pagada a dicho Tomador con respecto a cualquier Porcentaje de Pago anterior.
- 5.1.7 La Sociedad tendrá derecho a suspender los pagos a todos los Tomadores durante el periodo que considere oportuno, hasta un máximo de 180 días, si


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

llega a su conocimiento información relativa a la situación financiera de la Sociedad que haga necesario considerar si debe mantenerse o reducirse el Porcentaje de Pago vigente. Tan pronto como sea posible durante dicho período, y en cualquier caso al final del mismo, la Sociedad fijará un Porcentaje de Pago reducido o reanudará los pagos con respecto a cualquier Porcentaje de Pago previamente fijado.

5.2 Calendario de Pago de Créditos objeto de Reestructuración Determinados

5.2.1 Tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, en el plazo de 30 días a partir de lo que suceda más tarde entre los siguientes:

- (a) la fijación de un Porcentaje de Pago; y
- (b) que un Crédito objeto de Reestructuración se convierta en un Crédito objeto de Reestructuración Determinado,

la Sociedad abonará el correspondiente Porcentaje de Pago de dicho Crédito objeto de Reestructuración Determinado al Tomador de conformidad con la Cláusula 5.4.

5.2.2 En caso de que la Sociedad fije un Porcentaje de Pago incrementado de conformidad con la Cláusula 5.1.3, la Sociedad deberá pagar:

- (a) el Porcentaje de Pago incrementado con respecto a todos los Créditos objeto de Reestructuración que se conviertan en Créditos objeto de Reestructuración Determinados tras la fijación del Porcentaje de Pago incrementado; y
- (b) a cada Tomador que haya recibido previamente un pago en relación con un Crédito objeto de Reestructuración Determinado a un Porcentaje de Pago inferior, una cantidad igual a la diferencia entre el Porcentaje de Pago inferior pagado previamente al Tomador en relación con su Crédito objeto de Reestructuración Determinado y el Porcentaje de Pago incrementado sobre su Crédito objeto de Reestructuración Determinado, tan pronto como sea razonablemente posible, y en cualquier caso en un plazo de 30 días.

5.2.3 En caso de que la Sociedad fije un Porcentaje de Pago reducido, la Sociedad pagará el Porcentaje de Pago reducido con respecto a todos los Créditos objeto de Reestructuración que se conviertan en Créditos objeto de Reestructuración Determinados después de la fijación de dicho Porcentaje de Pago reducido de conformidad con la Cláusula 5.4, tan pronto como sea razonablemente posible, y en cualquier caso dentro de los 30 días siguientes a que el Crédito objeto de Reestructuración se convierta en un Crédito objeto de Reestructuración Determinado.

5.3 Efecto del pago de Créditos objeto de Reestructuración Determinados

5.3.1 El importe del Crédito objeto de Reestructuración Determinado de un Tomador en virtud del Plan, según se determine de conformidad con la Parte 4, constituirá la responsabilidad total de la Sociedad frente al Tomador correspondiente en relación con su Crédito objeto de Reestructuración y el pago del Porcentaje de Pago Final de dicho Crédito objeto de Reestructuración Determinado de conformidad con la Cláusula 5.4 constituirá la liquidación total y definitiva de todos y cada uno de los Créditos objeto de Reestructuración de dicho Tomador frente a la Sociedad.

Miriam Sierra Arden

Traductora-intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

5.4 Método de Pago

- 5.4.1 Todos los pagos a un Tomador en virtud de este Plan se efectuarán de conformidad con la presente cláusula 5.4.
- 5.4.2 Cuando un Tomador facilite a la Sociedad los datos completos de una cuenta bancaria válida en la que deba efectuarse el pago en un Formulario de Reclamación, los pagos podrán realizarse mediante transferencia bancaria. Dicho pago será por cuenta y riesgo del Tomador. Cuando un Tomador no facilite a la Sociedad los datos completos de una cuenta bancaria válida en la que deba efectuarse el pago en un Formulario de Reclamación, en el plazo de 30 días a partir de un tercer y último requerimiento de la Sociedad para que facilite dicha información, el Crédito objeto de Reestructuración Determinado de dicho Tomador se considerará totalmente pagado y el Tomador no tendrá derecho a reclamar nada más al respecto.
- 5.4.3 Todos los pagos a los Tomadores en virtud del Plan se realizarán mediante transferencia bancaria a favor del Tomador en cuestión o a favor de la persona que el Tomador comunique por escrito a la Sociedad.
- 5.4.4 El pago en virtud del Plan respecto de un Crédito objeto de Reestructuración Determinado se considerará efectuado el día en que se hayan dado las instrucciones de transferencia bancaria al banco correspondiente de conformidad con la Cláusula 5.4.2 y dicho pago presunto constituirá una liberación y satisfacción válida de la responsabilidad de la Sociedad de pagar el importe correspondiente al Tomador.
- 5.4.5 La Sociedad no estará obligada a realizar ningún pago a Tomadores hasta que la Sociedad tenga la certeza de que la realización de dicho pago no está prohibida por una ley o reglamento aplicable.

5.5 Derecho del Tomador

Ningún Tomador tendrá derecho a recibir pago alguno en relación con un Crédito objeto de Reestructuración salvo de conformidad con la Cláusula 5.2.

5.6 Moneda de pago

Cada Crédito objeto de Reestructuración Determinado se pagará en la moneda especificada en la Póliza de Seguro que dé lugar al Crédito objeto de Reestructuración Determinado.

5.7 Créditos Excluidos

La Sociedad pagará los Créditos Excluidos únicamente con cargo a los Activos Excluidos.


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

6. PARTE 6 – EL CONSEJO

6.1 El Consejo en general

- 6.1.1 El Consejo estará compuesto por los Administradores que hayan sido, y continúen debidamente nombrados en cada momento en virtud de los Documentos Constitutivos de la Sociedad.
- 6.1.2 La Sociedad (actuando a través del Consejo) se asegurará de que la composición del Consejo cumpla con la Ley de Sociedades y sus Documentos Constitutivos y se asegurará, en la medida de sus posibilidades, de que haya un número suficiente de Administradores en funciones en todo momento.
- 6.1.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en los Documentos Constitutivos, un Administrador podrá ser acreedor de la Sociedad o administrador o accionista de, o de otro modo tener una participación en, una persona que sea acreedora de la Sociedad, pero en el desempeño de sus funciones como Administrador de la Sociedad no tendrá derecho a ninguna información confidencial que obre en poder de la Sociedad relativa a cualquier asunto en el que dicho acreedor tenga un interés en conflicto con la Sociedad.

6.2 El Consejo durante el Plazo del Plan

- 6.2.1 La ejecución del Plan se llevará a cabo por la Sociedad actuando por medio de sus Administradores y las facultades del Consejo continuarán vigentes, con sujeción a los términos del Plan.
- 6.2.2 El Consejo podrá, a su absoluta discreción, consultar con los Asesores del Plan.
- 6.2.3 Nada en el Plan eximirá al Consejo de su deber de actuar de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital, Ley de Insolvencia ni impedirá al Consejo llevar a cabo sus obligaciones legales o de otro tipo.

6.3 El Consejo – Responsabilidad e Indemnización

- 6.3.1 Ningún Tomador tendrá derecho a impugnar la validez de cualquier acto realizado u omitido de buena fe y con la diligencia debida por cualquier Administrador o cualquier miembro del Consejo de conformidad con y para aplicar las disposiciones del Plan (incluyendo, en aras de la claridad, cualquier acto realizado u omitido de buena fe y con la diligencia debida en relación con los Activos Excluidos y los Créditos Excluidos) o el ejercicio por parte de cualquiera de dichas personas de buena fe y con la diligencia debida de cualquier poder que se les confiera a los efectos del Plan si se ejerce de conformidad con dichas disposiciones y en aplicación de las mismas, y ninguna de dichas personas será responsable de ninguna pérdida a menos que dicha pérdida sea atribuible a su negligencia grave, incumplimiento, vulneración del deber o abuso de confianza.
- 6.3.2 Con sujeción a las restricciones establecidas en la Ley de Sociedades, la Sociedad indemnizará a cada Consejero (en su calidad de tal) frente a:
 - (a) todas las acciones, reclamaciones, procedimientos y demandas interpuestas contra los mismos en relación con cualquier acto u omisión que hayan realizado de buena fe, sin negligencia, incumplimiento


Miriam Sierra Arden

Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

TRADUCCIÓN JURADA

vulneración del deber, abuso de confianza, fraude o engaño en el curso de la aplicación del Plan de conformidad con sus términos; y

- (b) los gastos y responsabilidades razonablemente incurridos por los Administradores en el curso de la implementación del Plan de acuerdo con sus términos.
- 6.3.3 Sin perjuicio de la generalidad de la cláusula 6.3.2, la Sociedad indemnizará además a cada Consejero (en su calidad de tal):
- (a) frente a cualquier responsabilidad incurrida por los Administradores en la defensa de cualquier procedimiento, ya sea civil o penal, en relación con cualquier negligencia, incumplimiento, vulneración de deberes, abuso de confianza, fraude o alegación de engaño en relación con este Plan, en el que se dicte sentencia a favor del Administrador correspondiente o en el que éste sea absuelto; o
 - (b) en relación con cualquier petición en cualquier procedimiento de este tipo en el que un tribunal exima al Director de responsabilidad por negligencia, incumplimiento, vulneración de deberes, abuso de confianza, fraude o engaño en relación con los asuntos de la Sociedad.
- 6.3.4 La Sociedad podrá:
- (a) adquirir y mantener para cualquier Administrador, un seguro contra cualquier responsabilidad con respecto a la cual la Sociedad haya proporcionado una indemnización en virtud de las Cláusulas 6.3.2 o 6.3.3; y
 - (b) pagar los gastos en que incurra un Consejero en la defensa de un procedimiento de la naturaleza descrita en las Cláusulas 6.3.2 o 6.3.3 que se refieran a la Sociedad **siempre que** la Sociedad obtenga del Administrador la obligación de reembolsar a la Sociedad (con intereses) cualquier cantidad que, en su caso, no hubiera sido pagadera por la Sociedad en virtud de la Cláusula 6.3.3.


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

TRADUCCIÓN JURADA

7. PARTE 7 – LOS EXPERTOS MEDIADORES EN LA REESTRUCTURACIÓN

7.1 Los Expertos Mediadores en la Reestructuración

- 7.1.1 La Sociedad ha designado a cada uno de los Expertos Mediadores en la Reestructuración en Italia Designados para ser Expertos Mediadores en la Reestructuración en el Plan con respecto a las Pólizas de Seguros que se rigen por la legislación italiana.
- 7.1.2 La Sociedad ha designado al Experto Mediador en la Reestructuración en España para que sea el Experto Mediador en la Reestructuración con respecto a las Pólizas de Seguro regidas por la legislación española.
- 7.1.3 Cada Experto Mediador en la Reestructuración tendrá los poderes, derechos y deberes que se le confieran en el Plan y cumplirá los deberes y responsabilidades que se le imponen en el Plan.
- 7.1.4 Cada Experto Mediador en la Reestructuración será remunerado en base al coste del tiempo por el ejercicio y desempeño de sus poderes, derechos, obligaciones y funciones en virtud del Plan, remuneración que se abonará de conformidad con la Cláusula 4.7.9.

7.2 Facultades, papel y obligaciones de los Expertos Mediadores en la Reestructuración

- 7.2.1 Cada Experto Mediador en la Reestructuración será responsable de la adjudicación y la determinación final de cada Crédito objeto de Reestructuración Controvertido que le sea remitido.
- 7.2.2 Cada Experto Mediador en la Reestructuración tendrá derecho a consultar con los asesores, incluidos asesores jurídicos y expertos, que considere apropiados para determinar cualquier Crédito objeto de Reestructuración Controvertido, y cualquier coste en que se incurra de este modo se tratará como Gasto del Plan.

7.3 Responsabilidad de los Expertos Mediadores en la Reestructuración

Cada Experto Mediador en la Reestructuración actuará de buena fe, con pericia y diligencia razonables, y ejercerá sus poderes, obligaciones y funciones en virtud del Plan con vistas a garantizar que los Créditos objeto de Reestructuración Controvertidos se adjudiquen de la forma más equitativa y económica posible, en interés de todos los Tomadores y de conformidad con el Plan.

7.4 Responsabilidad de los Expertos Mediadores en la Reestructuración

- 7.4.1 Los Tomadores no tendrán derecho a impugnar la validez de cualquier acto realizado u omitido de buena fe y con la diligencia debida por un Experto Mediador en la Reestructuración en cumplimiento de las disposiciones del Plan o el ejercicio o desempeño por ellos de buena fe y con diligencia razonable de cualquier poder, obligación o función que se les confiera a los efectos del Plan.
- 7.4.2 Los Expertos Mediadores en la Reestructuración no responderán de ninguna pérdida resultante de cualquier acción u omisión dentro el Plan o en virtud del mismo, a menos que dicha pérdida sea atribuible a su propia negligencia dolosa, incumplimiento de obligaciones legales, abuso de confianza, fraude o engaño.
- 7.4.3 Nada de lo dispuesto en esta cláusula 7.4 impedirá la responsabilidad de un Experto Mediador en la Reestructuración por negligencia.


Miriam Sierra Arden

Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

7.5 Cese en el cargo

7.5.1 Un Experto Mediador en la Reestructuración cesará en su cargo, si:

- (a) está sujeto a un Supuesto de Cese de Persona Física;
- (b) dimite mediante notificación por escrito a la Sociedad con 30 días de antelación o con el plazo más breve que acuerde la Sociedad; o
- (c) es destituido por la Sociedad porque, a juicio de la Sociedad (actuando razonablemente) y de los Asesores del Plan, no puede o no haya cumplido sus obligaciones en virtud del Plan.

7.5.2 Cuando se produzca una vacante en el cargo de Experto Mediador en la Reestructuración, la Sociedad, tan pronto como sea razonablemente posible, cubrirá la vacante con una persona independiente que esté debidamente cualificada, en opinión de la Sociedad (actuando razonablemente y en consulta con los Asesores del Plan), para desempeñar las funciones de Experto Mediador en la Reestructuración en virtud del Plan.


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

8. PARTE 8 – LOS ASESORES DEL PLAN

8.1 Cualificación, nombramiento, dimisión y cese

- 8.1.1 Un Asesor del Plan será un censor jurado de cuentas y/o una persona física con plenas facultades para actuar como administrador concursal (*insolvency practitioner*) de conformidad con el artículo 390A de la Ley de Insolvencia. Con efectos a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, los Asesores del Plan iniciales serán Kevin Gill y Richard Barker, ambos de Ernst & Young LLP.
- 8.1.2 Un Asesor del Plan podrá renunciar a su nombramiento en cualquier momento notificándolo por escrito a la Sociedad con una antelación mínima de 3 meses. El nombramiento de un Asesor del Plan quedará vacante si es objeto de un Supuesto de Cese de Persona Física.
- 8.1.3 Las funciones, facultades y obligaciones de los Asesores del Plan en virtud del Plan podrán ser desempeñadas y ejercidas de forma individual, mancomunada o solidaria y cualquier acto que deba ser realizado por un Asesor del Plan o los Asesores del Plan en virtud del Plan podrá ser realizado por uno, algunos o todos ellos.
- 8.1.4 Cuando se produzca una vacante en el cargo de Asesor del Plan, la Sociedad hará todo lo razonablemente posible para cubrirla con una persona que, en opinión de la Sociedad (actuando razonablemente), reúna las condiciones necesarias para desempeñar las funciones de Asesor del Plan.

8.2 Funciones, competencias y obligaciones de los Asesores del Plan durante el Plazo del Plan

- 8.2.1 Con efecto inmediato a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, los Asesores del Plan:
- (a) tendrán:
 - (i) derecho a ser consultados en relación con los asuntos descritos en las definiciones de Activos Excluidos y Porcentaje de Pago Final y en las Cláusulas 4.8.1, 5.1.1, 6.2.2 y 7.5.2; y
 - (i) los derechos que les otorga la cláusula 10.1.1(b);
 - (b) podrán delegar en cualquier persona física que trabaje o sea socio o administrador en la misma empresa que uno de los Asesores del Plan y esté plenamente autorizado para actuar como administrador concursal de conformidad con el artículo 390A de la Ley de Insolvencia o sea censor jurado de cuentas (un “**Delegado**”), todas o cualquiera de las funciones, **si bien** los Asesores del Plan responderán personalmente de cualquier acto u omisión de dicho Delegado en la misma medida que si lo hubieran autorizado expresamente;
 - (c) tendrán derecho a ser remunerados, en los términos que apruebe la Sociedad actuando a través de sus Administradores, por el desempeño de sus funciones y poderes en virtud del Plan y por todos los gastos en que incurran razonable y adecuadamente en relación con el mismo; y


Miriam Sierra Arden

Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

TRADUCCIÓN JURADA

- (d) emplearán y remunerarán (a costa de la Sociedad) a contables, actuarios, abogados y otros asesores o agentes profesionales, ya sea en Inglaterra y Gales o en otras jurisdicciones, siempre que dicho empleo sea necesario o conveniente para el desempeño de sus funciones y poderes en virtud del Plan.

8.2.2 Sin perjuicio de la generalidad de la cláusula 8.2.1, en el desempeño de sus funciones y competencias en el marco del Plan, los Asesores del Plan deberán:

- (a) tener pleno acceso en todo momento a todos los libros, papeles y otros documentos de la Sociedad, para recibir toda la información que puedan requerir en relación con sus asuntos;
- (b) ser remunerados por el desempeño de sus funciones y competencias y ser reembolsados de todos los gastos en que incurran debidamente en relación con las mismas; y
- (c) estarán facultados para realizar todas las demás acciones relacionadas con el ejercicio de las funciones y poderes indicadas en la presente Cláusula 8.2.2 y en la cláusula 8.2.1.

8.3 Responsabilidad e Indemnización

- 8.3.1 En el desempeño de sus funciones y en el ejercicio de sus poderes y obligaciones en virtud del Plan, los Asesores del Plan actuarán de buena fe y con el debido cuidado y diligencia en interés de Tomadores en su conjunto y utilizarán sus facultades en virtud del Plan con el propósito de asegurar que el Plan se lleve a cabo de acuerdo con sus términos.
- 8.3.2 Ningún Tomador tendrá derecho a impugnar la validez de cualquier acto realizado u omitido de buena fe y con la diligencia debida por los Asesores del Plan de conformidad con el Plan, y para aplicar las disposiciones del mismo o el ejercicio por los Asesores del Plan de buena fe y con la diligencia debida de cualquier facultad que se les confiera a los efectos del Plan si se ejerce de conformidad con el Plan y en aplicación de las disposiciones del mismo, y los Asesores del Plan no serán responsables de ninguna pérdida a menos que dicha pérdida sea atribuible a su propia negligencia (o a la de su Empleado o Delegado), incumplimiento, vulneración del deber, abuso de confianza, fraude o engaño.
- 8.3.3 Ningún Tomador tendrá derecho a impugnar la validez de cualquier acto realizado u omitido de buena fe y con la debida diligencia por cualquier Empleado de conformidad con el Plan, y para aplicar las disposiciones del mismo, si se ejerce de conformidad con las disposiciones del Plan y en aplicación de las mismas, y ningún Empleado responderá de pérdida alguna a menos que dicha pérdida sea atribuible a su propia negligencia, incumplimiento, vulneración del deber, abuso de confianza, fraude o engaño.
- 8.3.4 Sin perjuicio de la cláusula 8.3.2 o lo dispuesto en la cláusula 8.2.1(b), ningún Tomador tendrá derecho a impugnar la validez de cualquier acto realizado u omitido de buena fe y con la diligencia debida por cualquier Delegado de conformidad con las disposiciones del Plan y en aplicación de éstas, o el ejercicio por dicho Delegado de buena fe y con la diligencia debida de cualquier poder conferido a los Asesores del Plan a los efectos del Plan si se ejerce de conformidad con las disposiciones del Plan y en aplicación de las mismas, y

Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

TRADUCCIÓN JURADA

ningún Delegado responderá de pérdida alguna a menos que dicha pérdida sea atribuible a su propia negligencia, vulneración del deber, abuso de confianza, fraude o engaño (o a la de cualquier Empleado).

8.3.5 Con sujeción a la Ley de Sociedades, la Sociedad indemnizará a cada Asesor del Plan (en su calidad de tal) y a sus Empleados y Delegados frente a:

- (a) todas las acciones, reclamaciones, procedimientos y demandas interpuestas contra dicho Asesor del Plan, Empleado o Delegado en relación con cualquier acto realizado u omitido por dicho Asesor del Plan, Empleado o Delegado de buena fe sin negligencia, incumplimiento, infracción de deberes, abuso de confianza, fraude o engaño en el curso de la ejecución del Plan de acuerdo con sus términos; y
- (b) todos los gastos y pasivos debidamente incurridos por dicho Asesor del Plan, Empleado o Delegado en el desempeño de sus funciones y poderes (o de las funciones para las que dicho Empleado esté contratado por el Asesor del Plan o cualquier Delegado) en el curso de la ejecución del Plan de acuerdo con sus términos.

8.3.6 Sin perjuicio de la generalidad de la cláusula 8.3.5, la Sociedad indemnizará además a cada Asesor del Plan, Empleado o Delegado:

- (a) frente a cualquier responsabilidad incurrida por el Asesor del Plan, el Empleado o el Delegado en la defensa de cualquier procedimiento, ya sea civil o penal, en relación con cualquier negligencia, incumplimiento, vulneración del deber, abuso de confianza, fraude o engaño en el que se dicte sentencia a favor del Asesor del Plan, del Empleado o del Delegado o en el que el Asesor del Plan, el Empleado o el Delegado sean absueltos; o
- (b) en relación con cualquier solicitud en cualquier procedimiento de este tipo en el que un tribunal exima al Asesor del Plan, al Empleado o al Delegado de responsabilidad por negligencia, incumplimiento, vulneración de deberes, abuso de confianza, fraude o engaño,

en cada caso, en relación con los asuntos de la Sociedad o la administración del Plan.

8.3.7 La Sociedad podrá:

- (a) adquirir y mantener para cualquiera de las personas mencionadas en la Cláusula 8.3.5 un seguro frente a cualquier responsabilidad respecto de la cual la Sociedad estaría obligada a indemnizar a dicha persona de conformidad con las Cláusulas 8.3.5 y 8.3.6; y
- (b) pagar los gastos en que incurra cualquier persona mencionada en la cláusula 8.3.6 en la defensa de los procedimientos de la naturaleza descrita en la Cláusula 8.3.6 siempre que la Sociedad obtenga de un Asesor del Plan la obligación de reembolsar a la Sociedad (con intereses) con respecto a cualquier cantidad que, en su caso, no hubiera sido pagadera por la Sociedad en virtud de la Cláusula 8.3.6.


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

TRADUCCIÓN JURADA

9. PARTE 9 – EXONERACIONES

9.1 Tomadores en relación con la Póliza

9.1.1 A partir de la Fecha de Entrada en Vigor y con sujeción a la Cláusula 9.1.2 cada Tomador, de forma irrevocable e incondicional, renunciará, exonerará y cancelará para siempre, en la máxima medida permitida por la legislación aplicable, todas y cada una de las reclamaciones que en cada caso haya tenido, tenga o pueda tener, tendrá o pueda tener en el futuro, frente a:

- (a) la Sociedad;
- (b) cada Asesor del Plan;
- (c) cada Experto Mediador en la Reestructuración; y
- (d) cada una de sus Partes Vinculadas, representantes y asesores,

cualquiera que sea su origen (cada una de ellas una “**Parte Exonerada**” y, conjuntamente, las “**Partes Exoneradas**”), en relación con o por razón de, o como resultado directo o indirecto de su participación en la formulación, negociación, entrada en vigor e implementación del Plan o de cualquier documento suscrito en relación con el Plan.

9.1.2 La cláusula 9.1.1 no tendrá el efecto de renunciar, exonerar o cancelar cualquier derecho de cualquier Tomador que surja en relación con o por razón de, o que resulte directa o indirectamente del Plan, del Crédito objeto de Reestructuración de un Tomador o de cualquier fraude, dolo, negligencia grave o engaño por cualquiera de las partes.

9.2 Terceros

Una Parte Exonerada tendrá derecho a hacer cumplir y disfrutar del beneficio de esta Parte 9, y a basarse en la misma, sea o no parte del Plan. Las Partes no tendrán derecho a rescindir o modificar ningún término de esta Parte 9 de manera perjudicial para una Parte Exonerada sin el consentimiento de la Parte Exonerada correspondiente.


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

10. **PARTE 10 – DURACIÓN DEL PLAN**

10.1 **Extinción del Plan**

10.1.1 Sujeto a las cláusulas 10.2 y 10.3 (que subsistirán tras dicha extinción), el Plan:

- (a) se consumará cuando la Sociedad notifique a los Tomadores que:
 - (i) todos los Créditos objeto de Reestructuración se han determinado definitivamente de conformidad con la Parte 4; y
 - (i) se ha abonado (o provisionado) el pago del Porcentaje de Pago Final respecto de todos los Créditos Objeto de Reestructuración Constatados);
- “Consumación” y**
- (b) se extinguirá en el momento en que los Asesores del Plan (previa consulta con la Sociedad) notifiquen a los Tomadores que han determinado que, tras la debida investigación, el Plan ya no redunde en interés de los Tomadores en su conjunto (**“Otra Extinción”**).

10.2 **Efecto de la Consumación u Otra Extinción**

10.2.1 En caso de Consumación:

- (a) cualquier Activo del Plan restante será liberado del Fideicomiso del Plan a la Sociedad;
- (b) la extinción del Plan se producirá sin perjuicio de cualquier derecho u obligación que haya surgido en virtud del Plan como resultado de cualquier acto u omisión que haya tenido lugar antes de la Consumación, incluyendo, sin limitación, cualquier derecho a una indemnización con cargo a los activos de la Sociedad como resultado de un acto u omisión que haya tenido lugar, o como resultado de responsabilidades o gastos en los que se haya incurrido, antes de la extinción del Plan; y
- (c) las disposiciones de la presente cláusula 10.2 y las cláusulas 5.3, 6.3, 7.4, 8.3 y 9 continuarán en pleno vigor.

10.2.2 En caso de Otra Extinción:

- (a) cualquier Activo del Plan restante será liberado del Fideicomiso del Plan a la Sociedad;
- (b) la extinción del Plan tendrá lugar sin perjuicio de cualquier derecho u obligación que haya surgido bajo el Plan como resultado de cualquier acto u omisión que haya tenido lugar antes de la Otra Extinción incluyendo, sin limitación, cualquier derecho a una indemnización con cargo a los activos de la Sociedad como resultado de un acto u omisión que haya tenido lugar, o como resultado de responsabilidades o gastos en los que se haya incurrido, antes de la terminación del Plan; y


Miriam Sierra Arden

TRADUCCIÓN JURADA

- (c) las disposiciones de la presente cláusula 10.2 y las cláusulas 4.4.5, 4.4.8, 4.4.9, 4.4.10 y 4.7.8 continuarán en pleno vigor; y
- (d) cualquier determinación realizada de conformidad con las Cláusulas 4.4.5, 4.4.8, 4.4.9, 4.4.10 y 4.7.8 seguirá siendo vinculante de conformidad con dichas disposiciones

10.3 Efecto del Supuesto de Insolvencia

- 10.3.1 Si la Sociedad es objeto de un Supuesto de Insolvencia y el Plan no se ha consumado o extinguido de otro modo antes de esa fecha de conformidad con la Cláusula 10.1.1, el Plan no se extinguirá y continuará en pleno vigor y efecto.
- 10.3.2 En caso de conflicto o incoherencia entre las disposiciones del Plan, la FSMA, la Ley de Insolvencia, el Reglamento de Insolvencia, la Orden 2010 de la Ley de Mercados y Servicios Financieros de 2000 (Autos de Concurso de Acreedores en Relación con Aseguradores (*Financial Services and Markets Act 2000 (Administration Orders Relating to Insurers) Order 2010*), el Reglamento de (Reorganización y Disolución de) Aseguradores 2004/353 (*Insurers (Reorganisation and Winding up) Regulations 2004/353*), el Reglamento (de Disolución) de Aseguradores de 2001 (*Insurers (Winding Up) Rules 2001*), y/o las Normas de Indemnización aplicables a la Sociedad tras el Supuesto de Insolvencia, a los efectos del Plan, prevalecerán las disposiciones del Plan.


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

11. PARTE 11 – DISPOSICIONES GENERALES DEL PLAN

11.1 Aplicación de los Activos del Plan

Los Activos del Plan disponibles para su distribución bajo el Plan serán aplicados por la Sociedad en pago de, o provisión para, los Créditos Objeto de Reestructuración Determinados de acuerdo con las Partes 4 y 5.

11.2 Servicios de Tramitación de Reclamaciones

A partir de la Fecha de Entrada en Vigor, la Sociedad podrá seguir prestando Servicios de Tramitación de Reclamaciones a cualquier Tomador, aunque no vendrá obligada a ello.

11.3 Poder de representación

Con efectos a partir de la Fecha de Entrada en Vigor y hasta la Fecha de Extinción inclusive, en contraprestación por los derechos otorgados a los Tomadores en virtud de este Plan, cada Tomador nombra irrevocablemente, y a todos los efectos se considerará que ha nombrado irrevocablemente a la Sociedad como su apoderado y agente e irrevocablemente autoriza, dirige, instruye y faculta a la Sociedad (representada por cualquier representante debidamente autorizado) para que adopte todas las medidas y realice todas las acciones que puedan ser razonablemente necesarias o convenientes para dar efecto a este Plan.

11.4 Modificación del Plan

La Sociedad podrá, en cualquier audiencia que celebre el Tribunal para aprobar el Plan, consentir en nombre de los Tomadores cualquier modificación o adición al Plan o cualquier término o condición que el Tribunal considere oportuno aprobar o imponer y que no tenga directa o indirectamente un efecto sustancialmente adverso sobre los derechos de cualquier Tomador en virtud del Plan (en su calidad de Tomador).

11.5 Precedencia del Plan

En caso de contradicción entre los términos de cualquier Póliza de Seguro y este Plan, prevalecerán los términos de este Plan.

11.6 Notificaciones

11.6.1 Sin perjuicio de la cláusula 11.7, cualquier notificación que deba efectuarse en el Plan se realizará por escrito y se considerará debidamente efectuada si se entrega en mano o se envía por correo postal o electrónico a:

(a) en el caso de la Sociedad, a:

Reliance National Insurance Company (Europe) Limited c/o
Premia UK Services Company Ltd
2 Minster Court
Mincing Lane
Londres, EC3R 7BB
Inglaterra

Contacto: Barry Toolan


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

TRADUCCIÓN JURADA

Teléfono: +44 20 4566 5673

Correo electrónico: RNICEScheme@Premiare.uk

- (b) en el caso de un Tomador, con respecto a su Crédito objeto de Reestructuración específico, a la última dirección de correo electrónico conocida de dicho Tomador o a la última dirección postal conocida de la que tenga conocimiento la Sociedad;
- (c) en el caso de Tomadores en general, respecto de cualquier notificación aplicable al Plan o Créditos objeto de Reestructuración en general, mediante notificación publicada en el Sitio Web;
- (d) en el caso de los Asesores del Plan, a:

Kevin Gill and Richard Barker
Ernst & Young LLP 1
More London Londres
SE1 2AF Reino Unido

Correo electrónico: kgill@parthenon.ey.com; rbarker@parthenon.ey.com

o cualquier otra dirección que los Asesores del Plan puedan notificar a los Tomadores a los efectos de la presente Cláusula 11.6; y

- (e) en el caso de los Expertos Mediadores en la Reestructuración, a los datos de contacto que el Experto Mediador en la Reestructuración comunicará a la Sociedad y al Tomador a tal efecto;

11.6.2 Toda notificación u otra comunicación por escrito que deba efectuarse en virtud del Plan se considerará recibida (salvo que se disponga lo contrario en el presente documento:

- (a) si se entrega en mano, el primer Día Hábil siguiente a la entrega;
- (b) si se envía por Correo, el segundo Día Hábil después del envío si el destinatario se encuentra en el país de expedición y, en caso contrario, el séptimo Día Hábil después del envío; y
- (c) si se envía por correo electrónico, de conformidad con la cláusula 11.7.4.

11.6.3 Para probar la notificación, en el caso de una notificación enviada por Correo, será prueba suficiente que el sobre se encuentre debidamente franqueado, dirigido y depositado en Correos.

11.6.4 En aras de la claridad, salvo en los casos en los que se consideren presentados de conformidad con la cláusula 4.2.2, los Formularios de Reclamación deberán presentarse de conformidad con los requisitos establecidos en la Metodología de Determinación de los Créditos. La Cláusula 11.6.2 no se aplicará a la presentación de un Formulario de Reclamación ante la Sociedad, que sólo se considerará recibido en el momento de su recepción efectiva.

11.7 Comunicaciones electrónicas

11.7.1 Sujeto a cualquier cosa en sentido contrario dispuesta en la Metodología de Determinación de los Créditos, la información relativa a los Créditos objeto de

TRADUCCIÓN JURADA

Reestructuración (incluido el Formulario de Reclamación y copias de cualquier documentación justificativa pertinente) y cualquier otra comunicación que deba o pueda facilitarse o enviarse en virtud del presente documento, podrá ser facilitada o enviada por la Sociedad, los Asesores del Plan, los Expertos Mediadores en la Reestructuración o el Tomador en cuestión en formato electrónico a la dirección especificada a tal efecto por, respectivamente, la Sociedad, los Asesores del Plan, los Expertos Mediadores en la Reestructuración o el Tomador, (todos los cuales dan su consentimiento por el presente acto al uso de comunicaciones electrónicas)

11.7.2 Cuando cualquier comunicación se envíe a la Sociedad en formato electrónico:

- (a) el correo electrónico completo, incluidos los archivos adjuntos, deberán tener un tamaño inferior a 35 megabytes;
- (b) si así se solicita, deberá enviarse a la Sociedad una copia impresa de cualquier correo electrónico;
- (c) la recepción por el Tomador de un acuse de recibo automatizado constituirá prueba concluyente de que el correo electrónico se envió de conformidad con la Cláusula 11.7.1 y se recibió; y
- (d) el correo electrónico no se considerará recibido a menos que se reciba en el buzón de correo de la Sociedad y la Sociedad pueda abrirlo e imprimirlo, así como cualquier archivo adjunto y, si se solicitara, a menos que se reciba una copia impresa de conformidad con la subcláusula (b).

11.7.3 Cuando cualquier comunicación a la Sociedad, a los Asesores del Plan, a los Expertos Mediadores en la Reestructuración o a un Tomador en formato electrónico supere los 35 megabytes de tamaño, el correo electrónico deberá dividirse en varios correos electrónicos, cada uno de los cuales deberá tener un tamaño inferior a 35 megabytes, incluidos los archivos adjuntos. Alternativamente, la comunicación deberá enviarse a la Sociedad, a los Asesores del Plan, a los Expertos Mediadores en la Reestructuración o a un Tomador por Correo.

11.7.4 Sujeto a la cláusula 11.7.2, cualquier notificación o información facilitada en formato electrónico se considerará recibida el primer Día Hábil siguiente a la expiración del plazo de 48 horas desde el momento en que fue enviada por el remitente.

11.8 Cálculo de los Plazos

- 11.8.1 Un plazo de seis meses se contará desde el día del mes en que comience el plazo hasta el día numéricamente correspondiente del sexto mes siguiente (según proceda) menos un día. Cuando no haya un día numéricamente correspondiente en ese semestre, el plazo finalizará el último Día Hábil de ese mes.
- 11.8.2 Toda referencia a un número de días distintos de Días Hábiles se entenderá realizada a ese número de días naturales, incluidos sábados, domingos y festivos oficiales.

11.9 Ley aplicable y Jurisdicción

- 11.9.1 El Plan se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de Inglaterra y Gales, y los Tomadores acuerdan por el presente acto que el Tribunal tendrá jurisdicción exclusiva para conocer y determinar cualquier Procedimiento y resolver cualquier disputa que pueda surgir del Informe Explicativo o del Plan, incluyendo esta Cláusula 11.9. Los Tomadores se someten irrevocablemente a la jurisdicción del Tribunal a estos efectos, si bien nada de lo dispuesto en la presente Cláusula 11.9 afectará a:

TRADUCCIÓN JURADA

- (a) la validez de cualesquiera otras disposiciones que determinen la ley aplicable entre la Sociedad y un Tomador, ya figuren en cualquier Póliza de Seguro o de otro modo; o
 - (b) la ley aplicable por un tribunal en cualquier decisión aplicable a la Sociedad y a cualquier Tomador.
- 11.9.2 No obstante lo dispuesto en la cláusula 11.9.1, la Sociedad conservará el derecho a interponer Procedimientos ante los tribunales de cualquier otro país que, en virtud de su propia legislación, sea competente para conocer dichos Procedimientos.

A fecha 13 de mayo de 2024

Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

ANEXO 1
METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE LOS CRÉDITOS

PARTE A

METODOLOGÍA PARA CRÉDITOS ITALIANOS

Presentación, evaluación y valoración de Créditos objeto de Reestructuración

Presentación de Créditos objeto de Reestructuración

Los Tomadores italianos deberán presentar sus Créditos objeto de Reestructuración en el Formulario de Reclamación proporcionado, a través de un correo electrónico certificado italiano - Correo Elettronica Certificata (PEC) - a la Sociedad. La dirección de correo electrónico es reliancescheme@legalmail.it. Este buzón está limitado a 100MB por presentación.

El correo electrónico y PEC es el método preferido para presentar los Formularios de Reclamación pero si por alguna razón un Tomador no pudiera presentar el Formulario de Reclamación por correo electrónico, estos podrán ser enviados por correo postal a la siguiente dirección: Reliance National Insurance Company (Europe) Limited, c/o Premia UK Services Company Ltd, 2 Minster Court, Mincing Lane, Londres, EC3R 7BB, Inglaterra.

Los Formularios de Reclamación deberán recibirse antes de que expire el Plazo de Reclamación.

Documentación Justificativa

La Sociedad prevé que dispone de la mayor parte de la documentación justificativa necesaria para evaluar y valorar los Créditos objeto de Reestructuración. Una vez que los Tomadores hayan presentado sus Créditos objeto de Reestructuración, la Sociedad evaluará la información que obra en su poder y confirmará al Tomador si necesita más información y de qué tipo. La documentación complementaria podrá incluir, entre otros, los siguientes documentos:

- Alegaciones;
- Informes médicos judiciales;
- Sentencias y cualquier otra decisión judicial;
- Correspondencia
- Historiales clínicos;
- Dictámenes jurídicos;
- Dictámenes médicos internos;
- Cálculos internos; y
- Pólizas de seguro adicionales

Toda la documentación justificativa solicitada deberá enviarse por correo electrónico a RNICEScheme@Premiare.uk.

Si la documentación justificativa no pudiera enviarse por correo electrónico, deberá enviarse por correo postal a la siguiente dirección Reliance National Insurance Company (Europe) Limited, c/o Premia UK Services Company Ltd, 2 Minster Court, Mincing Lane, Londres, EC3R 7BB, Inglaterra.


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

TRADUCCIÓN JURADA

Evaluación de Créditos objeto de Reestructuración

La Sociedad evaluará inicialmente cada Crédito objeto de Reestructuración con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Cobertura: La Sociedad considerará si el Crédito objeto de Reestructuración entra dentro de los términos de la póliza;
- b) Presentación en plazo: La Sociedad evaluará si el Crédito objeto de Reestructuración se presentó originalmente dentro del plazo permitido de acuerdo con los requisitos legales locales y las condiciones pertinentes de la póliza de seguro;
- c) Límites de la póliza, franquicias y/o riesgo asumido por el tomador (*self-insured retention*): Cada Crédito objeto de Reestructuración se valorará en relación con los límites, franquicias y/o riesgo asumido por el tomador de la póliza individual correspondiente;
- d) Responsabilidad civil: La Sociedad considerará si el Crédito objeto de Reestructuración entra dentro de los términos de la póliza a partir de pruebas documentales (por ejemplo, informe pericial médico externo, informe pericial médico interno designado por la Sociedad y/o un dictamen jurídico recibido).

Todas las solicitudes de indemnización subyacentes se evaluarán con arreglo a la legislación local pertinente.

Los Créditos objeto de Reestructuración que se encuentren en un proceso Judicial tomarán en consideración el estado/resultado del juicio disponible a la Fecha de Entrada en Vigor del Plan basado en la información disponible para la Sociedad incluyendo, entre otros, informes médicos internos, dictámenes jurídicos, contribuciones, y los documentos presentados durante los juicios (escritos de citación, alegatos, informes médicos judiciales, y sentencias).

Los Créditos objeto de Reestructuración que no se encuentren en un proceso judicial se evaluarán en función de la información disponible, incluyendo, entre otros, la última solicitud realizada, los informes médicos internos, los dictámenes jurídicos, la cobertura y el calendario.

Valoración de los Créditos objeto de Reestructuración

Una vez determinada la validez de un Crédito objeto de Reestructuración se procederá a su valoración.

- Para los créditos italianos, las pérdidas reclamadas por el Tomador se valorarán de acuerdo con el Apéndice A “Valoración de Créditos Italianos”.

Gastos incluidos en la valoración de los Créditos objeto de Reestructuración

En los casos en que se hayan iniciado o estén pendientes procedimientos judiciales, se prevé la designación de las siguientes partes, que incurrirán por tanto en gastos:

- Abogado
- Asesor médico legal (“AML”)
- Perito

Los gastos del Perito Designado de Oficio (“CTU”) sólo se incluirán cuando dicho perito sea designado por un Juez.


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

TRADUCCIÓN JURADA

Los gastos procesales (por ejemplo, tasas judiciales “*contributo unificato*” para reconvenciones, apelación, gastos de mediación, etc.) y el impuesto de registro de sentencias (todos ellos específicos de los Créditos objeto de Reestructuración italianos) se calcularán y pagarán únicamente cuando se haya dictado una resolución judicial que impute dichos gastos al hospital asegurado o a la Sociedad.

Los intereses, la indexación y los gastos funerarios en las reclamaciones por fallecimiento sólo se calcularán e incluirán en un Crédito objeto de Reestructuración cuando el informe del CTU sea favorable al reclamante y no se haya alcanzado un acuerdo en relación con estos gastos por separado con el Tomador antes de que se dicte sentencia judicial.

El impuesto de registro se incluirá en un Crédito objeto de Reestructuración cuando haya sido documentado por el Tribunal y éste haya dictado una sentencia desfavorable contra la Sociedad. El impuesto es de aproximadamente el 3% del valor de la sentencia.

Gastos que no se incluirán en la valoración de los Créditos objeto de Reestructuración

Gastos de Terceros Administradores

Los honorarios de Terceros Administradores serán abonados por la Sociedad como un Gasto del Plan y no se incluirán en la valoración de un Crédito objeto de Reestructuración.

Honorarios de abogados

Los honorarios de abogados serán abonados por la Sociedad en concepto de Gastos del Plan en la medida en que se ajusten al contrato legal suscrito por la Sociedad o Premia o de conformidad con el D.M. 55/2014 actualizado por el D.M. 147/2022, en caso de no existir contrato.

Honorarios de peritos (AML, contable, etc.)

Los honorarios de los peritos serán abonados por la Sociedad como Gasto del Plan en la medida en que se ajusten al contrato legal acordado suscrito por la Sociedad o Premia o de conformidad con el D.M. 55/2014¹ actualizado por el D.M. 147/2022², en caso de no existir contrato

Reclamaciones que no dan lugar a responsabilidad

Si la Sociedad concluye, basándose en un dictamen del AML, que no se ha causado ningún daño al reclamante como consecuencia de la mala praxis del asegurado, entonces no se incluirá ningún coste en un Crédito objeto de Reestructuración.

Deducciones

Una vez establecida la valoración de un Crédito objeto de Reestructuración, la Sociedad realizará una deducción de las franquicias aplicables de la póliza y de las cantidades adeudadas por el Tomador a la Sociedad.

Estas podrán incluir:

- franquicia aplicable a cada reclamación individual;
- franquicia global anual;
- riesgo asumido por el tomador (*self-insured retention*);

¹ D.M. 55/2014 es el Decreto núm. 55, de 10 de marzo de 2014 Reglamento sobre la determinación de los parámetros para el pago de los honorarios de la abogacía, en aplicación del apartado 6 del artículo 13 de la Ley núm. 247, de 31 de diciembre de 2012.

² D.M. 147/2022 es el Decreto núm. 147, de 13 de agosto de 2022 Reglamento que contiene modificaciones al Decreto núm. 55, de 10 de marzo de 2014, relativo a la determinación de los parámetros para la liquidación de honorarios de la abogacía, en aplicación del apartado 6 del artículo 13 de la Ley núm. 247, de 31 de diciembre de 2012.

TRADUCCIÓN JURADA

- las cantidades adeudadas a la Sociedad por el Tomador, incluidas, entre otras, las franquicias impagadas y cualquier indemnización, honorarios de abogados e intereses que sean recuperables del tomador.

Estas deducciones podrán aplicarse a nivel de Crédito objeto de Reestructuración individual o a nivel de Tomador y se comunicarán al solicitante en la Notificación de Primera Determinación.

Recuperación/Subrogación/Contribución

La Sociedad conserva sus derechos contractuales de recuperación frente a terceros, incluidos, entre otros, los siguientes

- Tomador, otro hospital / clínica responsable, Aseguradora, médico, asegurador del médico y reclamante/s.

Apéndice A - Valoración de los créditos italianos

Las Tablas de Milán se utilizarán para evaluar el valor de los Créditos objeto de Reestructuración italianos a menos que exista una sentencia que especifique el uso de otro conjunto específico de Tablas.

La razón por la que se han seleccionado las Tablas de Milán es garantizar la coherencia para todos los Créditos objeto de Reestructuración y la Sociedad entiende que se trata de un planteamiento justo dado que estas tablas se aplican a las reclamaciones de Seguro de Negligencia Médica en Italia.

A continuación figuran los enlaces a las tablas correspondientes:

- Tablas de Milán (P- 11185_22.pdf (ordineavvocatimilano.it))
- Tablas micropermanentes (artículo 139 Código de Seguros Privados, www.gazzettaufficiale.it/eli/id/2005/10/13/005G0233/sg)

Valoración de las anualidades en el Plan

Si un veredicto contiene una anualidad, se valorará de acuerdo con las tablas y con el apoyo de un contable cuando sea necesario.

Daños patrimoniales

Persona previamente en activo

El Crédito objeto de Reestructuración se calculará sobre la base de una comparación entre los ingresos reales 3 años antes del suceso y 3 años después del suceso. Los ingresos se considerarán después de impuestos. También se tendrán en cuenta otras circunstancias económicas generales (por ejemplo, recesión, despidos, quiebras, cierres de empresas, etc.).

Persona que no está en activo

El Crédito objeto de Reestructuración se calculará caso por caso, pero generalmente el valor será 3 veces la pensión social/estatal (*pensione sociale*).

Daños consecuentes para los familiares (normalmente después de que el paciente haya fallecido)


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

TRADUCCIÓN JURADA

El Crédito objeto de Reestructuración se calculará en función de la pérdida de ingresos del propio familiar menos la “cuota sibi” (la parte de los ingresos asignada al fallecido).

Gastos de contrapartida

- El Crédito objeto de Reestructuración para gastos médicos, de tratamiento y de enfermería se calculará sobre la base de lo que haya sido aprobado por el AML o el CTU como vinculado a la mala praxis. En ausencia de AML o CTU, la Sociedad evaluará caso por caso. Del cálculo se deducirán los pagos efectuados al reclamante por el *Servizio Sanitario Nazionale* (SSN).
- Sólo se aceptará un Crédito objeto de Reestructuración para gastos de adaptación de vivienda y vehículo en casos de Incapacidad Permanente (“IP”) de muy alto porcentaje y siempre que se acredite. El cálculo se basará en los justificantes aportados.
- Sólo se aceptará un Crédito objeto de Reestructuración para gastos de asistencia/ayuda en casos de IP de un porcentaje muy elevado, y en el cálculo se descontará cualquier ayuda prestada por familiares y cualquier ayuda pagada por el SSN.
- No se acordará un Crédito objeto de Reestructuración para gastos funerarios a menos que exista constancia de una sentencia de un Tribunal basada en la declaración de responsabilidad por parte de un CTU.
- La Sociedad revisará un Crédito objeto de Reestructuración para las costas judiciales del demandante subyacente y acordará un valor basado en la documentación justificativa aportada [en] cualquier sentencia judicial

Reclamación de reembolso del INAIL (Istituto Nacional para la Prevención de los Accidentes de Trabajo) /INPS (Istituto Nacional de la Seguridad Social)

Sólo se aceptará un Crédito objeto de Reestructuración para las reclamaciones de reembolso del INAIL/INPS cuando una de estas partes haya reclamado oficialmente el reembolso al Tomador y se haya incurrido en responsabilidad (no basta con una carta en la que se comunique que una de las partes está emitiendo prestaciones).

Daños no patrimoniales

Incapacidad permanente

El valor del Crédito objeto de Reestructuración se fijará teniendo en cuenta el porcentaje de IP evaluado por un AML o CTU y el valor monetario proporcionado por la tabla aplicable.

Si no se dispone de una valoración del porcentaje de IP en la tabla aplicable, entonces la Sociedad cuantificará el porcentaje de IP basándose en la descripción del siniestro presentada por el reclamante y utilizará el porcentaje de IP para calcular el valor del Crédito objeto de Reestructuración.

Casos especiales

Daños diferenciales (cuando la mala praxis causó daños adicionales a los ya existentes, inevitables o que no sean consecuencia de mala praxis).

El valor del Crédito objeto de Reestructuración se calculará sobre la base del valor de la IP total, menos el valor de los daños existentes/inevitables (es decir, los daños diferenciales).

La falta de diagnóstico de malformación fetal (malformación no causada por mala praxis) también conocida como daño no patrimonial al feto, no se computará ni formará parte del Crédito objeto de Reestructuración, sólo los gastos de asistencia y/o tratamiento médico.

Incapacidad Temporal


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

TRADUCCIÓN JURADA

El valor del Crédito objeto de Reestructuración se fijará teniendo en cuenta el porcentaje de Incapacidad Temporal ("IT") y su duración según el informe del perito AML o del CTU.

Daños al fallecido por el fallecimiento

No formará parte del valor del Crédito objeto de Reestructuración por quedar fuera del ámbito de aplicación de las pólizas.

Daño al fallecido al darse cuenta de que está a punto de morir

Valor del Crédito objeto de Reestructuración calculado si el fallecido sobrevivió más de 24 horas entre la mala praxis y la muerte.

El cálculo será el número de días de supervivencia multiplicado por el importe de IT (en euros) previsto en la tabla aplicable multiplicado por 7.

Las supervivencias superiores a 90 días se calcularán caso por caso.

Indemnización por daños y perjuicios no patrimoniales a familiares (iure proprio)

El valor del Crédito objeto de Reestructuración se calculará únicamente para los familiares cercanos o equivalentes cercanos (Padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, parejas de hecho).

Daños consecuentes familiares derivados del fallecimiento

El valor del Crédito objeto de Reestructuración será un importe comprendido entre el intervalo mínimo y máximo previsto por las tablas de Milán. Se calcula teniendo en cuenta la proximidad de la relación real, la cohabitación, la existencia de otros parientes supervivientes y, especialmente, la edad del fallecido y la edad del familiar o familiares supervivientes si así lo confirman el AML o el CTU

Pérdida de oportunidad

Si la pérdida de oportunidad resulta del daño causado, o si no (el daño podría haberse producido incluso sin mala praxis), entonces a efectos de valorar el Crédito objeto de Reestructuración, la pérdida de oportunidad se cuantificará como un porcentaje por parte del AML o CTU y el porcentaje correspondiente aplicado a la cantidad relevante de las tablas de Milán para el daño causado.

Si la pérdida de oportunidad guarda relación con el derecho a la supervivencia de una persona (es decir, debido a la mala praxis, el paciente morirá/ha muerto antes de lo que lo habría hecho de otro modo/podría haber muerto antes de todos modos incluso sin mala praxis), entonces dicha pérdida de oportunidad será cuantificada como porcentaje por el AML o el CTU, junto con la duración de la supervivencia a efectos de valorar el Crédito objeto de Reestructuración. La duración se comparará con la esperanza de vida media según el ISTAT (Instituto Nacional de Estadística italiano) o real en el momento de la mala praxis para una persona de la edad del paciente y se calculará un factor (bien IT x saldo de esperanza de vida, bien 100% IT, o equivalente de tabla de mortalidad de familiar de 1ª clase, según el resultado).



Miriam Sierra Arden

Traductora-Intérprete Jurado de Inglés

Nº 2697

PARTE B

METODOLOGÍA PARA CRÉDITOS ESPAÑOLES

Presentación, Evaluación y Valoración de Créditos objeto de Reestructuración

Presentación de Créditos objeto de Reestructuración

Los Tomadores españoles deberán presentar sus Créditos objeto de Reestructuración en el Formulario de Reclamación facilitado, mediante correo electrónico enviado a la siguiente dirección RNICEScheme@Premiare.uk. Este buzón está limitado a 35MB.

El correo electrónico es el método preferido para presentar los Formularios de Reclamación, pero si por cualquier motivo un Tomador no pudiera presentar el Formulario de Reclamación por correo electrónico, podrá enviarlo por correo postal a la siguiente dirección: Reliance National Insurance Company (Europe) Limited, c/o Premia UK Services Company Ltd, 2 Minster Court, Mincing Lane, Londres, EC3R 7BB, Inglaterra.

Los Formularios de Reclamación deberán recibirse antes de que expire el Plazo de Reclamación.

Documentación Justificativa

La Sociedad prevé que dispone de la mayor parte de la documentación justificativa necesaria para evaluar y valorar los Créditos objeto de Reestructuración. Una vez que los Tomadores hayan presentado sus Créditos objeto de Reestructuración, la Sociedad evaluará la información de que dispone y confirmará al Tomador si necesita más información y de qué tipo. La documentación complementaria podrá incluir, entre otros, los siguientes documentos

- Alegaciones;
- Informes médicos judiciales;
- Sentencias y cualquier otra decisión judicial;
- Correspondencia
- Historiales clínicos;
- Dictámenes jurídicos;
- Dictámenes médicos internos;
- Cálculos internos; y
- Pólizas de seguro adicionales.

Toda la documentación justificativa solicitada deberá enviarse por correo electrónico a RNICEScheme@Premiare.uk.

Si la documentación justificativa no pudiera enviarse por correo electrónico, deberá enviarse por correo postal a la siguiente dirección Reliance National Insurance Company (Europe) Limited, c/o Premia UK Services Company Ltd, 2 Minster Court, Mincing Lane, Londres, EC3R 7BB, Inglaterra.


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

Evaluación de Créditos objeto de Reestructuración

La Sociedad evaluará inicialmente cada Crédito objeto de Reestructuración con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Cobertura: La Sociedad considerará si el Crédito objeto de Reestructuración entra dentro de los términos de la póliza;
- b) Presentación en plazo: La Sociedad evaluará si el Crédito objeto de Reestructuración se presentó originalmente dentro del plazo permitido de acuerdo con los requisitos legales locales y los términos pertinentes de la póliza de seguro;
- c) Límites de la póliza, franquicias y/o riesgo asumido (*self-insured retention*): Cada Crédito objeto de Reestructuración se valorará en relación con los límites, franquicias y/o riesgo asumido (*self-insured retention*) de la póliza individual correspondiente;
- d) Responsabilidad civil: La Sociedad considerará si el Crédito objeto de Reestructuración entra dentro de los términos de la póliza a partir de pruebas documentales (por ejemplo, un informe pericial médico externo, un informe pericial médico interno designado por la Sociedad y/o un dictamen jurídico recibido).

Todas las solicitudes de indemnización subyacentes se evaluarán con arreglo a la legislación local pertinente.

Los Créditos objeto de Reestructuración que se encuentren en un proceso Judicial tomarán en consideración el estado/resultado del juicio disponible a la Fecha de Entrada en Vigor del Plan, basándose en la información disponible para la Sociedad incluyendo, sin limitación, informes médicos internos, dictámenes jurídicos, contribuciones, y los documentos presentados durante los juicios (citaciones, escritos procesales, informes médicos judiciales, y sentencias).

Los Créditos objeto de Reestructuración que no se encuentren en un proceso Judicial se evaluarán en función de la información disponible, incluyendo, sin limitación, la última solicitud realizada, los informes médicos internos, los dictámenes jurídicos, la cobertura y el calendario.

Valoración de Créditos objeto de Reestructuración

Una vez determinada la validez de un Crédito objeto de Reestructuración se procederá a su valoración.

- Para créditos españoles, las pérdidas reclamadas por el Tomador se valorarán de acuerdo con el Apéndice A “Valoración de Créditos españoles”.

Costes incluidos en la valoración de Créditos objeto de Reestructuración

En los casos en que se hayan iniciado o estén pendientes procedimientos judiciales, se prevé la designación de las siguientes partes, que incurrirán por tanto en gastos:

- Abogado
- Asesor Médico Legal (“AML”)
- Experto

Los gastos de un Perito Designado de Oficio (“CTU”) sólo se incluirán cuando dicho perito sea designado por un Juez.


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

TRADUCCIÓN JURADA

Los gastos procesales (por ejemplo, reconvención, apelación, tasas judiciales, gastos de mediación, honorarios de procuradores y tasa de publicación, en su caso) se calcularán y abonarán únicamente cuando se haya dictado una resolución judicial por la que se imputen dichos gastos al hospital asegurado o a la Sociedad.

Los intereses, la indexación y los gastos funerarios en las reclamaciones por fallecimiento sólo se calcularán e incluirán en un Crédito objeto de Reestructuración cuando el informe médico del Juzgado sea favorable al reclamante y no se haya llegado a un acuerdo en relación con estos gastos por separado con el Tomador antes de que se dicte sentencia judicial.

Gastos que no se incluirán en la valoración Créditos objeto de Reestructuración

Gastos de Terceros Administradores

Los honorarios de Terceros Administradores se abonarán por la Sociedad como gasto del Plan y no se incluirán en la valoración de un Crédito objeto de Reestructuración.

Honorarios de abogados

Los honorarios de abogados serán abonados por la Sociedad en concepto de Gastos del Plan en la medida en que se ajusten al contrato legal suscrito por la Sociedad o Premia o por el correspondiente Colegio de Abogados de Madrid, Valencia, Alicante y Castellón en su defecto.

Honorarios de peritos (AML, contable, etc.)

Los honorarios de los peritos serán abonados por la Sociedad en concepto de Gastos del Plan en la medida en que se ajusten al contrato legal suscrito por la Sociedad o Premia o a los acuerdos de honorarios de Promede y Peripromedic.

Reclamaciones que no den lugar a responsabilidad

Si la Sociedad concluye, basándose en un dictamen del AML, que no se han causado daños al reclamante como consecuencia de la mala praxis del asegurado, no se incluirán gastos en un Crédito objeto de Reestructuración.

Deducciones

Una vez establecida la valoración de un Crédito objeto de Reestructuración, la Sociedad realizará una deducción de las franquicias aplicables de la póliza y de las cantidades adeudadas por el Tomador a la Sociedad.

Estas pueden incluir:

- franquicia aplicable a cada siniestro individual;
- franquicia global anual;
- riesgo asumido por el tomador (*self-insured retention*); y
- cantidades adeudadas a la Sociedad por el Tomador, incluyendo pero no limitándose a las franquicias impagadas y cualquier indemnización, honorarios legales e intereses que sean recuperables del tomador.

Estas deducciones podrán aplicarse a nivel de Crédito objeto de Reestructuración individual o a nivel de Tomador y se comunicarán al solicitante en la Notificación de Primera Determinación.


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

TRADUCCIÓN JURADA

Recuperación/Subrogación/Contribución

La Sociedad conserva sus derechos contractuales de recuperación frente a terceros, incluidos, entre otros, los siguientes

- Tomador, otro hospital / clínica responsable, Aseguradora, médico, asegurador de médicos y reclamante/s.

Artículo 20 de la Ley del Contrato de Seguro (“LCS”)

Los intereses del artículo 20 de la LCS no pueden pagarse al asegurado. Sólo se pagan a la parte perjudicada cuando el veredicto condene a su pago.

Apéndice A - Valoración de los créditos españoles

El Sistema de Tarifas Baremo 2015 se utilizará para evaluar el valor de los Créditos objeto de Reestructuración españoles a menos que exista una sentencia que especifique el uso de otro conjunto específico de baremos.

La razón por la que se ha seleccionado el Baremo 2015 es garantizar la coherencia para todos los Créditos objeto de Reestructuración y la Sociedad entiende que se trata de un enfoque justo dado que estas tablas se aplican en la práctica general a reclamaciones de seguro de Negligencia Médica en España.

A continuación figura un enlace a las tablas correspondientes:

Sistema de Tarifas Baremo 2015 (<https://www.boc.es/boc/dias/2015/09/23/pdfs/BOE-A-2015-10197.pdf>)

Valoración de las anualidades en el Plan

Si una sentencia contiene una anualidad, se valorará de acuerdo con las tablas y con el apoyo de un contable cuando sea necesario.

Excluidos de la Valoración

Daños morales no cubiertos por las pólizas:

- 1) Póliza SERMAS 050081686: no cubre los daños morales que no se deriven de lesiones corporales. (La cláusula 5.3 establece que cubre los daños morales que se deriven de lesiones corporales).
- 2) Póliza SERMAS GL000106: no cubre los daños morales que no se deriven de lesiones corporales. (La cláusula 5.3 establece que cubre los daños morales que se deriven de lesiones corporales).
- 3) Póliza SERVASA: no está cubierto el daño moral que no derive o no esté relacionado con un daño corporal.


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

**SECCIÓN III
CONVOCATORIA DE LA REUNIÓN DE ACREEDORES**

CR-2024-002460

RELIANCE NATIONAL INSURANCE COMPANY (EUROPE) LIMITED

SE NOTIFICA que, mediante auto de fecha 13 de mayo de 2024 dictado en la *High Court of Justice, Business and Property Courts* de Inglaterra y Gales (el “**Tribunal**”), se convoca una reunión (la “**Reunión de Acreedores**”) de Tomadores de pólizas (según se definen más adelante) con el fin de considerar y votar un plan de reestructuración propuesto para su suscripción por la Sociedad y sus Tomadores de conformidad con la Parte 26 de la Ley de Sociedades de 2006 (el “**Plan**”). Mediante el auto, el Tribunal ha designado a Michele Tavazzi (el “**Presidente**”) para actuar como presidente de la Reunión de Acreedores y ha ordenado al Presidente que informe al Tribunal de los resultados de la Reunión de Acreedores.

La Reunión de Acreedores se celebrará a las 10.00 horas (hora de Londres) del 28 de junio de 2024 de forma virtual a través de un sistema electrónico con medios de teleconferencia.

Se ruega a todos los Tomadores, tengan o no intención de asistir a la Reunión de Acreedores, que voten sobre el Plan cumplimentando un Formulario de Votación y devolviéndolo a la Sociedad, c/o Premia UK Services Company Ltd, 2 Minster Court, Mincing Lane, Londres, EC3R 7BB antes de las 17.00 horas (hora de Londres) del 25 de junio de 2024. Los Formularios de Votación están disponibles en <https://reliance-national-insurance-company-europe.co.uk>.

Aquel Tomador que no pueda asistir a la Reunión de Acreedores podrá designar al Presidente de la Reunión de Acreedores o a otra persona para que asista a la Reunión de Acreedores como su representante y vote sobre el Plan.

Cada persona que asista a la Reunión de Acreedores deberá registrar su asistencia antes de que comience la Reunión de Acreedores. La inscripción comenzará a las 9.00 horas (hora de Londres) del 28 de junio de 2024.

El Plan se propone entre la Sociedad y aquellos de sus Tomadores que tengan créditos contra la Sociedad en virtud de determinadas pólizas de seguro de negligencia médica italianas y españolas.

En <https://reliance-national-insurance-company-europe.co.uk> está disponible una copia del Plan, y un informe que lo explica, denominado el Informe Explicativo.

El Plan estará sujeto a la posterior aprobación del Tribunal.

Con fecha 13 de mayo de 2024
Clifford Chance LLP
10 Upper Bank Street
Londres E14 5JJ

Abogados de la Sociedad


Miriam Sieva Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

SECCIÓN IV
FORMULARIO DE VOTACIÓN


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

TRADUCCIÓN JURADA

SECCIÓN A:

RELIANCE NATIONAL INSURANCE COMPANY (EUROPE) LIMITED FORMULARIO DE VOTACIÓN

LAS NOTAS ORIENTATIVAS PARA CUMPLIMENTAR ESTA SECCIÓN DEL FORMULARIO DE VOTACIÓN FIGURAN EN LA PÁGINA 134.

Yo/Nosotros (nota 1)
(Escriba el nombre del Tomador de la póliza, incluidos todas sus denominaciones anteriores)

Con domicilio en (nota 1)
(Indique la dirección del Tomador de la póliza)

Con número de teléfono de contacto (nota 1)
(Indique el número de teléfono del Tomador de la póliza)

como Tomador de una póliza de Reliance National Insurance Company (Europe) Limited (RNICE) por importe de

€
(Indique el importe neto total del Crédito objeto de Reestructuración, únicamente a efectos de votación) (nota 2) por el presente acto notifico a la Sociedad que Yo/Nosotros (marque sólo una casilla):

☐

(a) asistiré/asistiremos y votaré/votaremos en persona en la Reunión de Acreedores;

O

(b) por el presente acto nombro/nombramos a mi/nuestro apoderado para que actúe en mi/nuestro nombre en la Reunión de Acreedores:

☐

(i) el presidente de la Reunión de Acreedores; **O**

☐

(ii) Nombre:

Correo electrónico:

Teléfono:

(Indique el nombre, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono del apoderado (distinto del Presidente) que asistirá y votará en la Reunión de Acreedores virtual en nombre del Tomador) (nota 3)

para votar en la Reunión de Acreedores en el siguiente sentido:

A FAVOR del Plan	EN CONTRA Del Plan	ABSTENCIÓN	SEGÚN SU CRITERIO (cuando el apoderado no sea el presidente) (nota 4)
..... Firma	 Firma	 Firma	 Firma

(nota 4)


Milham Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

TRADUCCIÓN JURADA

Las siguientes personas tendrán derecho a asistir a la Reunión de Acreedores virtual en mi/nuestro nombre como Tomador del seguro:

Nombre:
Correo electrónico:
Número de teléfono:

Nombre:
Correo electrónico:
Número de teléfono:

Nombre:
Correo electrónico:
Número de teléfono:

Indique los nombres de todas las personas autorizadas a asistir a la Reunión de Acreedores virtual en nombre del Tomador. No se permitirá el acceso a la Reunión de Acreedores a ninguna persona que no figure en la lista anterior (nota 5).

LE ROGAMOS ACEPTE ESTA VOTACIÓN COMO NUESTRO FORMULARIO DE RECLAMACIÓN DENTRO DEL PLAN

(nota 6):

☐

Si usted es el representante debidamente autorizado del Acreedor del Plan o el agente y/o apoderado debidamente autorizado del Acreedor del Plan, indique a continuación la calidad en la que ha firmado este Formulario de Votación (por ejemplo o socio o agente y/o apoderado). La firma de este formulario constituirá la garantía de que el firmante ha sido debidamente autorizado por el Acreedor del Plan en cuestión para firmar el formulario en su nombre.

Firmante autorizado:

Nombre:
Cargo/Capacidad:
Número de teléfono:
Correo electrónico:

Persona de contacto en caso de duda con respecto a este ~Formulario de Votación:

Nombre: (nota 7)
Cargo/Capacidad:
Número de teléfono:
Correo electrónico:


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

TRADUCCIÓN JURADA

Le rogamos facilite datos de la cuenta bancaria en la que debe realizarse el pago (nota 8):

Número de cuenta:

IBAN:

BIC:

SWIFT:

A la atención:

Referencia:


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

TRADUCCIÓN JURADA

Para su cumplimentación por Reliance National Insurance Company (Europe) Limited (RNICE):

Admitido para votar

Crédito objeto de Reestructuración por importe de:

€.....

(A efectos de votación únicamente)


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

TRADUCCIÓN JURADA

NOTAS ORIENTATIVAS PARA CUMPLIMENTAR LA SECCIÓN A: FORMULARIO DE VOTACIÓN

Nota 1. Indique el nombre y la dirección del Tomador de la póliza en mayúsculas, y el número de teléfono en cifras. El nombre, la dirección y el número de teléfono del Tomador deberán ser legibles. Si la persona que cumplimenta este Formulario de Votación es el agente y/o apoderado debidamente autorizado de varios Tomadores, deberá cumplimentar un Formulario de Votación distinto para cada uno de ellos y aportar pruebas (que deberán ser satisfactorias para el presidente de la Reunión de Acreedores) de su autorización para presentar este formulario en nombre del Tomador (por ejemplo, un acta de cesión o carta de apoderamiento). La falta de presentación de dicha prueba de autorización podrá invalidar este Formulario de Votación. Tenga en cuenta que, en caso de que varias sociedades de un mismo grupo sean Tomadores, cada una de ellas deberá cumplimentar un formulario de votación por separado, ya que no se permite la presentación en grupo.

Nota 2. Indique el importe estimado del crédito neto del Tomador frente a la Sociedad a efectos de voto.

Nota 3. Marque la casilla que corresponda. Marque la casilla (a) si el Tomador es una persona física y asistirá personalmente a la Reunión de Acreedores y votará en la misma. Marque la casilla (b)(i) si el Tomador desea designar al presidente de la Reunión de Acreedores para que vote como su representante en la misma. En caso de que se haya designado al presidente como apoderado del Tomador, éste podrá seguir asistiendo a la Reunión. Marque la casilla (b)(ii) si el Tomador desea designar a una persona distinta del presidente para que asista a la Reunión y vote como su representante en la misma. El nombre del apoderado alternativo deberá introducirse en el espacio previsto a tal efecto y será la única persona autorizada para votar en la Reunión de Acreedores en nombre del Tomador. Si se designa como apoderado del Tomador a una persona distinta del presidente, dicha persona deberá asistir a la Reunión de Acreedores.

Nota 4. Si el Tomador designa al Presidente como su representante, el Tomador deberá indicar el sentido en que desea que el Presidente vote en su nombre, firmando la casilla "A FAVOR DEL PLAN" o la casilla "EN CONTRA DEL PLAN", y el Presidente votará en consecuencia en nombre del Tomador. Si el Tomador designa al Presidente como su representante y vota en la casilla "ABSTENCIÓN" o en la casilla "SEGÚN SU CRITERIO", el Presidente se abstendrá de votar en nombre del Tomador. Si el Tomador designa como apoderado a una persona distinta del presidente, deberá indicar cómo desea que dicha persona vote en su nombre firmando en la casilla correspondiente. Si el Tomador no firma en ninguna de las casillas, este Formulario de Votación no constituirá una designación válida de representante y, en consecuencia, no se emitirá ningún voto.

Nota 5. Indique los nombres y datos de contacto de las personas autorizadas a asistir a la Reunión en nombre del Tomador. No se permitirá la entrada a la Reunión a ninguna persona que no figure en esta sección.

Nota 6. Si el Tomador desea que la Sociedad utilice la información contenida en este Formulario de Votación como su Formulario de Reclamación, marque esta casilla. Si el Tomador desea seguir esta opción, deberá asegurarse de haber leído y cumplido con la Metodología de Determinación de Créditos. La Metodología de Determinación de Créditos describe el enfoque que se espera que sigan los Tomadores y la Sociedad a la hora de valorar los Créditos objeto de Reestructuración y se recoge en el Anexo 1 del Documento del Plan.

Nota 7. Si la persona que firma este Formulario de Votación es el representante debidamente autorizado del Tomador que sea una sociedad o asociación u otra entidad o persona no constituida en sociedad, dicha persona deberá indicar su nombre, la calidad en la que ha firmado este Formulario de Votación (por ejemplo o socio, representante y/o apoderado) y sus datos de contacto. Tenga en cuenta que, si la persona que firma este formulario es un representante debidamente autorizado de varias sociedades, asociaciones u otras personas no constituidas en sociedad, deberá rellenar un Formulario de Votación distinto para cada una de dichas empresas, asociaciones u otras personas no constituidas en sociedad.

Nota 8. Le rogamos que indique la cuenta válida en la que debe efectuarse el pago. No todas las secciones serán pertinentes para la cuenta del Tomador de la póliza. Por favor, proporcione cualquier detalle adicional que sea relevante.


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

TRADUCCIÓN JURADA

SECCIÓN B:

VALORACIÓN DE LA VOTOS DE LOS CRÉDITOS OBJETO DE REESTRUCTURACIÓN

(SÓLO A EFECTOS DE VOTACIÓN)

Descripción	Créditos impagados y pendientes (Euro)
Crédito Bruto a efectos de votación	
Menos: importes compensados	
Crédito a efectos de votación	

Si se hubiera cumplimentado algún anexo justificativo de los créditos (véase la SECCIÓN C), deberá adjuntarse e incluirse el mismo en apoyo del Formulario de Votación. Si usted no facilita la información justificativa adecuada en forma de anexos justificativos del crédito, es posible que se rechace su voto o que reciba un valor inferior al que usted solicita.

Todos los importes consignados en el Formulario de Votación deberán expresarse en euros (EUR).


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

TRADUCCIÓN JURADA

El presidente de la Reunión de Acreedores determinará el valor que se atribuirá a cada reclamación del Tomador a efectos de votación, basándose en la información facilitada por el Tomador en el Formulario de Votación y en la información disponible en los registros existentes de la Sociedad. El presidente convertirá en euros cualquier crédito que se le presente en una moneda distinta del euro, al tipo de cambio al contado del Banco de Inglaterra para esa moneda concreta a la fecha de la Reunión de Acreedores. Se tendrá en cuenta cualquier importe de compensación conocido.

El presidente de la Reunión de Acreedores podrá remitir determinadas votaciones a un Escrutador Independiente, tal y como se describe en la Exposición de Motivos. El Escrutador Independiente elaborará un informe para su presentación al Tribunal sobre la razonabilidad de los valores de votación utilizados.

El presidente de la Reunión de Acreedores podrá, únicamente a efectos de votación, rechazar una reclamación en su totalidad o en parte, si considera que no constituye una valoración justa y razonable de las sumas adeudadas al Tomador por la Sociedad. Por lo tanto, es importante que los Tomadores cumplimenten y devuelvan un Formulario de Votación y faciliten información justificativa de la valoración de su reclamación, a la que el presidente de la Reunión de Acreedores podrá remitirse para evaluar si es razonable.

Cuando se rechace total o parcialmente un crédito a efectos de votación, el presidente comunicará su decisión al Tomador, antes de la Reunión de Acreedores cuando sea posible o, en cualquier caso, después, antes de la audiencia del Tribunal para aprobar el Plan. Se prevé que la audiencia de aprobación tenga lugar el 22 de julio de 2024, pero cualquier cambio en dicha fecha se notificará en el sitio web.

La admisión de una reclamación a efectos de votación no constituye una admisión de la existencia o cuantía de responsabilidad alguna de la Sociedad y no vinculará a la Sociedad ni a los Tomadores. Cualquier estimación de este tipo sólo se utilizará a efectos de votación en la Reunión de Acreedores, a menos que un Tomador opte por utilizar su Formulario de Votación como base para su Crédito objeto de Reestructuración, siempre que el Tomador proporcione las pruebas justificativas adecuadas a la Sociedad.


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

TRADUCCIÓN JURADA

SECCIÓN C

CRÉDITOS OBJETO DE REESTRUCTURACIÓN – ANEXO JUSTIFICATIVO

(i) MONEDA EURO

(1) Número de referencia de la Póliza de Seguro (en su caso)	(2) Referencia del Crédito (Según lo indicado por Premia)	(3) Nombre del Reclamante (Fallecido / Apellidos)	(4) Fecha del Siniestro	(5) Valor Acordado del Crédito no liquidado por la Sociedad EUR	(6) Valor del Crédito Pendiente EUR	(7) Compensación EUR	(8) Valor neto EUR
(9) Total Créditos (euros)							
(10) Total de hojas complementarias (en la misma moneda)							
(11) Total de esta página más las hojas complementarias (en la misma moneda)							


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

TRADUCCIÓN JURADA

CRÉDITOS OBJETO DE REESTRUCTURACIÓN – ANEXO JUSTIFICATIVO
HOJA COMPLEMENTARIA

(i) MONEDA EURO

(1) Número de referencia de la Póliza de Seguro (en su caso)	(2) Referencia del Crédito (Según lo aconsejado por Premia)	(3) Nombre del Reclamante (Fallecido / Apellidos)	(4) Fecha del siniestro	(5) Valor acordado del Crédito no liquidado por la Sociedad EUR	(6) Valor del Crédito Pendiente EUR	(7) Compensación EUR	(8) Valor neto EUR
	(9) Total de créditos (euros)						


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

TRADUCCIÓN JURADA

SECCIÓN C

CRÉDITOS OBJETO DE REESTRUCTURACIÓN –ANEXO JUSTIFICATIVO Y HOJAS COMPLEMENTARIAS NOTAS ORIENTATIVAS

Pueden obtenerse copias adicionales del anexo justificativo de créditos y de las hojas complementarias en el sitio web reliance-national-insurance-company-europe.co.uk o contactando con la Sociedad por correo electrónico o por teléfono de la siguiente manera:

Contacto: Barry Toolan
Mobile: +44 20 4566 5673
Email: RNICEScheme@Premiare.uk

- (1) **Número de referencia de la Póliza de seguro**
Especifique el número de referencia de la Póliza de Seguro de cada una de las pólizas en virtud de las cuales tenga créditos contra la Sociedad dentro del Plan. Su corredor de seguros, intermediario u otro agente podrá ayudarle a confirmar o identificar las pólizas de seguro y los números de referencia. Introduzca los números de referencia de las Pólizas en el anexo justificativo de los créditos usando una línea distinta para cada Reclamación pendiente de Resolución de cada Póliza de Seguro.
- (2) **Número de Referencia del Crédito**
Referencia asignada por Premia (o proveedor de servicios anterior Armour). Contacte con Premia para obtener el número de referencia del crédito.
- (3) **Nombre del Reclamante (Fallecido / Apellidos)**
Nombre y apellidos del/de los reclamante/s
- (4) **Fecha del Siniestro**
Fecha en que ocurrió el siniestro.
- (5) **Créditos acordados no liquidados por la Sociedad**
Especifique el importe de cualquier crédito que haya sido acordado y no haya sido liquidado por la Sociedad.
- (6) **Créditos pendientes**
Especifique el valor estimado de cualquier reclamación pendiente derivada de cada Póliza de Seguro.
- (7) **Total de los importes compensados**
Introduzca los importes que deben deducirse en concepto de compensación (franquicias o importes recuperables conocidos).
- (8) **Total de los Créditos (EUR)**
Aplique el tipo de cambio de la casilla (ii) anterior a los totales de la casilla (13), para convertir el total de créditos en un total en USD.
- (9) **Total de la hoja complementaria (EUR)**
Si se han utilizado hojas complementarias, introduzca aquí el valor total en USD de todas las hojas complementarias.
- (10) **Total de esta página más las hojas complementarias (EUR)**
Sume el total de créditos (EUR) y el total de la hoja complementaria (EUR) para obtener un valor total, en su caso, en las columnas (5), (6), (7) y (8). Transfiera estos importes a las líneas correspondientes del Formulario de Votación en la Sección C y en la Sección B.


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

SECCIÓN V
FORMULARIO DE RECLAMACIÓN



Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

TRADUCCIÓN JURADA

FORMULARIO DE RECLAMACIÓN

EN EL ASUNTO DE

RELIANCE NATIONAL INSURANCE COMPANY (EUROPE) LIMITED (RNICE)

Y SUS TOMADORES DE PÓLIZAS

Y EN MATERIA DE LA LEY DE SOCIEDADES DE 2006

Las palabras y expresiones en mayúsculas contenidas en este formulario de reclamación (el “**Formulario de Reclamación**”) y en las instrucciones tendrán, a menos que el contexto requiera lo contrario, el mismo significado que se les da en el plan de reestructuración de conformidad con la Parte 26 de la Ley de Sociedades de 2006 entre la Sociedad y sus Tomadores, tal como se establece en la Sección II de este documento (el “**Plan**”).

Debe leer atentamente este Formulario de Reclamación, incluidas las instrucciones.

Todos los Tomadores que deseen presentar un Formulario de Reclamación deberán hacerlo antes de que expire el Plazo de Reclamación dirigiéndose a

Contacto: Barry Toolan

Móvil: +44 20 4566 5673

Correo electrónico: RNICEScheme@Premiare.uk

Pueden obtenerse de la Sociedad copias en blanco adicionales de este Formulario de Reclamación en la dirección arriba indicada, o visitando el sitio web reliance-national-insurance-company-europe.co.uk. Si necesita ayuda adicional, póngase en contacto con la Sociedad por correo electrónico en RNICEScheme@Premiare.uk.

Los Tomadores no deben interpretar el contenido de este Formulario de Reclamación ni la asistencia prestada por la Sociedad, por los Asesores del Plan o por cualquiera de sus respectivos asesores como asesoramiento jurídico, fiscal, financiero o profesional de otro tipo. Cada Tomador deberá consultar a sus propios asesores profesionales sobre las cuestiones jurídicas, fiscales, financieras o de otro tipo pertinentes para las medidas que deba adoptar en relación con este Formulario de Reclamación.

Miriam Sierra Arden

Traductora-Intérprete Jurado de Inglés

Nº 2697

TRADUCCIÓN JURADA

Contenido

1. Sección A: Registro de Nuevo Crédito y notas orientativas
2. Sección B: Valoración de nuevos créditos y notas orientativas
3. Sección C: Anexos justificativos (incluida la hoja complementaria)


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

TRADUCCIÓN JURADA

SECCIÓN A: REGISTRO DE CRÉDITOS OBJETO DE REESTRUCTURACIÓN

LAS NOTAS ORIENTATIVAS PARA CUMPLIMENTAR ESTA SECCIÓN DEL FORMULARIO DE SOLICITUD FIGURAN EN LA PÁGINA 145

..... (Indique
el nombre del Tomador, incluidos todos los nombres anteriores) (nota 1)

.....
(Indique la dirección del Tomador de la póliza) (nota 1)

.....
(Indique el importe neto total del Crédito objeto de Reestructuración) (nota 2)

Si usted es el representante debidamente autorizado del Tomador del seguro o el agente y/o apoderado debidamente autorizado del Tomador de la póliza, indique a continuación la calidad en la que ha firmado el presente Formulario de Reclamación (por ejemplo, o socio o agente y/o apoderado). La firma de este Formulario de Reclamación constituirá la garantía de que el firmante ha sido debidamente autorizado por el Tomador de la póliza correspondiente para firmar el formulario en su nombre.

Firmante autorizado:

Nombre:
Cargo/capacidad:
Número de teléfono:
Correo electrónico:
(nota 3)


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

TRADUCCIÓN JURADA

Le rogamos facilite datos de la cuenta bancaria en la que debe realizarse el pago (nota 4):

Número de cuenta:

IBAN:

BIC:

SWIFT:

A la atención:

Referencia:


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de inglés
Nº 2697

TRADUCCIÓN JURADA

NOTAS ORIENTATIVAS PARA CUMPLIMENTAR LA SECCIÓN A: REGISTRO DE CRÉDITOS OBJETO DE REESTRUCTURACIÓN

Nota 1. Indique el nombre y la dirección del Tomador de la póliza en mayúsculas. El nombre y la dirección del Tomador deben ser legibles. Si la persona que cumplimenta este Formulario de Reclamación es el agente y/o apoderado debidamente autorizado de varios Tomadores, deberá cumplimentar un Formulario de Reclamación distinto para cada Tomador y aportar pruebas de su autorización para presentar este formulario en nombre del Tomador (por ejemplo, un acta de cesión o carta de apoderamiento). La falta de presentación de dicha prueba de autorización puede invalidar el presente Formulario de Reclamación. Tenga en cuenta que si varias sociedades de un mismo grupo son Tomadores, cada una de ellas deberá cumplimentar un formulario de apoderamiento por separado, ya que no se permite la presentación en grupo.

Nota 2. Introduzca el importe estimado del crédito neto del Tomador frente a la Sociedad. Asegúrese de que el Tomador ha leído y cumplido la Metodología de Determinación de Créditos. La Metodología de Determinación de Créditos describe detalladamente el enfoque que se espera que sigan los Tomadores y la Sociedad a la hora de valorar los Créditos objeto de Reestructuración y se expone en los Anexos 1 del Documento del Plan.

Nota 3. Si la persona que firma este Formulario de Reclamación es el representante debidamente autorizado del Tomador, y se trata de una sociedad o asociación u otra entidad o persona no constituida en sociedad, dicha persona deberá indicar su nombre, la calidad en la que ha firmado este Formulario de Reclamación (por ejemplo, o socio, agente y/o abogado) y sus datos de contacto. Tenga en cuenta que, si la persona que firma este formulario es un representante debidamente autorizado de varias empresas, sociedades u otras entidades o personas no constituidas en sociedad, deberá cumplimentar un Formulario de Reclamación distinto para cada una de dichas empresas, sociedades u otras entidades o personas no constituidas en sociedad.

Nota 4. Le rogamos que indique la cuenta válida en la que debe efectuarse el pago. No todas las secciones serán pertinentes para la cuenta del Tomador de la póliza. Por favor, proporcione cualquier detalle adicional que sea relevante.


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

SECCIÓN B:
VALORACIÓN DE CRÉDITOS OBJETO DE
REESTRUCTURACIÓN

MONEDA E U R _____

Descripción	Euro
Créditos acordados	
Créditos pendientes	
Crédito bruto	
Menos: importes compensados	
Crédito	

Si se hubiera cumplimentado algún anexo justificativo del crédito (véase la SECCIÓN C), deberá adjuntarse al Formulario de Reclamación e incluirse en apoyo del mismo. Si no se facilitase la información justificativa adecuada en forma de anexos justificativos del crédito cumplimentados, su crédito podrá ser impugnado.

Es posible que la información relativa a las estimaciones del importe de los créditos pendientes facilitados por un Tomador no estén protegidos por el secreto profesional en virtud de la legislación inglesa (u otras leyes pertinentes) y que pueda ser revelada a un tercero que tenga un crédito frente al Tomador en virtud de cualquier acción o procedimiento en el que el Tomador pueda ser parte. Le recomendamos que consulte a su asesor jurídico acerca de las consecuencias que podría tener para usted la comunicación de dicha información en relación con cualquier litigio en el que esté o pueda estar implicado.


 Miriam Sierra Arden
 Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
 Nº 2697

TRADUCCIÓN JURADA

SECCIÓN C
CRÉDITOS OBJETO DE REESTRUCTURACIÓN – ANEXO JUSTIFICATIVO

MONEDA _____

(1) Número de referencia de la Póliza de Seguro (en su caso)	(2) Número de Referencia del Crédito (indicado por Premia)	(3) Nombre del Reclamante (Fallecido / Apellidos)	(4) Fecha del Siniestro	(5) Créditos acordados no liquidados	(6) Créditos pendientes	(7) Compensación	(8) Valor neto
(9) Total créditos (Eur)							
(10) Total de hojas complementarias (Eur)							
(11) Total de esta página más las hojas complementarias (Eur)							

TRADUCCIÓN JURADA

CRÉDITOS OBJETO DE REESTRUCTURACIÓN – ANEXO JUSTIFICATIVO
HOJA COMPLEMENTARIA

MONEDA _____

(1) Número de referencia de la Póliza de Seguro (en su caso)	(2) Número de Referencia del Crédito (indicado por Premia)	(3) Nombre del Reclamante (Fallecido / Apellidos)	(4) Fecha del Siniestro	(5) Créditos acordados no liquidados	(6) Créditos pendientes	(7) Compensación	(8) Valor neto
(9) Total Créditos (Eur)							
(10) Total de hojas complementarias (Eur)							
(11) Total de esta página más las hojas complementarias (Eur)							


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

TRADUCCIÓN JURADA

SECCIÓN C CRÉDITOS OBJETO DE REESTRUCTURACIÓN - ANEXO JUSTIFICATIVO Y HOJAS COMPLEMENTARIAS NOTAS ORIENTATIVAS

Pueden obtenerse copias adicionales del anexo justificativo de créditos aceptados y de las hojas complementarias en el sitio web reliance-national-insurance-company-europe.co.uk o contactando con la Sociedad por correo electrónico o por teléfono de la siguiente manera:

Contacto: Barry Toolan
Móvil: +44 20 4566 5673
Correo electrónico: RNICEScheme@Premiare.uk

- (1) **Número de referencia de la Póliza de seguro**
Especifique el número de referencia de la Póliza de Seguro en relación con cada una de las pólizas en virtud de las cuales tiene créditos frente la Sociedad dentro del Plan. Su corredor de seguros, intermediario u otro agente debería poder ayudarle a confirmar o identificar las pólizas de seguro y los números de referencia. A continuación, introduzca los números de referencia de la póliza de seguro en el anexo justificativo de créditos aceptados utilizando una línea distinta para cada Póliza de Seguro.
- (2) **Número de referencia del Crédito**
Referencia asignada por Premia (o el anterior proveedor de servicios Armour).
- (3) **Nombre de los Reclamantes (Fallecido / Apellidos)**
Nombre y apellidos del reclamante o reclamantes
- (4) **Fecha del Siniestro**
Fecha en que ocurrió el suceso
- (5) **Créditos Acordados no Liquidados**
Especifique el importe de cualquier crédito que se haya acordado pero no se haya liquidado.
- (6) **Créditos Pendientes**
Especifique el valor estimado del crédito pendiente. Cuando haya más de un crédito, el valor estimado total de los créditos pendientes notificados en virtud de cada póliza de seguro.
- (7) **Total de los importes compensados**
Indique los importes que deben deducirse en concepto de compensación (Franquicia o recuperación, en su caso).
- (8) **Total de la hoja complementaria (EUR)**
En el caso de que se hayan utilizado hojas complementarias, introduzca aquí los importes totales en EUR de todas las hojas complementarias.


Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

TRADUCCIÓN JURADA

- (9) **Total de los importes compensados**
Indique los importes que deben deducirse vía compensación.
- (10) **Total de Créditos (Euros)**
Introduzca los totales, en su caso, en cada una de las columnas (6), (7), (8), (9), (10), (11) y (12), en la moneda original.
- (11) **Total de la hoja complementaria (Euros)**
Si se han utilizado hojas complementarias para la misma moneda, introduzca aquí los valores totales de los créditos en esa misma moneda de todas las hojas complementarias.
- (12) **Total de esta página más las hojas complementarias**
Sume el total de los créditos y el total de la hoja complementaria para obtener un valor total, en su caso, en las columnas (5), (6), (7) y (8).

Certificación:

Doña Miriam Sierra Arden, Traductora-Intérprete Jurado de Inglés nombrada por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, certifica que la anterior es una traducción fiel y completa al español de un documento redactado en inglés.

En Madrid a 16 de mayo de 2024

Miriam Sierra Arden
Traductora-Intérprete Jurado de Inglés
Nº 2697

[Nota de la Traductora: A continuación se acompaña fotocopia sellada y fechada del documento original]